

# I. COMUNIDAD DE MADRID

## A) Disposiciones Generales

### Consejería de Economía y Hacienda

**162** *DECRETO 1/2010, de 14 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 27.10 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia para el desarrollo legislativo y ejecución en materia de defensa del consumidor, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en el artículo 149.1 de la Constitución española.

En uso de dichas atribuciones, la Comunidad de Madrid dictó la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, en la que estableció una detallada regulación de los derechos de los consumidores y de su protección jurídica, administrativa y técnica. Asimismo, definió la distribución de competencias entre las diferentes Administraciones Públicas, señaló los cauces de cooperación entre las Administraciones y otros entes sociales implicados en la protección del consumidor y diseñó la política en materia de consumo para la defensa y protección de los consumidores dentro del ámbito regional, atendiendo a las bases de ordenación económica general y política monetaria del Estado.

El legislador, con el fin de facilitar la labor interpretativa, evitar la dispersión de normas y completar la regulación legal, estimó necesario elaborar un único Reglamento aprobado mediante Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, que englobara los distintos aspectos sobre los que versa la Ley.

La experiencia acumulada en su aplicación del Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, hace necesario realizar ajustes y modificaciones en su contenido para adaptarlo a los cambios producidos desde su aprobación.

Las reformas en la organización básica de la Administración de la Comunidad de Madrid y la nueva estructura de la Consejería de Economía y Hacienda, acordada mediante el Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, a la que se atribuye las competencias en materia de defensa del consumidor, han puesto de manifiesto la necesidad de su adecuación al nuevo marco competencial, suprimiendo las menciones expresas a organismos y entidades que no figuran en la actual estructura orgánica, sustituyéndolas por referencias al órgano o entidad que ostenta la competencia de que se trata y así evitar, en lo posible, futuras modificaciones normativas.

El presente Decreto se estructura en un artículo único, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Por su parte, el Reglamento que se aprueba mediante el presente Decreto, se estructura en cinco títulos.

El título I del Reglamento regula su objeto y ámbito de aplicación.

El título II relativo a órganos colegiados de consulta y asesoramiento establece la regulación del Consejo de Consumo, así como su adscripción, composición y funciones, con el objeto de adaptarlo a la situación actual.

El título III relativo a la protección jurídica, administrativa y técnica, en relación con los derechos de los consumidores, establece una regulación en función de las necesidades detectadas con la aplicación práctica del sistema unificado de reclamaciones y los códigos de buenas prácticas y símbolos de calidad empresarial. Las dificultades surgidas para la universalización de la hoja de reclamaciones prevista en el sistema unificado de reclamaciones y para la fijación de criterios uniformes entre los órganos competentes en esta materia, han motivado la actual regulación. Por otra parte, se ha vinculado en su totalidad el desarrollo de los códigos de buenas prácticas al Consejo de Consumo, al considerarlo el foro adecuado para su incardinación.

En el título IV se regula el control, inspección y sanción en materia de consumo.

En el título V, relativo a la cooperación administrativa, se procede a adaptar la regulación de la Comisión Regional de Política de Consumo a las necesidades detectadas durante los años que han mediado entre la aprobación del anterior Reglamento y el presente. Asimismo, se establece el marco jurídico de aplicación al Registro de servicios de consumo para adaptarlo a las nuevas figuras que surgen en este ámbito.

El presente Decreto ha sido informado por el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.b) de la Ley 6/1991, de 4 de abril, de Creación del Consejo Económico y Social, el presente Decreto ha sido sometido a informe de este órgano consultivo.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 14 de enero de 2010,

DISPONE

#### Artículo único

*Aprobación del Reglamento de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid*

Se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, que se inserta a continuación.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

##### *Plazo de adecuación*

El Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, el Comité Técnico de Seguridad en el Consumo de la Comunidad de Madrid y la Comisión Regional de Política de Consumo tendrán un plazo de seis meses para adecuarse a las modificaciones contenidas en el presente Decreto. Durante este período continuarán en sus funciones los miembros o Vocales designados al amparo del Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

##### *Derogación normativa*

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

2. Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:
- El Decreto 152/2001, de 13 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, excepto en lo relativo al modelo de hojas de reclamaciones y cartel informativo del Sistema Unificado de Reclamaciones, recogido en los artículos 29.1 y 30, que permanecerá en vigor hasta la aprobación de Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores que lo regule.
  - La Orden 9665/2002, de 29 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se regula la concesión del símbolo "Buenas Prácticas" en materia de protección al consumidor.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

#### *Habilitación de desarrollo*

Se autoriza al titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores para dictar las normas que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en el presente Decreto.

### Segunda

#### *Símbolo de calidad empresarial*

Por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, se establecerá el símbolo de calidad empresarial y el procedimiento de concesión del mismo.

### Tercera

#### *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 14 de enero de 2010.

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO BETETA BARREDA

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

## TÍTULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1

##### *Objeto*

El presente Reglamento tiene por objeto aprobar las normas de desarrollo de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 2

##### *Ámbito de aplicación*

El presente Reglamento será de aplicación al régimen jurídico de protección de los consumidores en el territorio de la Comunidad de Madrid.

## TÍTULO II

### Órganos colegiados de consulta y asesoramiento

#### Capítulo I

##### *Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid*

#### Artículo 3

##### *Adscripción*

1. El Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado consultivo, asesor, de participación de instituciones

y organizaciones sociales y de coordinación interadministrativa en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores en el ámbito autonómico, sin perjuicio de los órganos similares que, en su propio ámbito, puedan constituir las Corporaciones Locales, y de las funciones que se atribuyan en su ámbito material al órgano previsto en el artículo 78 del presente Reglamento.

2. El Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid se adscribe a la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

#### Artículo 4

##### *Funciones*

1. El Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid tendrá en el ámbito de las competencias que se otorgan a la Comunidad de Madrid en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, las siguientes funciones:

- Promover e impulsar la defensa del consumidor y usuario y la solución extrajudicial de controversias derivadas de la misma.
- Emitir dictamen en los asuntos que facultativamente el Consejo de Gobierno, las Consejerías u otros organismos de la Comunidad de Madrid le sometan a su conocimiento, en el marco de las materias que le son propias.
- Proponer al Consejo de Gobierno y a las Consejerías de la Comunidad de Madrid cuantas medidas consideren oportunas para una adecuada ordenación del consumo y defensa de los consumidores, valorando las normas en vigor, promoviendo la modificación de las mismas, así como la elaboración de las nuevas disposiciones o la realización de actuaciones concretas.
- Elaborar informes y estudios, a iniciativa propia o a instancia de las instituciones y órganos de la Comunidad de Madrid u otras instituciones públicas.
- Conocer e informar preceptivamente cuantas disposiciones de carácter general de la Comunidad de Madrid afecten directamente a los consumidores.
- Colaborar en la programación de la política para la defensa de los intereses de los consumidores en la Comunidad de Madrid.
- Colaborar, cooperar y, en su caso, coordinar con otros organismos análogos, Administraciones y entidades públicas o privadas cuyas competencias o actividades tengan relación con la defensa del consumidor, cuantas iniciativas públicas se adopten en materia de protección de los consumidores.
- Colaborar en la elaboración de los códigos de buenas prácticas de ámbito autonómico e informar los códigos de buenas prácticas de ámbito municipal.

2. El informe a que se refiere la letra e) del apartado anterior deberá ser emitido en el plazo que fije el Consejo de Gobierno o la Consejería competente en la solicitud del informe, plazo que no podrá ser superior a dos meses, salvo que se haga constar la urgencia de su emisión, en cuyo caso no podrá ser superior a un mes. De no evacuarse en dichos plazos se proseguirá con la tramitación del procedimiento.

#### Artículo 5

##### *Medios materiales y personales*

1. La Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, facilitará los medios y recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo.

2. El Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid podrá, a su vez, recabar a través de la Consejería competente en materia de ordenación del consumo cuanta información y documentación sea precisa para el desempeño de sus funciones.

#### Artículo 6

##### *Estructura*

1. El Consejo de Consumo se estructura en los siguientes órganos:
- El Pleno.
  - La Comisión Permanente.
  - La Comisión de Precios.
  - La Comisión de Legislación.
  - La Comisión de Organizaciones de Consumidores.
  - La Comisión de Códigos de Buenas Prácticas.

2. El Pleno o cualquiera de las comisiones podrán constituir grupos de trabajo de carácter temporal para la elaboración de propuestas o informes en temas concretos o especializados, con la composición que acuerde el órgano que los constituya. Los informes de los grupos de trabajo no tendrán carácter vinculante y se elevarán al Pleno o, en su caso, a las comisiones para su aprobación.

## Artículo 7

### *Composición del Pleno*

1. El Pleno del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid estará integrado por los siguientes miembros: Un Presidente, un Vicepresidente primero, un Vicepresidente segundo, los Vocales designados de acuerdo con lo señalado en el apartado 4 del presente artículo y un Secretario.

2. Será Presidente del Consejo el titular de la Consejería que ostente la competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. Será Vicepresidente primero el titular de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores. Será Vicepresidente segundo el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores o persona en quien delegue.

4. Serán Vocales del Consejo:

- a) Un representante de cada una de las Consejerías de la Comunidad de Madrid propuesto por su titular.
- b) Siete representantes de organizaciones de consumidores de implantación regional, inscritas en el Registro de organizaciones de consumidores de la Comunidad de Madrid y que tengan la consideración de colaboradoras.
- c) Dos representantes de las organizaciones empresariales de carácter intersectorial más representativas en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- d) Dos representantes de las organizaciones sindicales de carácter intersectorial más representativas en el territorio de la Comunidad de Madrid.
- e) Tres representantes de los municipios de la Comunidad de Madrid: Uno a propuesta del Ayuntamiento de Madrid, uno a propuesta de la Federación de Municipios de Madrid en representación de los Ayuntamientos con servicio municipal de consumo y el Presidente de la Federación de Municipios de Madrid en representación de todos los municipios de la Comunidad de Madrid.
- f) Un representante de los profesionales colegiados, propuesto de mutuo acuerdo por los Colegios Profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, los Colegios Profesionales de ámbito territorial exclusivamente madrileño deberán estar inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en su normativa reguladora.
- g) Un experto de reconocido prestigio en materia de consumo propuesto por el titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

5. Como Secretario actuará, con voz y sin voto, un funcionario de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores propuesto por su titular.

6. La condición de Presidente, Vicepresidente, Vocal o Secretario del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid no dará derecho a percibir retribución económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

## Artículo 8

### *Propuesta y nombramiento de los Vocales representantes de la Administración Pública y del Secretario*

1. Los Vocales representantes de las Administraciones Públicas y el Secretario del Consejo de Consumo serán nombrados por el titular de la Consejería con competencias en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, a propuesta de los órganos e instituciones relacionadas en el artículo anterior.

2. De acuerdo con el procedimiento establecido en el párrafo anterior, el titular de la Consejería con competencias en materia de

ordenación del consumo y defensa de los consumidores nombrará un suplente de cada uno de los Vocales y del Secretario.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal o reglamentaria sobrevenida, los Vocales titulares serán sustituidos por los suplentes, el Presidente por el Vicepresidente primero o, en caso de ausencia de ambos, por el Vicepresidente segundo, y el Secretario por el Secretario suplente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Artículo 9

### *Propuesta y nombramiento de Vocales en representación de entidades*

1. Las entidades que deseen formar parte del Consejo en representación de las organizaciones de consumidores, empresariales, profesionales y sindicales, lo solicitarán al titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

2. El titular de la Dirección General propondrá las organizaciones a las que se otorgará la representación, teniendo en cuenta los criterios de representatividad, en especial, implantación a nivel regional, número de asociados, capacidad técnica, infraestructura y actividad efectiva. En el caso de las organizaciones de consumidores, deberán contar con calificación como entidad colaboradora por el Registro de Organizaciones de Consumidores de la Comunidad de Madrid. A esos efectos, podrá recabar de las organizaciones la documentación acreditativa necesaria para realizar la propuesta.

3. Realizada la propuesta, corresponde a las respectivas organizaciones designar el Vocal representante de dicha organización.

4. Designado el Vocal representante, será nombrado por el titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

5. Con ocasión de la renovación de cada mandato, se abrirá un nuevo período de solicitudes, reconsiderándose la representatividad de las organizaciones al objeto de adaptar la configuración del Consejo a la evolución de la realidad regional.

6. El Pleno del Consejo podrá acordar que la designación de los Vocales de las comisiones sea rotativa, sin que por ello se vea alterada la composición de las mismas, en cuanto a la representatividad determinada en el presente Reglamento.

## Artículo 10

### *Duración del mandato y cese*

1. El nombramiento de los Vocales del Consejo se realizará por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado dicho nombramiento por períodos iguales.

2. Los Vocales del Consejo cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos que determinaron su designación.
- c) Por acuerdo del Consejero con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, previa propuesta de aquel a quien corresponda efectuar la designación.
- d) Por el transcurso del plazo de cuatro años para el que fueron nombrados, manteniéndose en funciones hasta la efectiva incorporación de sus sucesores.
- e) Por cualquier otra causa, legal o reglamentaria, sobrevenida.

3. En todo caso, en el supuesto de cese, los nuevos Vocales nombrados continuarán el mandato de sus predecesores hasta la renovación cuatrienal del Consejo.

## Artículo 11

### *Funciones del Pleno*

Corresponde al Pleno del Consejo el ejercicio de las funciones que se atribuyen al Consejo de Consumo y que no se asignen expresamente a otro órgano del mismo. En particular, le corresponde:

- a) Elaborar la propuesta de Reglamento de Régimen Interno que se elevará para su aprobación y posterior publicación al

titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

- b) Analizar y evaluar las políticas de consumo de la Comunidad de Madrid.
- c) Crear grupos de trabajo dentro del Consejo de Consumo o delegar en las comisiones esta facultad.
- d) Nombrar los Vocales que formen parte de las comisiones del Consejo de Consumo.
- e) Programar, coordinar y evaluar las actuaciones de las comisiones del Consejo de Consumo.
- f) Proponer la realización de estudios e investigaciones de interés para los fines del Consejo de Consumo.
- g) Informar preceptivamente las disposiciones normativas de la Comunidad de Madrid que afecten directamente a los consumidores.
- h) Emitir aquellos otros informes, dictámenes o estudios sobre las materias o asuntos que, por su especial trascendencia, le eleven las comisiones u otros organismos de la Comunidad de Madrid para su conocimiento.
- i) Colaborar en la elaboración de los códigos de buenas prácticas de ámbito autonómico.
- j) Informar los códigos de buenas prácticas municipales.
- k) Constituir comisiones cuando se considere necesario para el Pleno desarrollo de las funciones del Consejo.
- l) Aprobar la memoria anual.

## Artículo 12

### Comisión permanente

1. La comisión permanente ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno y aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno. Asimismo y por razones de urgencia, podrá adoptar acuerdos en relación con las materias competencia del Pleno y de las comisiones, dando cuenta motivada a aquel en la primera sesión que se celebre.

2. La comisión permanente tendrá la siguiente composición:
  - a) Presidente: El Presidente del Consejo o persona en quien delegue.
  - b) Vicepresidente: El Vicepresidente primero del Consejo.
  - c) Los Vocales designados por el Pleno del Consejo entre sus miembros en los siguientes términos: Dos Vocales de entre aquellos a que hace referencia la letra a) del apartado 4 del artículo 7, uno de los Vocales representantes de las organizaciones de consumidores, uno de los Vocales representantes de las organizaciones empresariales, uno de los Vocales representantes de las organizaciones sindicales, uno de los Vocales representantes de los municipios.
  - d) Un experto de reconocido prestigio en materia de consumo propuesto por el titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.
  - e) Secretario: El Secretario del Consejo, que actuará con voz pero sin voto.

## Artículo 13

### Comisión de Precios

1. La Comisión de Precios ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno y aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno y, en particular, la aprobación de los precios autorizados de ámbito autonómico, de conformidad con el artículo 16 del Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica.

2. La comisión de precios tendrá la siguiente composición:
  - a) Presidente: El Vicepresidente primero del Consejo o, en su caso, el Vicepresidente segundo o persona en quien delegue.
  - b) Los Vocales designados por el Pleno del Consejo entre sus miembros en la forma prevista en el artículo 12 del presente Reglamento. Entre los Vocales de esta comisión deberá figurar, en todo caso, el representante de la Consejería con competencia en materia de comercio.
  - c) Secretario: Un empleado público de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, con voz pero sin voto, designado por su titular.

## Artículo 14

### Comisión de Legislación

1. La Comisión de Legislación ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno y aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno. En particular ejercerá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta de informe del Consejo sobre las disposiciones de carácter general que se sometan a la consideración del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid.
  - b) Evaluar la incidencia en la Comunidad de Madrid de la normativa europea en materia de protección al consumidor.
  - c) Valorar y analizar la aplicación de la normativa estatal, autonómica y local que afecte directamente a los consumidores.
  - d) Proponer modificaciones a la normativa vigente en materia de defensa del consumidor dentro de la Comunidad de Madrid.
  - e) Proponer disposiciones normativas en materia de defensa del consumidor dentro de la Comunidad de Madrid.
2. La Comisión de Legislación tendrá la siguiente composición:
- a) Presidente: El Vicepresidente primero del Consejo o, en su caso, el Vicepresidente segundo o persona en quien delegue.
  - b) Los Vocales designados por el Pleno del Consejo entre sus miembros de la forma prevista en el artículo 12 del presente Reglamento.
  - c) Secretario: Un empleado público de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, con voz pero sin voto, designado por su titular.

## Artículo 15

### Comisión de Organizaciones de Consumidores

1. La Comisión de Organizaciones de Consumidores ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno y aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno. En particular ejercerá las siguientes funciones:

- a) Realizar informes en materia de consumo en la Comunidad de Madrid.
- b) Proponer actuaciones en materia de consumo.
- c) Estudiar nuevas líneas de información y formación al consumidor.
- d) Elegir en los supuestos en que proceda a los representantes de los consumidores en las distintas instituciones públicas o privadas en que se les confiera representación.

2. La Comisión de Organizaciones de Consumidores tendrá la siguiente composición:

- a) Presidente: El Vicepresidente primero del Consejo o, en su caso, el Vicepresidente segundo o persona en quien delegue.
- b) Los Vocales representantes de las organizaciones de consumidores.
- c) Secretario: Un empleado público de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, con voz pero sin voto, designado por su titular.

## Artículo 16

### Comisión de Códigos de Buenas Prácticas

1. La Comisión de Códigos de Buenas Prácticas ejercerá cuantas funciones le sean delegadas por el Pleno y aquellas otras que le atribuya el Reglamento de Régimen Interno. En particular ejercerá las siguientes funciones:

- a) Participar, junto con representantes del sector empresarial, en la elaboración de textos de códigos de buenas prácticas sobre las materias que acuerde el Consejo de Consumo.
- b) Informar sin carácter vinculante la procedencia de elaboración de los códigos de buenas prácticas solicitados por las asociaciones empresariales.
- c) Proponer la elaboración de códigos de buenas prácticas en los sectores que se estimen de interés.
- d) Elaborar informes y estudios sobre los códigos de buenas prácticas en los distintos sectores.

- e) Designar el grupo de trabajo de evaluación y seguimiento de cada código de buenas prácticas.
  - f) Proponer la aprobación de la concesión del símbolo de calidad empresarial “Buenas Prácticas” a las empresas que lo soliciten, que se hayan adherido a un código de buenas prácticas y cumplan los requisitos fijados en el mismo, previo informe favorable del grupo de trabajo de evaluación y seguimiento de cada código, correspondiendo su aprobación al titular de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.
  - g) Proponer la prohibición de la utilización absoluta del símbolo de calidad empresarial “Buenas Prácticas” a las empresas que incumplan los compromisos adquiridos, previo informe favorable del grupo de trabajo de evaluación y seguimiento de cada código, correspondiendo su prohibición al titular de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.
  - h) El seguimiento, control y evaluación de los códigos de buenas prácticas aprobados.
  - i) Solicitar la inscripción de oficio en el registro del símbolo de calidad empresarial “Buenas Prácticas” de las empresas destinatarias.
2. La Comisión de Códigos de Buenas Prácticas tendrá la siguiente composición:
- a) Presidente: El Vicepresidente primero del Consejo o, en su caso, el Vicepresidente segundo o persona en quien delegue.
  - b) Los Vocales designados por el Pleno del Consejo entre sus miembros de la forma prevista en el artículo 12 del presente Reglamento.
  - c) Secretario: Un empleado público de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, con voz pero sin voto, designado por su titular.
3. La composición de los grupos de trabajo de evaluación y seguimiento del código de buenas prácticas será acordada por la comisión, ajustándose a la normativa que resulte aplicable a la materia.

### Artículo 17

#### *Asistencia de técnicos o expertos*

A las reuniones del Consejo, en Pleno o en comisiones, podrán asistir, con voz pero sin voto, los técnicos o expertos convocados por el Presidente, a propuesta de cualquiera de los miembros del Consejo.

### Artículo 18

#### *Funcionamiento del Consejo*

1. El Pleno del Consejo se reunirá, como mínimo, en sesión ordinaria convocada por su Presidente, una vez cada seis meses. La convocatoria deberá ir acompañada de la documentación necesaria y habrá de remitirse a sus miembros con, al menos, cinco días naturales de antelación. Podrá reunirse, además, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente a iniciativa propia o a solicitud de, al menos, un tercio de los Vocales.

2. El Pleno y las comisiones quedarán válidamente constituidos con la presencia del Presidente y Secretario o quienes les sustituyan, a la mitad, al menos, de los Vocales miembros.

3. La adopción de los acuerdos de los órganos del Consejo requerirá mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el Presidente con su voto de calidad. Los dictámenes o informes podrán incluir los votos particulares, si los hubiera.

### Artículo 19

#### *Normas aplicables*

La organización y funcionamiento del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Interno. En lo no previsto en los mismos se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## Capítulo II

### *Comité Técnico de la Seguridad en el Consumo de la Comunidad de Madrid*

#### Artículo 20

##### *Adscripción*

1. El Comité Técnico de la Seguridad en el Consumo de la Comunidad de Madrid es el órgano colegiado consultivo, asesor y especializado de la Administración Autonómica en materia de seguridad en el consumo, sin perjuicio de los órganos similares que, en su propio ámbito, puedan constituir las Entidades Locales.

2. El Comité Técnico de la Seguridad en el Consumo de la Comunidad de Madrid se adscribe a la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

#### Artículo 21

##### *Funciones*

1. El Comité Técnico de la Seguridad en el Consumo de la Comunidad de Madrid tendrá, en el ámbito de las competencias que se otorgan a la Comunidad de Madrid en materia de seguridad en el consumo y sin perjuicio de las atribuidas a otros organismos en materia de salud pública y de las funciones que en materia de seguridad alimentaria se otorgan al Consejo de Seguridad e Higiene Alimentaria de la Comunidad de Madrid, a requerimiento de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores u otros órganos de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones:

- a) Emitir informes sobre productos comercializados como seguros y que presenten riesgos.
- b) Valorar las medidas que se deban adoptar ante la comercialización de productos, bienes y servicios inseguros.
- c) Emitir informes técnicos.
- d) Proponer el desarrollo de programas de control en materia de seguridad y colaborar en la programación de la política de seguridad en el consumo.
- e) Cualesquiera otras funciones que en su condición de órgano asesor pueda desarrollar en materia de seguridad en el consumo.

2. Las materias que sean objeto de propuesta, valoración e informe tendrán carácter confidencial, no pudiendo ser objeto de difusión, salvo que se acuerde expresamente, por estimarse necesaria su divulgación para garantizar la seguridad de los consumidores.

#### Artículo 22

##### *Composición*

1. El Comité Técnico de la Seguridad en el Consumo de la Comunidad de Madrid estará constituido por un Presidente, un Vicepresidente, 15 Vocales, que serán expertos en materia de seguridad y en técnicas de ensayo y análisis, y un Secretario.

2. El Presidente del Comité será el titular de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. El Vicepresidente será un miembro de la unidad administrativa general, responsable de las materias de inspección y control de mercado, de la Dirección General, con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

4. Serán Vocales del Comité:

- a) Un representante de la Dirección General competente en materia de industria propuesto por el titular de la Consejería competente en esa materia.
- b) Un representante de la Dirección General con competencia en materia alimentaria propuesto por el titular de la Consejería competente en esa materia.
- c) Un representante de la Dirección General con competencia en materia de consumo propuesto por el titular de la Consejería competente en esta materia.
- d) Un representante de la Dirección General con competencia en materia de control farmacéutico y productos sanitarios propuesto por el titular de la Consejería competente en esta materia.

- e) Un representante de la Dirección General con competencia en materia de sanidad ambiental propuesto por el titular de la Consejería competente en esta materia.
- f) Un representante de las organizaciones de consumidores con representación en el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid propuesto por la Comisión de Organizaciones de Consumidores de dicho Consejo.
- g) Un representante de las organizaciones empresariales con representación en el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid propuesto por las citadas organizaciones.
- h) Un representante de las organizaciones sindicales con representación en el Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid propuesto por las citadas organizaciones.
- i) Un representante de los municipios de la Comunidad de Madrid propuesto por la Federación de Municipios de Madrid.
- j) Un representante del Ayuntamiento de Madrid.
- k) Dos expertos propuestos por el órgano estatal competente en materia de consumo.
- l) Un representante de la Fundación para el Fomento de la Innovación Industrial propuesto por la misma.
- m) Un representante de los profesionales colegiados propuesto de mutuo acuerdo por los Colegios Profesionales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid. A tal efecto, los Colegios Profesionales de ámbito territorial exclusivamente madrileño deberán estar inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid en los términos previstos en su normativa reguladora.
- n) Un representante del Consejo de Seguridad e Higiene Alimentaria.

5. Como Secretario actuará, con voz y sin voto, un empleado público de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores propuesto por su titular.

6. La condición de Presidente, Vicepresidente, Vocal o Secretario del Comité no dará derecho a percibir retribución económica alguna por parte de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 23

#### *Nombramiento y suplencia de los Vocales y del Secretario*

1. Los Vocales y el Secretario del Comité serán nombrados por el titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores a propuesta de los órganos, instituciones u organizaciones relacionadas en el artículo anterior.

2. Siguiendo idéntico procedimiento, el titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores podrá nombrar suplente de cada uno de los Vocales y del Secretario.

3. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal o reglamentaria sobrevenida, los Vocales titulares serán sustituidos por los suplentes y el Presidente por el Vicepresidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. En caso de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra causa legal o reglamentaria el Secretario será sustituido por el Secretario suplente.

### Artículo 24

#### *Duración del mandato y cese*

1. El nombramiento de los Vocales del Comité se realizará por un período de cuatro años, pudiendo ser renovado dicho nombramiento por períodos iguales.

2. Los Vocales del Comité cesarán por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Renuncia.
- b) Incumplimiento sobrevenido de los requisitos que determinaron su designación.
- c) Acuerdo del Consejero con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, previa propuesta de aquel a quien corresponda efectuar la designación.

- d) Transcurso del plazo de cuatro años para el que fueron nombrados, manteniéndose en funciones hasta la efectiva incorporación de sus sucesores.
- e) Cualquier otra causa, legal o reglamentaria sobrevenida.

3. En todo caso, en el supuesto de cese, los Vocales designados en sustitución de los anteriores continuarán el mandato de sus predecesores hasta la renovación cuatrienal del Comité.

### Artículo 25

#### *Asistencia de técnicos o expertos*

A las reuniones del Comité podrán asistir, con voz pero sin voto, aquellos técnicos o expertos en materia de seguridad en el consumo convocados por el Presidente, a iniciativa propia o a propuesta de cualquiera de los Vocales.

### Artículo 26

#### *Organización y funcionamiento*

1. El Comité se reunirá, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria convocada por su Presidente. Podrá reunirse, además, en sesión extraordinaria, cuando lo convoque su Presidente a iniciativa propia o solicitud de, al menos, un tercio de los Vocales.

2. La organización y funcionamiento del Comité Técnico de la Seguridad en el Consumo de la Comunidad de Madrid se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento y en el Reglamento de Régimen Interno que pudiera aprobar el Comité. En lo no previsto en los mismos se aplicará lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### Artículo 27

#### *Medios materiales y personales*

1. La Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores de la Comunidad de Madrid facilitará los medios y recursos necesarios para el correcto funcionamiento del Comité.

2. El Comité Técnico de la Seguridad en el Consumo de la Comunidad de Madrid podrá, a su vez, recabar a través de la Consejería a la que se adscriba, cuanta información y documentación sea precisa para el desempeño de sus funciones.

## TÍTULO III

### Protección jurídica administrativa y técnica en relación con los derechos de los consumidores

#### Capítulo I

#### Sistema unificado de reclamaciones

### Artículo 28

#### *Concepto*

El sistema unificado de reclamaciones es el conjunto de instrumentos y actuaciones que la Administración Pública pone a disposición de los consumidores con el fin de garantizar su derecho a reclamar, así como a un tratamiento homogéneo de las reclamaciones, en los términos dispuestos en el presente capítulo.

### Artículo 29

#### *Ámbito de aplicación*

1. Las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, profesionales o titulares de establecimientos públicos o privados, fijos o ambulantes, que produzcan, faciliten, suministren o expidan en régimen de derecho privado bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, comercializados o prestados directamente a los consumidores como destinatarios finales dentro del ámbito de consumo de la Comunidad de Madrid, tendrán a su disposición las hojas de reclamaciones reguladas en el presente capítulo.

2. Quedarán exentos de la obligación de disponer de hojas de reclamaciones:

- a) Los profesionales liberales en el ejercicio de las actividades para las que obligatoriamente tengan que estar colegiados, cuando el colegio profesional legalmente reconocido disponga de comisión deontológica.
- b) Los centros de enseñanza que imparten enseñanza reglada para esta actividad.
- c) Los servicios públicos prestados directamente por la Administración Pública cuando dispongan de su propio procedimiento de reclamaciones.

3. Las personas físicas o jurídicas que estén obligadas a disponer de hojas o libros de reclamaciones en virtud de una normativa sectorial propia, no derivada expresamente de disposiciones específicas en materia de protección al consumidor, se registrarán por la misma sin perjuicio de la aplicación de las normas recogidas en el presente capítulo, en aquellos aspectos de información y protección al consumidor no contemplados en aquellas disposiciones.

La Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores coordinará las acciones orientadas a la extensión del sistema unificado de reclamaciones.

4. Los profesionales o empresas de venta a distancia, venta celebrada fuera de establecimientos mercantiles, venta automática, comercio electrónico, venta en pública subasta y otros que carezcan de establecimientos o locales abiertos al público, pero que operen dentro del territorio de la Comunidad de Madrid, dispondrán de las hojas de reclamaciones y estarán obligados a informar a los consumidores de su existencia y de la forma de acceder a las mismas.

### Artículo 30

#### *Otras formas de reclamación*

1. La Administración Pública competente en materia de consumo pondrá a disposición del consumidor en sus oficinas, impresos de reclamaciones diferenciadas de las de otros procedimientos administrativos adaptadas a las peculiaridades de la reclamación o denuncia en materia de consumo.

2. La utilización de las hojas de reclamaciones no excluye la posibilidad que tienen los consumidores de formular su reclamación de cualquier otra forma legalmente prevista.

### Artículo 31

#### *Hojas de reclamaciones de empresarios o profesionales*

1. Las hojas de reclamaciones se ajustarán al modelo que se establezca por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

2. En todo caso, deberán contener la identificación del organismo emisor de la hoja, el anagrama de identificación de la Comunidad Autónoma y el espacio para la identificación de las partes reclamante y reclamada y para las alegaciones de las mismas.

### Artículo 32

#### *Cartel informativo de empresarios o profesionales*

1. Todas las personas físicas o jurídicas que deban disponer de hojas de reclamaciones, deberán exhibir en el establecimiento o lugar donde proceda, conforme a lo dispuesto en el artículo 29, de modo permanente y perfectamente visible al público, un cartel en el que figure de forma legible la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor". Dicho cartel, que se ajustará al modelo oficial que se establezca por Orden del titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, será facilitado por la Administración competente para su emisión.

2. Los profesionales y las empresas a los que hace referencia el artículo 29.4, informarán de la disposición de las hojas de reclamaciones, incluyendo en los lugares o soportes en que realicen la oferta y la venta, en todo caso, la leyenda "Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor" y el modo de acceder a ellas de manera perfectamente legible.

### Artículo 33

#### *Competencias de las Entidades Locales en materia de consumo*

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, las Entidades Locales podrán asumir la competencia respecto a la edición y distribución de las hojas de reclamaciones y de los carteles informativos para los empresarios o profesionales dentro de su ámbito territorial, salvo los dedicados a la venta ambulante y a los profesionales y empresas a que se refiere el artículo 29.4 del presente Reglamento, cuya competencia corresponde a la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las que se otorgan a los órganos autonómicos competentes en el artículo 62 y en el apartado 2 del citado artículo 63 de dicha Ley.

2. La distribución de las hojas de reclamaciones de empresarios o profesionales se realizará por el organismo, ente, oficina, departamento o servicio de consumo de la Entidad Local correspondiente, con las salvedades a que se ha hecho referencia en el apartado anterior o por otros organismos administrativos, Corporaciones de derecho público u organizaciones empresariales, previo acuerdo o convenio suscrito al efecto con el órgano competente para la edición y distribución de las hojas de reclamaciones.

3. Los órganos y entidades responsables de la distribución, de acuerdo con lo previsto en los apartados anteriores, mantendrán un registro de las personas físicas y jurídicas a las que se les haya suministrado hojas de reclamaciones. La organización y gestión de dichos registros observará lo establecido en la legislación reguladora del tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

4. Dentro de los primeros quince días de los meses de enero, abril, julio y octubre, el órgano o entidad responsable de la distribución remitirá al organismo de la Comunidad de Madrid con competencia en materia de defensa del consumidor, una relación de las personas físicas y jurídicas a las que se les hayan suministrado hojas de reclamaciones en el trimestre anterior, con referencia a los códigos de control de las hojas facilitadas.

5. Al efecto de facilitar el intercambio y normalización de información en esta materia, la Comunidad de Madrid podrá determinar el sistema informático o de otro tipo que deba ser utilizado en la transmisión de datos.

### Artículo 34

#### *Obtención de hojas de reclamaciones por las personas físicas y jurídicas obligadas*

Para la obtención de las hojas de reclamaciones, las personas físicas y jurídicas obligadas deberán dirigirse a los organismos administrativos, Corporaciones de derecho público u organizaciones empresariales a los que hace referencia el apartado 2 del artículo 33 del presente Reglamento, aportando la documentación acreditativa del ejercicio de la actividad profesional o empresarial.

### Artículo 35

#### *Entrega de hojas de reclamaciones a los consumidores*

1. El profesional, la persona responsable o cualquier empleado del establecimiento deberá facilitar de manera obligatoria y gratuita al consumidor que se lo solicite, un juego de hojas de reclamaciones con el fin de que formule la reclamación que considere pertinente.

A tal efecto, las personas físicas y jurídicas obligadas deberán disponer de hojas de reclamaciones en todos los establecimientos, locales o dependencias abiertas al público, sin que pueda remitirse a los consumidores a otros lugares distintos, salvo lo dispuesto en el artículo 29.4 del presente Reglamento.

2. Cuando las personas físicas y jurídicas obligadas no dispongan de hojas de reclamaciones o se negasen a facilitarlas, el consumidor o usuario podrá dirigir la reclamación directamente a la Administración competente, utilizando el medio que considere más adecuado y haciendo constar aquellas circunstancias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 del presente Reglamento. No obstante lo anterior, el consumidor podrá requerir la presencia del cuerpo policial competente para que acredite las referidas circunstancias.

**Artículo 36***Cumplimentación de la reclamación*

1. Con carácter previo a su entrega al consumidor, el titular o empleado del establecimiento o dependencia deberá cumplimentar debidamente el recuadro correspondiente a la identificación del establecimiento y del prestador del servicio.

2. El consumidor cumplimentará el resto de la hoja de reclamaciones en el establecimiento, local o dependencia en donde lo solicite, haciendo constar su nombre, apellidos, domicilio, número del documento nacional de identidad o pasaporte, así como los demás datos que se incluyen en el modelo. Deberá exponer claramente los hechos que han motivado la queja, con expresión de la fecha en que ocurrieron, y concretar su solicitud sin que ello suponga limitar el ámbito de la actuación administrativa.

3. El titular o empleado del establecimiento o dependencia consignará, en su caso, en el apartado correspondiente, las alegaciones que considere pertinentes y procederá a firmar y sellar el juego de hojas de reclamaciones y a su entrega al consumidor.

**Artículo 37***Remisión de las hojas de reclamaciones*

1. Cumplimentada la hoja de reclamaciones, el consumidor entregará el ejemplar para el establecimiento a su titular o empleado y conservará en su poder los ejemplares para la Administración y para el reclamante. El consumidor dirigirá a la Administración el ejemplar correspondiente, en los términos previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, o en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, y telexará el suyo.

2. Junto con las hojas de reclamaciones el consumidor deberá presentar la factura o justificante de pago, el contrato, los folletos informativos, el documento de garantía y cuantas pruebas o documentos sirvan para mejorar la valoración de los hechos.

**Artículo 38***Tramitación administrativa de las reclamaciones*

1. Recibida la reclamación en el organismo competente y en función del contenido de la misma o de la solicitud del reclamante, podrá iniciarse la mediación como sistema operativo de resolución voluntaria de conflictos y reclamaciones en materia de consumo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 9 de julio, y demás normativa aplicable.

2. Cuando en la hoja de reclamaciones se denuncien presuntas infracciones en materia de defensa de los consumidores o pueda deducirse la presunta comisión de las mismas, el órgano competente iniciará las acciones pertinentes para la determinación, conocimiento y comprobación de los hechos y, en su caso, la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador, todo ello de acuerdo con la normativa reguladora del procedimiento sancionador, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden en que pudiera incurrir el presunto infractor.

3. La comunicación a la parte reclamada de la iniciación de un procedimiento mediador o de un procedimiento sancionador interrumpirá el plazo de prescripción de la infracción.

**Artículo 39***Archivo de la reclamación*

El desistimiento del reclamante, la avenencia o la falta de acuerdo entre las partes o el sometimiento de la cuestión a arbitraje de consumo implicarán el archivo de la reclamación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y de las responsabilidades administrativas, civiles o penales en que pueda haber incurrido, en su caso, el presunto infractor.

**Capítulo II***Arbitraje de consumo***Artículo 40***Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid*

1. La Junta Arbitral Regional de Consumo, adscrita a la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, es el órgano al que se le atribuyen las funciones de gestión y desarrollo del sistema arbitral de consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo preceptuado en la normativa estatal de aplicación.

2. Corresponde al titular de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores el nombramiento del Presidente y del Secretario de la Junta y de los Presidentes de los Colegios Arbitrales.

**Artículo 41***Adhesión de entidades pertenecientes al Sector Público*

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, las entidades que conforman el Sector Público de la Comunidad de Madrid, según dispone la Ley 1/1984, de 19 de enero, Reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, que provean bienes, productos, servicios, actividades o funciones destinados a consumidores finales en régimen de derecho privado, presentarán oferta pública de sometimiento al sistema arbitral de consumo a través de la Junta Arbitral Regional, previo acuerdo del órgano de gobierno correspondiente de la entidad, sin perjuicio de que si en determinados sectores así existiese, el sometimiento lo fuera al sistema arbitral administrativo especializado gestionado por la Comunidad de Madrid. La oferta podrá limitarse de forma cualitativa o cuantitativa motivadamente.

2. En los términos establecidos en el apartado anterior, las Corporaciones Locales, en el ámbito de sus competencias, propiciarán la adhesión al arbitraje de consumo de las empresas pertenecientes a su Sector Público.

**Artículo 42***Criterio de concesión de subvenciones*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 11/1998, las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas que conceda la Comunidad de Madrid dirigidas a las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento, contendrán entre los criterios de concesión la adhesión del solicitante al sistema arbitral de consumo a través de la Junta Arbitral Regional de Consumo o a cualquier otro sistema arbitral administrativo especializado gestionado por la Comunidad de Madrid, siempre que el objeto de la actividad subvencionada así lo aconseje.

**Capítulo III***Códigos de buenas prácticas y símbolos de calidad empresarial***Artículo 43***Códigos de buenas prácticas*

1. Las organizaciones representantes de sectores empresariales o profesionales o Corporaciones de derecho público y, en su caso, las asociaciones de consumidores u otras cuyos intereses pueden verse afectados, entre las que podrán figurar otros organismos públicos territoriales o institucionales, podrán solicitar al Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid la elaboración y aprobación, o solo la aprobación de códigos de buenas prácticas en materia de protección al consumidor en el ámbito autonómico, excepto en materia alimentaria.

2. El código es una relación de buenas prácticas empresariales, entre las que necesariamente se ha de contener la aceptación de la resolución de reclamaciones a través del sistema arbitral de consumo, con el fin de dar una adecuada satisfacción a los consumidores, sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de la normativa aplicable

en cada caso, además de cualquier otra práctica beneficiosa para los consumidores.

3. Podrán adherirse voluntariamente al código todos aquellos empresarios del sector que se comprometan a su cumplimiento, formen o no parte de las organizaciones que lo suscriban, según las condiciones que en él se establezcan.

4. En el código se establecerán mecanismos de control del cumplimiento de los compromisos en él contenidos por parte de los empresarios adheridos, sin perjuicio de las actividades de inspección, control y verificación que desarrollen las Administraciones Públicas en aquellas prácticas que pudieran ser objeto de infracción administrativa.

5. El código regulará necesariamente el plazo de vigencia y revisión, que se llevará a cabo, en todo caso, transcurridos cuatro años desde su aprobación y siempre que se produzca alguna modificación normativa que afecte sustancialmente a su contenido.

#### **Artículo 44**

##### *Símbolos de calidad empresarial*

Reglamentariamente se establecerá el símbolo de calidad empresarial que distinguirá a las empresas adheridas a los códigos de buenas prácticas y el registro de personas físicas o jurídicas concesionarias de símbolos de calidad empresarial en materia de protección al consumidor.

### Capítulo IV

#### *Patrocinio y colaboración de entidades con ánimo de lucro*

#### **Artículo 45**

##### *Del patrocinio*

1. Mediante convenio de colaboración suscrito al efecto por cualquier organismo o entidad de la Administración de la Comunidad de Madrid o por una Entidad Local competente en materia de consumo, y por entidades públicas o privadas con ánimo de lucro, podrá acordarse la realización de actividades generales o sectoriales de fomento, promoción, defensa y protección de los derechos de los consumidores.

2. En el citado convenio se harán constar las aportaciones económicas o materiales de la entidad interesada y la posibilidad de que en las actuaciones a realizar figure su nombre y anagrama junto con el correspondiente al órgano de la Administración competente. En ningún caso el convenio podrá realizar publicidad directa o indirecta de productos, bienes o servicios de la entidad patrocinadora.

3. No podrán ser objeto de los convenios a que hace referencia el presente artículo aquellas actuaciones susceptibles de constituir el objeto de los contratos regulados en la legislación general o especial de contratación de las Administraciones Públicas.

#### **Artículo 46**

##### *Patrocinio de entidades adheridas al sistema arbitral de consumo.*

La formalización de los convenios regulados en el presente capítulo se realizará preferentemente con entidades adheridas al Sistema Arbitral de Consumo.

### TÍTULO IV

#### **Control, inspección y sanción en materia de consumo**

##### Capítulo I

##### *Inspección de consumo*

#### **Artículo 47**

##### *Organización*

Corresponde a la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores la organización y el ejercicio de las funciones de la inspección de consumo de la Comunidad de Madrid en el ámbito de sus competencias, y a las Entidades Locales en su propio ámbito, sin perjuicio de la necesaria colaboración, coordinación y cooperación para una mejor y más eficaz protección de los intereses de los consumidores en los términos previstos en la Ley 11/1998, de 9 de julio; en la legislación reguladora

del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, en la legislación de Régimen Local y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 48**

##### *Personal inspector*

1. Las actuaciones derivadas de las funciones atribuidas a la inspección de consumo de la Comunidad de Madrid serán desarrolladas por funcionarios adscritos a la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores a los que se les faculte para su realización.

2. Las actuaciones meramente preparatorias de actividades de inspección, toma de muestras indicativas de investigación de mercado, de comprobación o verificación de hechos o circunstancias podrán encomendarse a otros empleados públicos que no ostenten la condición de funcionarios, destinados en la referida Consejería y habilitados por ella, que cuenten con una adecuada formación.

3. Para el desarrollo de las actuaciones referidas en el apartado anterior podrá requerirse la colaboración de las Entidades Locales a través de sus empleados públicos, siempre que estén habilitados para ello y cuenten con una adecuada formación.

#### **Artículo 49**

##### *Visitas de inspección*

Las visitas de inspección podrán llevarse a cabo sobre el establecimiento, local, almacén o cualquier otra dependencia tantas veces como sea necesario, sin que resulte preciso realizar aviso previo, perturbando solo en lo estrictamente necesario la actividad profesional del inspeccionado. La visita podrá extenderse, tanto a las dependencias abiertas al público como a las áreas restringidas. No obstante, cuando el establecimiento constituya el domicilio, constitucionalmente protegido, será precisa la obtención de la oportuna autorización judicial si no mediara consentimiento del inspeccionado, en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

#### **Artículo 50**

##### *Comparecencias*

1. Cuando resulte necesaria para la actuación inspectora, la inspección de consumo podrá requerir la comparecencia de cualquier persona física o jurídica que de forma directa o indirecta puedan tener alguna relación con el objeto de la inspección. La comparecencia podrá tener lugar en la empresa inspeccionada, en los locales relacionados con la actividad o en las dependencias de los propios órganos de control.

2. Las citaciones para comparecencia podrán realizarse mediante acta o notificación escrita, debiendo quedar constancia de su recepción por el interesado. En la citación se hará constar el lugar, fecha y hora de la citación; la documentación que, en su caso, se requiera para su aportación por el interesado, y las consecuencias de la incomparecencia.

3. Durante la comparecencia se levantará acta en la que se dejará constancia de sus motivos y de las diligencias practicadas, en los términos previstos en el artículo 37 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

#### **Artículo 51**

##### *Requerimientos*

En los términos previstos en el artículo 50 del presente Reglamento, la inspección de consumo podrá efectuar motivadamente requerimientos a los interesados en relación con el contenido de la inspección.

#### **Artículo 52**

##### *Programación de la Inspección de Consumo*

1. La programación de las actuaciones de la Inspección de Consumo de la Comunidad de Madrid se llevarán a cabo anualmente, incluirá la planificación de las actuaciones de investigación, inspección y control de la inspección de consumo y, en su caso, se integrarán en el Plan General de Inspección de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

2. Podrán aprobarse planes especiales de actuación de carácter sectorial o territorial.

3. Con las salvedades legalmente previstas, la ejecución de los planes o programas de inspección tendrán carácter reservado y solo de forma motivada podrán ser objeto de publicidad.

### Artículo 53

#### *Actuaciones no programadas*

La realización de actuaciones no programadas se llevará a cabo de oficio, de acuerdo con los principios de eficacia y oportunidad, a iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, por comunicación de otras Administraciones, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.

### Artículo 54

#### *Formación*

La Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, en colaboración con las Entidades Locales, organizará programas de formación específica en materia de inspección de consumo, dirigidos tanto al personal adscrito al órgano con competencia en materia de consumo de la Comunidad de Madrid como al personal adscrito a los órganos con competencia en materia de consumo de las Entidades Locales.

### Artículo 55

#### *Identificación del personal inspector*

1. El personal adscrito a la inspección de consumo de la Comunidad de Madrid, tan pronto como se produzca la toma de posesión del puesto de trabajo que implique el ejercicio de funciones inspectoras o se le faculte para ello, deberá proveerse de la tarjeta de identificación correspondiente, de acuerdo con el modelo que determine el órgano autonómico competente.

2. Producido el cese en dicho puesto de trabajo o finalizadas las funciones facultadas, se le retirará la tarjeta, sin perjuicio de que se le provea de la correspondiente al puesto o funciones que pase a desempeñar.

3. En caso de sustracción, pérdida y destrucción o deterioro notorio de la tarjeta de identificación, su titular deberá comunicarlo a la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, que procederá a entregarle otra sustitutiva de aquella, sin perjuicio de la comunicación de los hechos al órgano policial competente para evitar su utilización fraudulenta.

4. Corresponde a las Entidades Locales, en los términos dispuestos en los apartados anteriores, aprobar el modelo de tarjeta de identificación del personal inspector adscrito a las mismas.

### Artículo 56

#### *Traslado de actuaciones de inspección*

1. Cuando en el ejercicio de sus funciones la Inspección detectase la existencia de indicios de infracción de la normativa vigente en materia de consumo o en otras materias cuya competencia territorial o material se atribuya a otros órganos de su Administración o a otras Administraciones, dará traslado inmediato de las actuaciones al órgano o Administración competente, sin perjuicio de la posibilidad de adoptar, en su caso, las medidas provisionales que procedan, siempre que concurren las circunstancias previstas en el artículo 41 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, y de la obligación del órgano o Administración competente de informar de las actuaciones que realice.

2. Cuando en el ejercicio de sus funciones la inspección de consumo tuviera conocimiento de hechos que, además de poder ser constitutivos de infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, lo pondrá en conocimiento del órgano competente para incoar el procedimiento sancionador, que actuará en la forma prevista en la normativa reguladora del mismo. No obstante, si tuviera conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de ilícito penal sin que constituyeran infracción administrativa, remitirá directamente las actuaciones al Ministerio Fiscal a través del órgano administrativo del que dependa.

3. En todo caso, la inspección de consumo podrá comunicar los hechos a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado si su naturaleza así lo requiere.

### Artículo 57

#### *Depósito y conservación de productos por los inspeccionados*

1. Los inspeccionados deberán depositar y conservar adecuadamente los productos, bienes y servicios sujetos a medidas provisionales, incluso cuando hayan adoptado voluntariamente la inmovilización o la suspensión de su distribución o ambas circunstancias a la vez y así conste en la correspondiente acta. Las muestras recogidas siguiendo el procedimiento reglamentario correspondiente, se sujetarán en ambos casos a cuantos controles y comprobaciones sean necesarios, siguiendo las instrucciones de los servicios competentes.

2. El incumplimiento de las citadas instrucciones constituirá infracción por manipulación, traslado o disposición de muestras o de mercancías depositadas o sujetas a medidas provisionales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 58

#### *Toma de muestras y pruebas analíticas*

Las tomas de muestras y las pruebas analíticas se efectuarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria o norma que le sustituya o con el que pueda establecerse en la Comunidad de Madrid, con las especificaciones previstas en el presente capítulo.

### Artículo 59

#### *Conservación de muestras*

1. A efectos de garantizar la adecuada conservación de la muestra se añadirán expresamente en el acta de toma de muestras las condiciones de dicha conservación, así como, en su caso, las citaciones que por motivos técnicos o de urgencia puedan realizarse.

2. Cuando las muestras sean demasiado voluminosas, requieran condiciones especiales de conservación o concurren otras circunstancias que dificulten su traslado al órgano competente, podrá acordarse el depósito de las mismas en los locales del inspeccionado, haciéndose constar en el acta dicha circunstancia y las instrucciones para su conservación y traslado.

### Artículo 60

#### *Pago de muestras*

1. La inspección actuante deberá abonar al inspeccionado el precio de venta de los ejemplares de las muestras que queden en poder de dicha inspección, excepto cuando la inspección se realice en establecimientos mayoristas en los que el abono se realizará únicamente a instancia del inspeccionado y por el valor del bien en la fase de comercialización que corresponda.

2. El pago, así como las circunstancias que concurren en el mismo, se harán constar en el acta.

3. Excepcionalmente, el pago podrá diferirse al momento en que pueda disponerlo el organismo actuante, en los términos que establece la normativa reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, pudiendo, en ese caso, procederse a la retirada de las muestras sin pago directo.

4. Si se tratara de productos sujetos a inmovilización u otras medidas provisionales que limiten su fabricación, distribución o venta, no se abonarán las muestras recogidas.

### Artículo 61

#### *Ensayos, análisis y valoraciones periciales*

1. En el transcurso de las actuaciones de inspección y del período de información reservada o de prueba de los procedimientos sancionadores, podrán practicarse ensayos, análisis y valoraciones periciales sobre los asuntos objeto de investigación.

2. Las pruebas citadas en el apartado anterior se practicarán por laboratorios o centros oficiales de acreditada solvencia o, en su defecto, por peritos insaculados del correspondiente colegio profesional u otras entidades públicas o privadas de reconocido prestigio.

3. En el curso de la inspección, cuando se investiguen posibles riesgos para la seguridad, se podrán practicar pruebas sobre el producto en el mismo lugar donde se esté realizando la inspección, por personal cualificado adscrito a los laboratorios o centros a que se refiere el apartado anterior, debiéndose hacer constar, en el acta de inspección, la identidad del técnico actuante y los hechos que puedan implicar un riesgo para la seguridad de las personas y que justifican este procedimiento de práctica de prueba.

A estos efectos se realizará la toma de muestra de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, disponiendo el responsable del producto de un plazo de cinco días hábiles para solicitar la práctica de prueba contradictoria.

En todo caso, el inspector podrá adoptar las medidas provisionales previstas en el artículo 42 de la Ley 11/1998, 9 de julio, que estime necesarias.

### Artículo 62

#### *Resultado de los ensayos, análisis y valoraciones periciales*

1. La práctica de las pruebas se realizará utilizando métodos de ensayo oficiales o aprobados por organismos de normalización internacionales o los establecidos en la normativa sectorial reguladora de los productos, bienes o servicios.

2. De no existir método aprobado conforme al apartado anterior, se realizará por aquellos métodos reconocidos por entidades de reconocido prestigio públicas o privadas.

3. Los informes de las pruebas realizadas serán detallados, permitirán la trazabilidad de su práctica, indicarán la metodología instrumental y cálculos realizados e incluirán las conclusiones del mismo, además de los datos relativos al producto analizado, fecha de recepción, fecha de análisis y otros datos que deban constar en el informe.

4. Los informes periciales seguirán el procedimiento establecido por el colegio profesional al que pertenezca el perito y, en todo caso, se ajustarán a las instrucciones dadas por la Administración actuante, debiendo contener una identificación y descripción del bien objeto del informe, su valoración económica, fecha de elaboración, identificación del perito y cuantos demás datos se consideren necesarios.

### Artículo 63

#### *Pruebas contradictorias y dirimientes*

Las pruebas contradictorias y dirimientes se practicarán únicamente sobre aquellos parámetros o elementos objeto de imputación. Si hubiere discrepancia entre los diferentes resultados analíticos o los informes periciales, esta deberá estar motivada mediante informe, si ello fuera posible. En el caso de los ensayos y análisis se indicará expresamente si la causa de la discrepancia es cuantitativa o cualitativa, motivada por las características de las muestras, por la incorrecta realización de los anteriores análisis, por utilización de equipos mal calibrados, por aplicación de técnicas o reactivos inadecuados, por las características de los parámetros o por cualquier otra causa.

## Capítulo II

### *Medidas provisionales*

### Artículo 64

#### *Adopción*

La adopción de medidas provisionales podrá acordarse motivadamente por el órgano competente para la iniciación de expediente sancionador en materia de consumo, a iniciativa propia, a propuesta de la inspección, del instructor del procedimiento, a instancia de otras Administraciones, del propio responsable si voluntariamente lo solicita o como consecuencia de denuncia, sin perjuicio de la adopción directa de las citadas medidas por los inspectores en los supuestos y en las condiciones previstas en la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 65

#### *Publicidad*

Acordada la adopción de alguna de las medidas provisionales establecidas en el artículo 42 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, el órgano competente podrá hacer pública, motivadamente, la adopción de aquellas medidas en cualquiera de los siguientes supuestos:

- Quando existan indicios razonables de riesgo para las personas, los bienes o el medio ambiente, siempre que exista una difusión masiva del producto o servicio, se aprecie falta de colaboración de los responsables, se desconozca el mismo o estuviera ilocalizable.
- Quando existan indicios razonables de infracción por adulteración, alteración o fraude, por prestación de servicios defectuosa o incorrecta o por normalización técnica, comercial o de prestación de servicios y concorra continuidad, generalización, reiteración o clandestinidad.

### Artículo 66

#### *Ejecución*

1. Acordadas las medidas provisionales previstas en la Ley 11/1998, de 9 de julio, entre ellas, la inmovilización cautelar de un bien o producto o la suspensión de su distribución o adoptadas estas voluntariamente por el inspeccionado, deberán hacerse constar por el órgano actuante los datos del producto, o bien objeto de restricción, retirada o inmovilización, de manera que quede garantizada la identidad del mismo en todo momento, el número de unidades retiradas o inmovilizadas y el lugar de depósito.

2. Los productos o bienes objeto de las medidas provisionales del apartado anterior, tanto si han sido adoptadas por la Administración como por la propia empresa en el marco de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre Seguridad General de los Productos, para comercializar únicamente productos seguros, permanecerán depositados en los locales o dependencias del responsable de la empresa o establecimiento, no pudiendo ser trasladados, manipulados ni objeto de disposición alguna sin autorización, hasta que el órgano competente acuerde elevar a definitivas las medidas provisionales adoptadas o se acuerde su levantamiento.

3. La destrucción o expurgo de bienes inmovilizados se realizará de forma respetuosa con la salud y seguridad de las personas y el medio ambiente.

4. El depositario de los bienes que constituyen el depósito estará sujeto a responsabilidad, en los términos del artículo 57 de este Reglamento, tanto si dicho depósito se establece mediante medidas provisionales acordadas por el órgano competente como si se constituye por aceptación voluntaria del inspeccionado y así conste en el correspondiente acta.

### Artículo 67

#### *Levantamiento*

Corresponde al órgano competente para incoar el correspondiente procedimiento el levantamiento de las medidas provisionales a propuesta de la inspección o, en su caso, del instructor del procedimiento sancionador, sin perjuicio de la decisión que, al respecto, pueda adoptar el órgano competente para resolver el procedimiento sancionador.

### Artículo 68

#### *Pruebas periciales*

1. Las pruebas periciales analíticas y los controles de calidad, análisis, exámenes comparativos o test de productos que se realicen en el marco de las actuaciones reguladas en los títulos II, IV y V de la Ley 11/1998, de 9 de julio, tanto por la Administración competente como por los particulares afectados, deberá efectuarse en laboratorios o centros de análisis públicos o privados especializados en este tipo de pruebas.

2. Los laboratorios o centros de análisis que dependan de las Administraciones Públicas se considerarán especializados para el ejercicio de las funciones referidas.

## Capítulo III

### *Infracciones y sanciones*

#### **Artículo 69**

##### *Especificación de infracciones*

1. Será considerado, en todo caso, como infracción en materia de normalización técnica, comercial y de prestación de servicios la no entrega a los consumidores del documento de garantía conforme a la Ley, la extensión de documentos que impidan el ejercicio de las garantías legales, la limitación unilateral de las condiciones de la garantía o los defectos formales del documento.

2. Será considerado, en todo caso, infracción en materia de normalización técnica comercial o prestación de servicios, la utilización o exhibición de distintivos de marca de calidad o de certificación, sin contar con la autorización pertinente o la utilización de esos distintivos incumpliendo los requisitos exigidos en la autorización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50.1 y 50.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

3. Será considerado, en todo caso, infracción en materia de prestación de servicios incorrecta o defectuosa, la prestación de servicios no solicitados, el cobro de cantidades mínimas fijas por salidas o servicios a domicilio, los recargos por servicios en circunstancias en que no procediera y los cobros por distancias superiores a donde se anuncie la base del servicio cuando se incumplan las normas de información de carácter sectorial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49.1 y 49.2 de la Ley 11/1998.

#### **Artículo 70**

##### *Graduación de las sanciones*

1. Las sanciones de multa previstas en el artículo 53 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, se graduarán en los siguientes términos, atendiendo a la concurrencia de las circunstancias agravantes y atenuantes previstas en el artículo 54 de la citada Ley, circunstancias que se harán constar explícitamente en la resolución sancionadora:

- Infracciones leves: En grado mínimo hasta 300 euros, en grado medio de 301 a 1.500 euros, en grado máximo de 1.501 a 3.005,06 euros.
- Infracciones graves: En grado mínimo de 3.005,07 a 4.500 euros, en grado medio de 4.501 a 7.512 euros, en grado máximo de 7.513 a 15.025,30 euros.
- Infracciones muy graves: En grado mínimo de 15.025,31 a 30.050 euros, en grado medio de 30.051 a 90.151 euros, en grado máximo de 90.152 a 601.012,10 euros.

2. Cuando la comisión del hecho ilícito suponga un resultado más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de la norma vulnerada, se considerará esta circunstancia como agravante para la determinación de la sanción de multa en su grado máximo en las infracciones graves y muy graves, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, pudiéndose rebasar la cantidad máxima de multa hasta alcanzar el quintuplo del valor de los productos, bienes o servicios objeto de la infracción.

#### **Artículo 71**

##### *Procedimiento sancionador*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el procedimiento sancionador se sustanciará de conformidad con lo previsto en el Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración Pública de la Comunidad de Madrid, con las especialidades establecidas en el presente capítulo.

#### **Artículo 72**

##### *Instrucción del procedimiento*

1. Corresponde al órgano competente para incoar el procedimiento sancionador de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/1998, de 9 de julio, designar a su instructor y, en su caso, al Secretario entre los empleados públicos que formen parte de las unidades administrativas dependientes de dicho órgano.

2. La identidad del instructor se hará constar en el acuerdo de iniciación del procedimiento, con el fin de que los interesados puedan promover, en su caso, la recusación del mismo.

#### **Artículo 73**

##### *Gastos del procedimiento imputables al sancionado*

Serán por cuenta del sancionado los gastos del procedimiento que deban imputarse al mismo de conformidad con la normativa aplicable, incluyendo la práctica de pruebas periciales. La liquidación de los gastos podrá realizarse en la resolución sancionadora o en resolución independiente, dependiendo de la naturaleza del gasto realizado. En todo caso, las cantidades resultantes tendrán a todos los efectos la consideración de ingresos de derecho público.

## TÍTULO V

### **Cooperación administrativa**

#### **Artículo 74**

##### *Traslado de actuaciones*

1. Los órganos competentes en materia de consumo que tuvieran conocimiento de reclamaciones o cualesquiera otras actuaciones cuya competencia material o territorial correspondiera a otra Administración u órgano administrativo, darán inmediato traslado de aquellas al órgano competente. Del citado traslado se dará cuenta a los interesados.

2. El traslado de actuaciones al Ministerio Fiscal en los supuestos previstos legal y reglamentariamente interrumpirá los plazos de prescripción de la posible infracción o, en su caso, de caducidad para perseguir las infracciones y del procedimiento sancionador.

#### **Artículo 75**

##### *Registro de Entidades Locales con competencia en materia de consumo*

1. El Registro de Entidades Locales con competencia en materia de consumo que se adscribe a todos los efectos a la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, garantizará una acción coordinada y eficaz en la defensa y protección del consumidor.

2. Las Entidades Locales que asuman competencias en materia de consumo deberán solicitar su inscripción en el registro referido en el apartado anterior, acompañando la documentación en la que se haga constar las competencias asumidas e indicando expresamente las funciones que desarrollan, en el marco de lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

3. Las Entidades Locales inscritas podrán solicitar la actuación de la Comunidad de Madrid para el desarrollo de sus competencias en materia de consumo, en los términos previstos en el artículo 63.3 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

4. En el caso de las Entidades Locales no inscritas en el referido registro, la Comunidad de Madrid asumirá directamente la competencia a través de la Dirección General competente en la materia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 63.2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio.

#### **Artículo 76**

##### *Funcionamiento del Registro de Entidades Locales con competencia en materia de consumo*

1. Las Entidades Locales debidamente inscritas en el registro deberán notificar al mismo en el momento en que se produzca, cualquier modificación de los datos declarados en la inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid.

2. Si la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores apreciara que alguna Entidad Local incurre en alguno de los supuestos previstos en el artículo 63.2 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, respecto de aquellas competencias y funciones asumidas y registradas, podrá modificar de oficio la inscripción registral, previo requerimiento a dicha Entidad Local en los términos dispuestos en el artículo 60 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

3. Las Entidades Locales inscritas estarán obligadas a presentar una memoria anual de actividades del ejercicio anterior en el primer trimestre de cada año natural.

4. La inscripción en el Registro de Entidades Locales con competencia en materia de consumo permitirá a dichas entidades optar a las subvenciones en materia de consumo y a la firma de convenios con la Comunidad de Madrid en este ámbito.

#### Artículo 77

##### *Red de empleados públicos especializados en consumo*

Mediante convenio suscrito al efecto entre las Entidades Locales inscritas en el registro regulado en el presente título y la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, podrá crearse una red de empleados públicos especializados en consumo para coordinar acciones ejecutivas, informativas y formativas.

#### Artículo 78

##### *Comisión Regional de Política de Consumo*

1. La Comisión Regional de Política de Consumo dependiente de la Consejería con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores es el órgano de coordinación, colaboración, consulta y asesoramiento entre la Comunidad de Madrid y las Entidades Locales para la ordenación de la política regional de consumo y defensa de los consumidores.

2. El Pleno de la Comisión estará presidido por el titular de la Dirección General con competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores, siendo Vocales el Presidente de la Federación de Municipios de Madrid, los titulares de las Concejalías o Áreas con competencias en materia de consumo de los Ayuntamientos inscritos en el Registro de Entidades Locales con competencia en materia de consumo, los Presidentes de las Mancomunidades legalmente constituidas e inscritas en dicho registro.

3. El Secretario de la Comisión Regional de Política de Consumo será designado por el titular de la citada Dirección General entre el personal adscrito a la misma, y actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión se reunirá en Pleno y en los grupos de trabajo creados por este, de los que formarán parte técnicos adscritos al organismo, ente, oficina, departamento o Servicio de Consumo de la Entidad Local y de la Dirección General de la Comunidad de Madrid competente en la materia.

5. La Comisión se reunirá en sesión ordinaria, al menos, dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces sea convocada por el Presidente, a iniciativa propia o a petición de los Vocales.

6. A las reuniones de la Comisión, en Pleno o en grupos de trabajo, podrán asistir, con voz pero sin voto, técnicos o expertos convocados por el Presidente, a propuesta de cualquiera de los Vocales.

7. La Comisión Regional de Política de Consumo elaborará y aprobará en Pleno un Reglamento de Régimen Interno para regular su funcionamiento.

(03/1.721/10)

### Universidad Autónoma de Madrid

**163** *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 17 de diciembre de 2009, del Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, por la que se modifica la relación de puestos de trabajo de personal eventual de este organismo.*

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 10, correspondiente al día 13 de enero de 2010, página 6 (número de inserción 03/383/10), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En el Anexo:

Donde dice: "Retribuciones: Las correspondientes a un puesto de personal funcional nivel 2".

Debe decir: "Retribuciones: Las correspondientes a un puesto de personal funcional nivel 12".

(03/1.926/10)

## B) Autoridades y Personal

### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

**164** *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2010, de la Dirección General de Función Pública, por la que se procede a la adjudicación de plazas de carácter laboral correspondientes a las categorías de Jefe de Cocina I (Grupo III, Nivel 6, Área B) y Jefe de Cocina II (Grupo III, Nivel 5, Área B) como consecuencia de la finalización del proceso selectivo de promoción profesional específica para el acceso a las citadas categorías, convocado por Orden de 20 de febrero de 2008, de la entonces Consejería de Justicia y Administraciones Públicas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de marzo).*

Mediante Orden de 20 de febrero de 2008, de la entonces Consejería de Justicia y Administraciones Públicas (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de marzo de 2008; corrección de errores en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de marzo de 2008), se convocaron las pruebas selectivas de promoción profesional específica para el acceso a plazas de carácter laboral de las categorías de Jefe de Cocina I (Grupo III, Nivel 6, Área B) y Jefe de Cocina II (Grupo III, Nivel 5, Área B).

A la vista de la Resolución de 13 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Función Pública (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de noviembre), por la que se resuelve el citado proceso selectivo, y una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en la Orden de convocatoria, esta Dirección General de Función Pública, en uso de las facultades que tiene legalmente atribuidas,

HA RESUELTO

#### Primero

Adjudicar destino al personal que se relaciona en el Anexo a la presente Resolución en los términos que se especifican en la misma.

#### Segundo

Por la Unidad responsable de Personal de la Consejería u Organismo de destino de los interesados se procederá a la acreditación de las nuevas condiciones de su relación jurídico-laboral mediante la firma de la pertinente diligencia, que se incorporará al expediente personal de cada uno de los aspirantes seleccionados.

A tal efecto, los interesados, en el período comprendido entre los días 25 y 29 de enero de 2010 (ambos inclusive), deberán personarse en la Subdirección o Servicio de Personal de la Consejería u Organismo de destino, cuyas direcciones se indican a continuación, debiendo ir provistos de su documento nacional de identidad, documento de afiliación a la Seguridad Social, así como de los datos bancarios correspondientes:

- Servicio Regional de Bienestar Social: Calle Agustín de Foxá, número 31, primera planta (28036 Madrid).
- Hospital General Universitario "Gregorio Marañón": Calle Doctor Esquerdo, número 46, Pabellón Administrativo, segunda planta, primera puerta (28007 Madrid).
- Hospital de Guadarrama: avenida Molino del Rey, número 2, 28440 Guadarrama (Madrid).
- Hospital de El Escorial: Carretera de Guadarrama-San Lorenzo de El Escorial, kilómetro 6,255 (Edificio Administración), 28200 San Lorenzo de El Escorial (Madrid).
- Hospital de Cantoblanco: Carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 14,500 (Pabellón Administrativo, primera planta), 28043 Madrid.
- Hospital Psiquiátrico "Doctor Rodríguez Lafora": Carretera de Colmenar Viejo, kilómetro 13,800, 28049 Madrid.

- Consejería de Educación-Dirección del Área Territorial de Madrid-Capital: Calle Vitruvio, número 2, primera planta (Sección de Personal), 28006 Madrid.

Asimismo, en el acto de formalización de las citadas diligencias, las Unidades responsables de Personal de los destinos adjudicados a los aspirantes seleccionados darán debido cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, en cuanto a la declaración de actividades en el Sector Público.

### Tercero

En el supuesto de que la vacante a la que acceda el titular se encontrase transitoriamente cubierta por personal con relación de empleo de interinidad, se procederá al automático cese de este con carácter previo a la incorporación efectiva del titular.

### Cuarto

La presente Resolución tendrá efectos, con carácter general, de día 1 de febrero de 2010, si bien, para todo aquel personal que, relacionado en el Anexo de la misma, se encuentre en alguna de las situaciones que pudieran dar lugar a la suspensión de la relación laboral que, hasta la fecha, vinieran manteniendo en la categoría de origen, la eficacia de esta Resolución se producirá en el momento de la efectiva incorporación al nuevo puesto de trabajo.

### Quinto

No adjudicar destino en la categoría abajo referenciada a los aspirantes que, habiendo renunciado expresamente a la adjudicación

de puesto o en aplicación de lo dispuesto en las bases 10.4 y 11.2 de la Orden de convocatoria, se indican a continuación:

| Apellidos y nombre              | DNI        | Categoría         |
|---------------------------------|------------|-------------------|
| Moreno Santiago, José           | 51619482-F | Jefe de Cocina I  |
| Morillas Rama, Francisco Javier | 2223866-L  | Jefe de Cocina II |
| Herrero Apruzzese, Irene        | 50452883-Z |                   |
| Martín González, Elena          | 50701397-J |                   |
| Castellano Matías, José Miguel  | 50181118-V |                   |

### Sexto

Declarar desierto el puesto de trabajo 30413, correspondiente a la categoría profesional de Jefe de Cocina I, así como los puestos de trabajo 17032, 21080, 16271 y 16493, correspondientes a la categoría profesional de Jefe de Cocina II.

Contra la presente Resolución, los interesados podrán interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 53.7 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Dado en Madrid, a 13 de enero de 2010.—El Director General de Función Pública, Miguel Ángel López González.

## ANEXO

### ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LA CATEGORÍA DE JEFE DE COCINA I (GRUPO III, NIVEL 6, ÁREA B)

| N.º de orden | Apellidos y nombre           | DNI        | N.º de puesto | Destino                          | Consejería/Organismo                  |
|--------------|------------------------------|------------|---------------|----------------------------------|---------------------------------------|
| 1            | Bote Llorente, Carlos Javier | 52129678-V | 34362         | R. Vallecas                      | Servicio Regional de Bienestar Social |
| 2            | Cuevas Tabernero, Antonio    | 51641803-H | 20563         | R. Ntra. Sra. del Carmen         | Servicio Regional de Bienestar Social |
| 3            | Jiménez Tejedor, Alberto     | 6519859-A  | 15160         | H. Psiquiátrico Rodríguez Lafora | Servicio Madrileño de Salud           |
| 4            | Bricio Villanueva, Carlos    | 1806747-M  | 30691         | H. El Escorial                   | Servicio Madrileño de Salud           |

### ADJUDICACIÓN DE PUESTOS DE LA CATEGORÍA DE JEFE DE COCINA II (GRUPO III, NIVEL 5, ÁREA B)

| N.º de orden | Apellidos y nombre                 | DNI        | N.º de puesto | Destino                           | Consejería/Organismo                  |
|--------------|------------------------------------|------------|---------------|-----------------------------------|---------------------------------------|
| 1            | Ayllón Arribas, Elena              | 50181414-Z | 8508          | HGUGM                             | Servicio Madrileño de Salud           |
| 2            | De la Calle Nogués, Juan Francisco | 51926810-D | 34918         | R. La Paz                         | Servicio Regional de Bienestar Social |
| 3            | Saiz Mota, Jesús Ángel             | 4579371-W  | 42710         | CPEE María Soriano                | Educación                             |
| 4            | González Martín, Juan Carlos       | 8034580-J  | 19185         | Complejo Educativo Ciudad Escolar | Educación                             |
| 5            | Rojo Mota, María Paz               | 672315-W   | 25699         | H. de Guadarrama                  | Servicio Madrileño de Salud           |
| 6            | Velázquez Ventura, Pedro           | 24307031-X | 12944         | H. de Cantoblanco (H. La Paz)     | Servicio Madrileño de Salud           |
| 7            | Alfaro Sánchez, Melchor            | 50148497-X | 13172         | H. El Escorial                    | Servicio Madrileño de Salud           |

## C) Otras Disposiciones

### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

**165** *RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2009, del Director General de Cooperación con la Administración Local, por la que se acuerda publicar el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición de carácter general por el que se crea el fichero mixto de datos de carácter personal denominado "Subvenciones Área de Programación".*

La Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, en su artículo 5, regula el procedimiento para la aprobación de disposiciones de carácter general por la que se creen, modifiquen o supriman ficheros de datos de carácter personal en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley y el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, elaborado el proyecto de disposición de carácter general, se abrirá una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que pretendan solicitarse en relación con la finalidad del fichero objeto de modificación.

En su virtud, haciendo uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

#### RESUELVO

Publicar, para general conocimiento, el inicio de la fase de alegaciones relativas al proyecto de disposición por el que se crea el fichero mixto de datos de carácter personal denominado "Subvenciones Área de Programación".

Dicha fase de alegaciones tendrá una duración de quince días hábiles desde el siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. A tal efecto, las personas interesadas podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de disposición en la Dirección General de Cooperación con la Administración Local de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, sita en la calle Alcalá Galiano, número 4, en horario de nueve a catorce, que será objeto de respuesta razonada en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 86.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—El Director General de Cooperación con la Administración Local, Jaime González Taboada.

(03/1.539/10)

### Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

#### AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**166** *INSTRUCCIÓN 1/2009, de 17 de diciembre de 2009, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre el tratamiento de datos personales de los recién nacidos en los centros asistenciales que integran la red sanitaria única de utilización pública de la Comunidad de Madrid.*

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, establece que los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados por el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social. Los poderes públicos garantizarán el respeto de los

derechos de los menores y adecuarán sus actuaciones a la presente Ley y a la mencionada normativa internacional.

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, establece en su artículo 11.1.a) que todos los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad de Madrid tienen el derecho a ser correctamente identificados en el momento de su nacimiento, de acuerdo con los métodos más avanzados y precisos, mediante un Documento de Identificación Infantil que se entregará inmediatamente tras el alumbramiento al padre o la persona designada por la madre. El Documento de Identificación Infantil será expedido, con las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen, por el centro sanitario en el que haya tenido lugar el parto.

La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, dispone en su artículo 23 que los profesionales sanitarios, además de las obligaciones señaladas en materia de información clínica, tienen el deber de cumplir los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación asistencial o administrativa que guarden relación con los procesos clínicos en los que intervienen y los que requieran los centros o servicios de salud competentes y las autoridades sanitarias, comprendidos los relacionados con la investigación médica y la información epidemiológica.

De acuerdo con la Ley del Registro Civil de 8 de junio de 1957 son inscribibles los nacimientos en que concurren las condiciones establecidas en el artículo 30 del Código Civil. La inscripción se practicará en virtud de declaración de quien tenga conocimiento cierto de su nacimiento. Esta declaración se formulará entre las veinticuatro horas y los ocho días siguientes al nacimiento, salvo los casos en que el Reglamento señala un plazo superior. Conforme al artículo 44 de esta misma norma, en todo caso, el médico, comadrona o ayudante técnico sanitario que asista al nacimiento está obligado a dar inmediatamente parte escrito del mismo al encargado del Registro.

Mediante diferentes Órdenes ministeriales se han regulado y establecido los modelos oficiales de cuestionarios para la declaración del nacimiento al Registro Civil. La Orden del Ministerio de Justicia de 10 de noviembre de 1999 ha completado el diseño de los correspondientes modelos, incluyendo, además de la información alfanumérica identificativa del profesional sanitario que certifica el nacimiento, los datos del alumbramiento y la identificación del recién nacido, del padre, de la madre y del matrimonio de ambos y, en su caso, las huellas dactilares tanto de la madre como del recién nacido.

Por su parte, el Insalud, desde el 1 de marzo de 2000, estableció como obligatoria la cumplimentación del Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial en todos los centros sanitarios dependientes del mismo. El documento recoge los datos de identificación de la madre y del recién nacido, los del profesional sanitario que lo cumplimenta, los relativos a las circunstancias del nacimiento (fecha, hora, peso, centro asistencial y número de la historia clínica), así como las huellas dactilares tanto del recién nacido como de la madre.

Este documento debe rellenarse inmediatamente después del nacimiento, entregándose parte del mismo a la madre e incorporando la otra parte a la historia clínica correspondiente. El documento es utilizado actualmente por algunas Comunidades Autónomas que asumieron competencias en materia sanitaria que correspondían al Insalud, entre ellas la Comunidad de Madrid.

La recogida de datos tanto de la madre como del recién nacido constituye un tratamiento de datos de carácter personal, estando sometido, por tanto, a la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal. Tanto la recogida como la conservación de los Documentos de Identificación Sanitaria Materno-Filial deberán cumplir los principios contenidos en el título II de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como garantizar el ejercicio de los derechos que se establecen en el título III de la citada norma y en su desarrollo reglamentario.

El artículo 15.d) de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, establece como una de las funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid el dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos de datos de carácter personal a los principios contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el transcrito artículo 15.d) de la Ley 8/2001 respecto al tratamiento de datos que supone la recogida y conservación de datos del recién nacido y de la madre por parte de las instituciones sanitarias públicas del Servicio Madrileño de Salud,

## DISPONGO

### Artículo único

#### *Aprobación de esta instrucción*

Se aprueba la Instrucción 1/2009, de 17 de diciembre, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre el tratamiento de datos personales de los recién nacidos en los centros asistenciales que integran la red sanitaria única de utilización pública de la Comunidad de Madrid.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

### *Entrada en vigor*

La presente Instrucción entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, el 17 de diciembre de 2009.—El Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Antonio Troncoso Reigada.

### Artículo 1

#### *Ámbito de aplicación*

La presente Instrucción será de aplicación a todos los tratamientos de datos asociados a la recogida, archivo y custodia del Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial correspondientes a los nacimientos producidos en los centros sanitarios públicos integrados en la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid.

### Artículo 2

#### *Regularización de los tratamientos de datos*

Los datos recogidos en los procesos de identificación de los recién nacidos mediante el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial, en el caso de ser archivados de forma independiente a la historia clínica del nacimiento, constituyen un fichero que deberá ser objeto de creación conforme a lo establecido en el Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposición general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid.

En el caso de que el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial se integre en la historia clínica del nacimiento, la creación e inscripción del correspondiente fichero, deberá adaptarse para dar cabida a los tipos de datos que se recogen, así como al tratamiento que supone la recogida, archivo y custodia del citado documento.

### Artículo 3

#### *Calidad de los datos recogidos*

El Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial conforme a lo dispuesto en la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, tiene como finalidad determinada, explícita y legítima garantizar el derecho del niño a ser correctamente identificado en el momento de su nacimiento.

Para esa finalidad, los datos que integran dicho Documento en la actualidad son adecuados, pertinentes y no excesivos. Dado el procedimiento establecido para la recogida de los datos, una vez cortado el cordón umbilical, después de prestar al recién nacido los cuidados que requiera y estando ya estabilizado, deben considerarse los datos incorporados al mismo como exactos y puestos al día, reflejando con veracidad la situación actual del recién nacido y de la madre. Cuando, excepcionalmente, no se pueda seguir el procedimien-

to establecido, deberá garantizarse la veracidad y exactitud de los datos tomados.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento deben ser siempre exactos y completos. El artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos (LOPD) indica que si los datos contenidos en el Documento resultaran ser inexactos, en todo o en parte, o incompletos deberán ser cancelados y sustituidos, de oficio, por los correspondientes datos rectificadas o completados. Deberá tenerse especial cuidado en la recogida de las huellas dactilares tanto del recién nacido como de la madre, al constituir el sistema que permite una identificación inequívoca de ambos, así como para establecer la correspondencia entre el recién nacido y su madre biológica. Tal y como establece la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, deberán utilizarse para la toma de los datos los métodos más avanzados y precisos disponibles, evitando que los posibles defectos en la toma de las huellas hagan que el Documento de Identificación carezca de utilidad.

Dada la finalidad para la que se recogen los datos, estos no podrán ser objeto de cancelación, al seguir siendo necesarios y pertinentes durante toda la vida del recién nacido y de la madre. Si los datos recogidos en el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial fueran conservados dentro de la historia clínica, estos no podrán ser objeto de expurgo ni cancelación, aun transcurridos los plazos de conservación para la historia clínica que se establecen en la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica.

### Artículo 4

#### *Derecho de información en la recogida de los datos*

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la LOPD respecto al derecho del interesado a ser informado con carácter previo a la recogida de los datos, la madre deberá ser informada de forma expresa, precisa e inequívoca, antes de proceder a la toma de los datos para complementar el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial:

- De que los datos serán incluidos en un fichero, de que la única finalidad de los mismos es permitir identificar de forma segura al recién nacido y de que los datos no se cederán a terceros, salvo las excepciones en que así lo prevea una ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa.
- De la obligatoriedad de facilitar los datos, dado el mandato legal impuesto por la citada Ley 6/1995, de 28 de marzo.
- De la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que le reconoce la normativa de protección de datos.
- De la identidad del responsable del fichero en el que se conservarán los datos y de la dirección a la que deberá dirigirse para ejercitar sus derechos.

Aunque en el Documento se recogen datos del recién nacido, al ser imposible facilitarle la información, deberá entenderse cumplido el deber de informar al habérsele facilitado dicha información a la madre, al ser ésta su representante legal.

Por último, ya que en el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial también se recogerán datos del profesional sanitario que realiza la toma de los mismos, este también deberá ser informado de los mismos extremos que se han enumerado en relación con la madre.

Puesto que la recogida de la información se realiza en un documento impreso, que deberá ser firmado tanto por el profesional sanitario como por la madre, deberá incluirse en este un texto informativo, claramente legible, con las advertencias que se han enumerado como contenido de la información a facilitar.

### Artículo 5

#### *Consentimiento del afectado*

La LOPD establece, con carácter general, la necesidad de obtener el consentimiento inequívoco del afectado para poder proceder a la recogida y tratamiento de sus datos de carácter personal. No obstante, el propio artículo 6.1 de la LOPD excepciona esta obligación cuando una norma con rango de ley disponga otra cosa. En virtud del mandato impuesto por el artículo 11.1.a) de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia,

cia en la Comunidad de Madrid, implícito en el reconocimiento del derecho que todos los niños, niñas y adolescentes de la Comunidad de Madrid tienen a ser correctamente identificados en el momento de su nacimiento, no será necesario el consentimiento para la toma de los datos que integran el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial.

La excepción a la necesidad de consentimiento para la recogida de los datos afecta tanto a la madre como al profesional sanitario obligado a cumplimentar el Documento.

### Artículo 6

#### *Datos especialmente protegidos*

Ninguno de los datos recogidos en el Documento de Identificación Materno-Filial tiene el carácter de especialmente protegido.

Los datos relativos a la toma de las huellas dactilares del recién nacido y de la madre tienen carácter identificativo. Para el tratamiento de datos biométricos, la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid viene recomendando realizar un estudio sobre la proporcionalidad e idoneidad del tratamiento de tales datos, en relación con la finalidad que se persigue con su tratamiento.

Puesto que la finalidad perseguida con la recogida de las huellas dactilares es conseguir una identificación y vinculación madre-hijo lo más inequívoca posible, debe considerarse proporcionado el tratamiento de esos datos para esa finalidad.

### Artículo 7

#### *Seguridad de los datos*

Conforme a lo establecido en el título VIII del Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, el tratamiento de los datos contenidos en el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial deberá tener implantadas las medidas de seguridad correspondientes a ficheros clasificados como de nivel básico.

Dado que los datos serán tomados en un impreso, el fichero específico en que se conserven deberá contar con las medidas de seguridad correspondiente a los ficheros no automatizados de nivel básico. Si los soportes originales fueran objeto de cualquier tipo de automatización, el fichero deberá cumplir, además, las medidas de seguridad correspondientes a los ficheros automatizados.

Si la conservación de los datos se realizara integrando el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial en la historia clínica del nacimiento, al sí contener ésta datos especialmente protegidos relativos a la salud, tendrá que disponer de las medidas de seguridad establecidas para los ficheros clasificados como de nivel alto.

### Artículo 8

#### *Deber de secreto*

Todas las personas que intervengan en la conservación o en el tratamiento de los datos contenidos en el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial están sujetas al deber de secreto, deber que subsistirá aun después de terminada la relación laboral con el centro sanitario en el que se produjo el nacimiento.

### Artículo 9

#### *Cesiones de datos*

Dada la finalidad específica del Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial, los datos contenidos en el mismo no serán cedidos a terceros, menos cuando se cuente con el consentimiento del interesado, salvo las excepciones en que así lo prevea una Ley o una norma de derecho comunitario de aplicación directa. Podrán cederse los datos, de acuerdo con la existencia de una habilitación legal expresa, al Registro Civil.

Los datos podrán cederse en el supuesto en que el destinatario de los mismos sea el Defensor del Pueblo, el Ministerio Fiscal o los Jueces o Tribunales en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas. Tampoco será preciso el consentimiento cuando la cesión tenga como destinatarios a instituciones autonómicas con funciones análogas al Defensor del Pueblo.

### Artículo 10

#### *Derecho de acceso*

Cualquiera de las personas sobre las que se recogen datos en el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial podrá ejercer el derecho de acceso que le reconoce la normativa vigente en materia de protección de datos.

El contenido de la información que se le facilitará a la persona que ejerza el derecho se ajustará a lo establecido en el artículo 15 de la LOPD, a la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, así como al apartado 5 del artículo 180 del Código Civil.

El profesional sanitario que cumplimentó el formulario y cuyos datos figuran en el mismo es titular del derecho de acceso sobre sus propios datos.

El recién nacido, conforme a lo establecido en el Reglamento de Desarrollo de la LOPD, aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, cuando se encuentre en situación de incapacidad o minoría de edad que le imposibilite el ejercicio de este derecho, podrá ejercitarlo a través de su representante legal.

El derecho de acceso sólo podrá ser ejercitado a intervalos no inferiores a doce meses, salvo que el interesado acredite un interés legítimo al efecto.

### Artículo 11

#### *Derecho de rectificación y cancelación*

Cualquiera de las personas cuyos datos han sido recogidos en el Documento de Identificación Sanitaria Materno-Filial que detecte la existencia de un dato inexacto o incompleto podrá solicitar su rectificación, previa acreditación fehaciente del error existente.

Solo será posible el ejercicio del derecho de cancelación, por cualquiera de los titulares de los datos que aparecen en el documento, cuando se acredite la existencia de un dato incorrecto y este no pueda ser sustituido por el dato corregido. En ningún caso, será posible el ejercicio del derecho de cancelación por haberse cumplido la finalidad para la que los datos habían sido recogidos, al perdurar esta en el tiempo, como mínimo, durante la vida del recién nacido y/o de la madre.

En cuanto a la conservación de dichos datos después del momento del fallecimiento de todos los afectados deberá estarse a lo dispuesto, con carácter general, tanto por la normativa aplicable en materia de protección de datos como por la reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

### Artículo 12

#### *Derecho de oposición al tratamiento de los datos*

Dado que la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia en la Comunidad de Madrid, garantiza el derecho del niño a ser correctamente identificado en el momento de su nacimiento, no será disponible para cualquiera de las personas cuyos datos deben figurar en el Documento de Identificación Materno-Filial el oponerse al tratamiento de sus datos de carácter personal contenidos en el mismo.

(03/1.404/10)

## Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

### AGENCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**167** *INSTRUCCIÓN 2/2009, de 21 de diciembre, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre el tratamiento de datos personales en la emisión de justificantes médicos.*

#### I

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos (en adelante, LOPD), establece un conjunto de medidas para garantizar y proteger, en lo que concierne al tratamiento de los datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales

de las personas físicas, y, especialmente, de su honor e intimidad personal y familiar.

El principio de calidad, regulado en el artículo 4 de la LOPD, establece que los datos de carácter personal solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos a dicho tratamiento, cuando sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades legítimas determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido. Se prohíbe expresamente, tipificándose como infracción muy grave en el artículo 44.4.a) de la LOPD, la recogida de datos por medios fraudulentos, desleales o ilícitos.

Cualquier tipo de accidente o enfermedad, común o profesional, supone una situación de incapacidad temporal, tal como se especifica en la Ley General de Seguridad Social, que puede generar, conforme a lo establecido en el artículo 45.1.c) del Estatuto de los Trabajadores, la suspensión del contrato de trabajo. La suspensión del contrato de trabajo, desde el punto de vista práctico, al igual que las interrupciones, supone la pervivencia del vínculo jurídico-laboral, pero, a diferencia de estas, en la suspensión se exonera de las obligaciones recíprocas de trabajar y remunerar el trabajo.

El artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores regula la capacidad del empresario para ejercer la dirección y control de la actividad laboral. Este poder de control es el que habilita al empresario para poder recabar del trabajador el documento acreditativo de su situación de incapacidad temporal por motivo de enfermedad o accidente, sea profesional o no, que le impide el desarrollo de su normal actividad laboral. Con carácter general, será el parte de baja, con el contenido y características que se establece en el Real Decreto 575/1997 y sus normas de desarrollo, el documento que debe permitir justificar las faltas de asistencia al trabajo por enfermedad o accidente del trabajador.

Por lo tanto, si bien no es necesario presentar, en los casos de ausencia al trabajo por enfermedad común o accidente no laboral, el parte de baja, el trabajador tiene que justificar la ausencia al trabajo, por lo que los centros sanitarios deben facilitar al paciente un documento que acredite la asistencia o servicio prestado.

De acuerdo con estas obligaciones de facilitar determinados documentos a los pacientes o usuarios sobre su estado de salud y los procesos clínicos en que se encuentren que establece la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, así como la obligación que pueden tener los trabajadores de presentar en sus departamentos de personal un documento justificante de sus ausencias por motivos de enfermedad común o accidente no laboral cuando esta no se prologue más de tres días, los profesionales sanitarios que les atiendan deberán proporcionarles, cuando así se lo demanden, justificantes de los procesos clínicos relacionados con el paciente o usuario.

La aplicación del principio de calidad recogido en el artículo 4 de la LOPD al tratamiento de datos necesario para la emisión de justificantes a pacientes o usuarios, con finalidad de acreditar ante su departamento de personal su situación de incapacidad cuando esta ha sido no superior a tres días, requiere que se concrete qué información debe aparecer en los mismos, al objeto de no vulnerar su derecho fundamental a la protección de datos.

## II

Otro de los supuestos que regula esta Instrucción es el relativo al trabajador que tiene derecho a un permiso retribuido motivado por la operación o enfermedad de un pariente o de una persona con la que existe una relación de hecho. En función de la gravedad de la misma, el trabajador tendrá derecho a disfrutar de determinados días de permiso retribuidos, requiriendo para la acreditación de tal situación la presentación de un justificante.

En este sentido, el Estatuto de los Trabajadores establece en su artículo 37.3.b) como supuesto de concesión de permiso retribuido que:

“3. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- b) Dos días por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días”.

El Estatuto de los Trabajadores ha establecido una regulación de mínimos en relación con este tipo de permisos retribuidos, por lo que los mismos pueden ser mejorados a través de los convenios colectivos de cada sector o empresa.

Idéntica situación se produce en el ámbito de las Administraciones Públicas, puesto que la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico de la Función Pública, regula estos permisos, los cuales pueden ser ampliados mediante las normas convencionales que acuerde la correspondiente Administración Pública con sus respectivos empleados públicos.

En este supuesto, a la hora de analizar el procedimiento de elaboración del justificante, así como su contenido, desde el punto de vista de su adecuación a la normativa de protección de datos, debemos considerar las siguientes circunstancias:

- El destinatario del justificante es el departamento de personal del empleado que solicita la licencia, pero los datos que se aportan corresponden a un tercero.
- La información que debe contener el justificante deberá incluir una referencia a la valoración sobre la gravedad de la situación concreta del tercero.
- El solicitante de la licencia deberá, además, acreditar su relación de consanguinidad o afinidad con el tercero y el grado de la misma o su relación de hecho.

Además, la persona con la que se guarda relación de consanguinidad o afinidad o con la que existe una relación de hecho tiene que dar su consentimiento para que el citado justificante médico se emita, por lo que debemos contemplar la regulación que del consentimiento nos ofrece la LOPD.

## III

El artículo 15.d) de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, establece como una de las funciones de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid el dictar, en su caso, y sin perjuicio de las competencias de otros órganos, las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos de datos de carácter personal a los principios contenidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En este sentido, sobre las cuestiones que regula la presente Instrucción, la APDCM ya se ha pronunciado mediante su informe jurídico de 9 de septiembre de 2009, si bien, dada la relevancia de las mismas, se ha considerado necesaria su plasmación en una norma jurídica.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el transcrito artículo 15.d) de la Ley 8/2001, respecto al tratamiento de datos que supone la emisión de justificantes médicos por prestación de asistencia sanitaria,

## DISPONGO

### Artículo único

#### *Aprobación de esta Instrucción*

Se aprueba la Instrucción 2/2009, de 21 de diciembre, de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, sobre el tratamiento de datos personales en la emisión de justificantes médicos.

## DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

### *Entrada en vigor*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, el 21 de diciembre de 2009.—El Director de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, Antonio Troncoso Reigada.

### Artículo 1

#### *Ámbito de aplicación*

La presente Instrucción será de aplicación a todos los tratamientos de datos asociados a la emisión de justificantes de prestación de

asistencia sanitaria por los centros sanitarios integrados en la Red Sanitaria Única de Utilización Pública de la Comunidad de Madrid en los siguientes supuestos:

- Cuando el trabajador tenga que justificar la ausencia al trabajo motivada por enfermedad común o accidente no profesional y la ausencia no haya derivado en la necesidad de solicitar un parte de baja.
- Cuando el trabajador tenga derecho a un permiso retribuido motivado por la operación o enfermedad de un pariente o de una persona con la que existe una relación de hecho y se deba acreditar esa operación o enfermedad para justificar el citado permiso.

## Artículo 2

### *Legitimación de los tratamientos de datos*

2.1. La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en Materia de Información y Documentación Clínica, reconoce el derecho de todo paciente o usuario a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud.

En relación con este derecho de los pacientes o usuarios, los profesionales sanitarios, además de las obligaciones en materia de información clínica, tienen el deber de cumplimentar los protocolos, registros, informes, estadísticas y demás documentación asistencial o administrativa que guarden relación con los procesos clínicos en los que intervienen y los que requieran los centros o servicios de salud competentes y las autoridades sanitarias, comprendiendo incluso los relacionados con la investigación médica y la información epidemiológica.

En función de estas obligaciones de facilitar determinados documentos a los pacientes o usuarios sobre su estado de salud y los procesos clínicos en que se encuentren, en relación con la obligación de los trabajadores de presentar en sus departamentos de personal un documento acreditativo de su ausencia al trabajo por motivos de enfermedad común o accidente no laboral cuando esta no se prolongue más de tres días, los profesionales sanitarios que les hayan atendido deberán proporcionar, cuando el trabajador así se lo solicite, un justificante de los procesos clínicos relacionados con el mismo. Este justificante se ajustará al contenido y condiciones establecidos en esta Instrucción.

2.2. Si el trabajador solicita un justificante para acreditar la operación o enfermedad de un pariente o de una persona con la que existe una relación de hecho con el objetivo de obtener el permiso retribuido que establezcan a tal efecto las normas legales o convencionales aplicables, de conformidad con el artículo 11 de la LOPD, será necesario con carácter previo a la emisión del citado justificante obtener el consentimiento expreso del interesado, es decir, el consentimiento de la persona que ha sido intervenida o se encuentra enferma.

En el supuesto de que la persona que guarda relación de parentesco o hecho con el trabajador no pueda prestar su consentimiento por encontrarse inconsciente, incapacitado o ser menor de edad, la unidad receptora de la solicitud de emisión del justificante deberá verificar tal situación con anterioridad a la emisión del mismo. El trabajador, como receptor del justificante, deberá firmar el correspondiente acuse de recibo, asumiendo la responsabilidad sobre el uso del documento recibido.

## Artículo 3

### *Contenido de los justificantes*

3.1. El contenido de los justificantes emitidos, regulados en esta Instrucción, deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 4.1 de la LOPD, que establece el Principio de Calidad de los Datos, de manera que los datos personales que se reflejen en los justificantes deberán ser adecuados, pertinentes y no excesivos.

3.2. Para facilitar el respeto y cumplimiento del citado artículo 4.1 de la LOPD, no se podrán utilizar documentos clínicos o administrativos que pudieran estar diseñados para su uso con otras finalidades distintas de la emisión de justificantes, por el solo hecho de contener estos, con carácter general, referencias directas o indirectas al concreto problema de salud del paciente o usuario.

3.3. En la emisión de justificantes para el propio trabajador enfermo no se considerará adecuado al Principio de Calidad de los Datos la inclusión en el justificante, entre otros posibles datos, de los relativos al diagnóstico, prueba realizada o denominación del servicio que ha atendido al paciente. A dichos efectos, el justificante emitido debe-

rá limitarse a constatar que existe un problema de salud que es causa de la incapacidad laboral en que se encuentra el paciente o usuario.

3.4. En el caso de que el justificante haya sido solicitado por el trabajador para probar la operación o enfermedad de un pariente o de una persona con la que existe una relación de hecho con el objetivo de obtener el permiso retribuido que establezcan a tal efecto las normas legales o convencionales aplicables, el contenido del justificante a emitir deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Debe acreditar una determinada situación de salud del tercero que da derecho a la solicitud. En ningún caso puede hacer referencia a que el titular del derecho a la licencia ha “acompañado” al mismo. El supuesto de hecho que proporciona el derecho a la licencia es la situación objetiva de necesidad de asistencia requerida por el tercero.

Por lo tanto, no es necesario que el justificante haga ningún tipo de referencia a la identidad de la persona que va a solicitar la licencia, limitándose a recoger la identificación del tercero que ha recibido la asistencia.

- Debe hacer referencia a la atención prestada al paciente o usuario del centro sanitario, incluyendo una valoración de la situación de gravedad del caso concreto, pero no debiendo aportar información, de forma directa o indirecta, sobre el concreto problema de salud que se haya atendido.

En este sentido, el justificante deberá incluir la valoración de la situación como menos grave, grave o muy grave. En coherencia con el criterio que se ha establecido para la emisión de justificantes en el apartado anterior de este artículo, no podrá contener el diagnóstico, prueba o intervención realizada, ni la denominación del servicio que ha atendido al paciente.

La relación de consanguinidad o afinidad, así como el grado de la misma, que habilita el derecho del trabajador a la solicitud de la correspondiente licencia no debe hacerse constar, en ningún caso, en el justificante que este pueda emitir, al no guardar ningún tipo de relación con la asistencia o servicio prestado al paciente o usuario del centro sanitario.

En consecuencia, corresponderá al solicitante de la licencia acreditar, por cualquier medio válido en derecho y del que disponga, la relación de consanguinidad o afinidad, así como el grado de la misma, adjuntando la prueba correspondiente, junto al justificante emitido por el centro sanitario, ante el departamento de personal competente.

3.5. En ningún caso deberá aparecer en los justificantes referidos a ambos supuestos un código o similar en virtud del cual los departamentos de personal puedan asociar al pariente o a la persona con la que exista una relación de hecho con una determinada enfermedad.

## Artículo 4

### *Del tratamiento de los justificantes por los departamentos de personal*

4.1. Los departamentos de personal deberán cumplir también con el Principio de Calidad de los Datos citado en el artículo anterior de esta Instrucción, de manera que no será adecuado ni pertinente y se considerará excesivo que estos departamentos de personal conozcan cualquier información referente al concreto estado de salud del trabajador.

4.2. Asimismo, tampoco podrán conocer el estado de salud de las personas con las que el trabajador tenga una relación de parentesco o de hecho. En este sentido, los departamentos de personal no pueden realizar valoraciones sobre la gravedad de la situación de salud de las citadas personas, dado que no deben disponer de ningún dato referente a su estado de salud, enfermedad o similar.

4.3. El acceso a los datos de salud por parte de los departamentos de personal en los dos supuestos contemplados en este artículo supondría una infracción muy grave tipificada en el artículo 44 de la LOPD.

## Artículo 5

### *Procedimiento de solicitud y emisión de justificantes*

Corresponde a la administración sanitaria el establecimiento de los procedimientos que regulen la presentación de solicitudes de justificantes y la emisión de los mismos.

## Consejería de Economía y Hacienda

**168** *ORDEN de 30 de diciembre de 2009, por la que se regulan las ayudas a las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid para el fomento de sus áreas comerciales y centros comerciales abiertos y para el desarrollo de actividades de promoción comercial y ferial, y se realiza su convocatoria para el año 2010.*

El artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que corresponde a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la regulación sobre defensa de la competencia.

Asimismo, el artículo 26.1.1.13 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de ferias interiores. En virtud de estas competencias, se dictó la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades Ferials de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto el establecimiento del marco legal adecuado para la ordenación, regulación y promoción de la actividad ferial que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En virtud del Decreto 25/2009, de 18 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda, y de conformidad con el Decreto 77/2008, de 3 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se atribuye a la Dirección General de Comercio las competencias relativas a la promoción, fomento y desarrollo del sector comercial, la reforma, coordinación y mejora de las estructuras y la distribución comercial, así como la promoción y fomento de la actividad ferial en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Con fecha 22 de abril de 2004, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid aprobó el Plan de Fomento e Impulso del Pequeño Comercio de la Comunidad de Madrid, Plan FICO, para el período 2004-2007, estructurándose en 11 líneas de actuación y 31 medidas concretas que tienen por objeto dinamizar el pequeño comercio regional. Transcurrida su vigencia, en el año 2008 se puso en marcha una segunda fase del mismo para el período 2008-2011, al objeto de mantener el compromiso de configurar un comercio del siglo XXI, dirigido a la integración y complementariedad de las diferentes fórmulas comerciales y al fortalecimiento de la relación comercio-ciudad, jugando un importante papel, entre otros, los municipios de nuestra Comunidad.

En desarrollo de estas competencias se dicta la presente Orden, cuyo fin es potenciar el comercio de los municipios de la Comunidad de Madrid a través de las ayudas a las Corporaciones Locales para el fomento y modernización de sus áreas comerciales y centros comerciales abiertos, así como el desarrollo de actividades de promoción comercial y la organización de ferias del comercio, acciones todas ellas destinadas a favorecer el desarrollo del tejido comercial de los municipios de la Comunidad de Madrid.

Se recoge en una única Orden, al objeto de facilitar la información y agilizar los trámites a las Corporaciones Locales, las ayudas a municipios tanto de proyectos de inversión destinados a fomentar y modernizar sus áreas comerciales y centros comerciales abiertos como de las actuaciones de promoción comercial y ferial que se lleven a cabo en sus municipios, por ser además actuaciones complementarias de promoción y fomento del pequeño comercio.

Por otra parte, se continúa el apoyo a las Corporaciones Locales, pero con el fin de optimizar los recursos disponibles y lograr una mayor efectividad en la ejecución de los proyectos, se ha centrado el apoyo en los proyectos de inversión dirigidos a potenciar y modernizar sus áreas comerciales y centros comerciales abiertos, y en el desarrollo de ferias del comercio y actuaciones de promoción comercial, al constituir una de las principales herramientas para potenciar el pequeño comercio de los municipios de la región.

Con el objeto de simplificar la tramitación y ejecutar las ayudas en el plazo más breve posible, se han incorporado en la presente Orden las bases reguladoras y la convocatoria para el ejercicio 2010.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, así como en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo,

DISPONGO

### Artículo 1

*Objeto de la Orden*

La presente Orden tiene por objeto regular las ayudas a las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid para el fomento de sus áreas comerciales y centros comerciales abiertos y para el desarrollo de ferias del comercio y actuaciones de promoción comercial que potencien el pequeño comercio de los municipios de la Comunidad de Madrid, y efectuar su convocatoria para el año 2010.

### Capítulo I

#### *Bases reguladoras*

### Artículo 2

*Definición del objeto*

La presente Orden tiene como finalidad, por un lado, el fomento de las áreas comerciales y centros comerciales abiertos de las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid, a través de proyectos de inversión dirigidos con carácter general a potenciar la reforma y modernización de sus estructuras y, por otro, el desarrollo de la promoción comercial que se realice en el ámbito de sus municipios, y en concreto, a través de proyectos dirigidos a la organización de ferias del comercio que sean promovidas y/o gestionadas por las mismas y de campañas y actividades de promoción y dinamización del pequeño comercio, destinados a potenciar el desarrollo del tejido empresarial del pequeño comercio del municipio y, por ende, de la región.

### Artículo 3

*Ámbito temporal*

La vigencia de la presente Orden se extenderá a los ejercicios 2010 y 2011.

### Artículo 4

*Beneficiarios*

1. Serán beneficiarios de estas ayudas las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid que asuman directamente la realización de proyectos de inversión dirigidos con carácter general a potenciar la reforma y modernización de las estructuras de sus áreas comerciales y centros comerciales abiertos, y que asuman la organización de ferias del comercio que sean promovidas y/o gestionadas por las mismas y de campañas y actividades de promoción y dinamización del pequeño comercio, destinados a potenciar el desarrollo del tejido empresarial del pequeño comercio del municipio y, por ende, de la región.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarios las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### Artículo 5

*Compatibilidad de las ayudas*

1. Las ayudas reguladas en la presente Orden tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones, serán compatibles con otras, cualquiera que sea su naturaleza y la Administración o entidad que las conceda, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

2. El peticionario deberá declarar las ayudas que haya solicitado u obtenido para la misma finalidad, tanto al iniciarse el expediente administrativo como en cualquier momento del procedimiento en que se produzca tal circunstancia.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la concesión concurrente de subvenciones otorgadas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

## Artículo 6

### *Acciones subvencionables y período de realización de las mismas*

1. Se consideran subvencionables las acciones enmarcadas dentro de las siguientes líneas de actuación:

- I. Proyectos de inversión destinados a potenciar y modernizar las áreas comerciales y centros comerciales abiertos, que comprenderán los proyectos técnicos y las obras físicas de modernización consistentes en la mejora de infraestructuras, equipamientos y señalización comercial específica y de la accesibilidad y estancia en dichas áreas, así como de la dotación de plazas de aparcamiento.

Se entenderá por centros comerciales abiertos, a los efectos de la presente Orden, aquellas calles de centro ciudad, que registren una densidad de establecimientos comerciales, de ocio y servicios, que se vean potenciados, en su caso, por la existencia de una locomotora comercial o de otra naturaleza, que le sirve de atracción. En concreto, se considerará que existe densidad comercial en las calles en las que más del 50 por 100 de las actividades existentes en los locales o bajos comerciales de las mismas, sean de comercio minorista, de hostelería (bares, restaurantes y cafeterías) y de servicios complementarios al comercio, considerados como tal por la Dirección General de Comercio.

Se entenderá como área comercial a la zona destinada principalmente a la localización de equipamientos comerciales singulares y que estén configurados como área de atracción de residentes y visitantes.

Los proyectos de inversión que pretendan acogerse a las ayudas previstas en esta Orden deberán reunir las siguientes condiciones:

- Ser viables técnica, económica y financieramente.
- Que el número de establecimientos comerciales, de hostelería (bares, restaurantes y cafeterías) y de servicios ligados al comercio y beneficiados de manera directa sea como mínimo de 25.
- Que las actividades subvencionadas vengán promovidas o apoyadas por las Asociaciones de Comerciantes de dichas áreas en el caso de que estas existan.

Serán subvencionables las inversiones cuyo coste de ejecución material sea superior a 60.101,21 euros (IVA excluido). Las actividades susceptibles de ser subvencionadas deberán ejecutarse en el período comprendido entre el 1 de septiembre del ejercicio anterior al que se refiere la convocatoria y el 15 de junio del año de la convocatoria.

- II. Actuaciones de promoción comercial y ferial, que comprenderán:

- Los gastos de diseño y desarrollo de campañas de dinamización y promoción del pequeño comercio de la localidad. Queda excluida del concepto de gasto subvencionable la elaboración de material propagandístico de "merchandising".
- Los gastos de organización de ferias del comercio correspondientes al montaje, seguridad, alquiler de instalaciones o equipamientos, decoración, publicidad en medios de comunicación, y promoción dirigida a la captación de profesionales y empresas expositoras del sector comercial. Queda excluido del concepto de gasto subvencionable el material propagandístico de "merchandising", así como todos aquellos gastos correspondientes a actividades paralelas y complementarias que no estén directamente vinculadas con la promoción del pequeño comercio.

En todo caso, será condición indispensable para la concesión de estas ayudas que la actividad ferial para cuya organización se solicita dicha ayuda cumpla los requisitos establecidos en la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades FERIALES de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 1/2008, de 26 de junio, de Modernización del Comercio de la Comunidad de Madrid, y que los

gastos para los cuales se solicita la ayuda se financien directamente por la Corporación Local con cargo a su respectivo presupuesto.

La inversión mínima correspondiente a los gastos que se consideren subvencionables deberá alcanzar 36.000 euros, excluido todo tipo de impuestos, tanto para la realización de campañas y actividades de promoción y dinamización comercial, como para el caso de organización y promoción de ferias de comercio.

El período de realización de las acciones subvencionables será el comprendido entre el 1 de octubre del año anterior al que se refiere la convocatoria y el 15 de junio del año de la convocatoria.

2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía de 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de la obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios de empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Tratándose de la Línea I correspondiente a proyectos de inversión destinados a potenciar y modernizar las áreas comerciales y centros comerciales abiertos, en el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

- El período durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.
- En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
- El incumplimiento de la obligación de destino referida en el apartado anterior, que se producirá, en todo caso, con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

En todo caso, tanto los beneficiarios como el régimen de los gastos subvencionables de las Corporaciones Locales está sujeto a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, debiendo aportar los beneficiarios la documentación justificativa correspondiente.

3. El beneficiario podrá subcontratar totalmente la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario por la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

La actividad concertada con terceros podrá alcanzar el 100 por 100 del importe de la subvención. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación en tal supuesto, está sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Que el contrato se celebre por escrito.
- Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención, en el plazo de un mes desde la solicitud de la misma.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 7***Determinación de la cuantía de la subvención*

1. En el caso de la Línea I correspondiente a proyectos de inversión destinados a potenciar y modernizar las áreas comerciales y centros comerciales abiertos, las ayudas consistirán en subvenciones directas del 50 por 100 del presupuesto aprobado y aceptado por la Dirección General de Comercio, excluyendo todo tipo de impuestos.

2. En el caso de la Línea II relativa a actuaciones de promoción comercial y ferial, las ayudas consistirán en subvenciones directas del 30 por 100 del presupuesto aprobado y aceptado por la Dirección General de Comercio, respectivamente, excluido todo tipo de impuestos y con un límite de ayuda máxima por beneficiario de 15.000 euros.

**Artículo 8***Iniciación y documentación de las solicitudes*

1. Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en la calle Príncipe de Vergara, número 132, o en cualquiera otra de las Oficinas de Registro de la Comunidad de Madrid, en cualquier otro de los Registros de la Administración General del Estado o en los Registros de los Ayuntamientos que han suscrito el correspondiente Convenio Marco de Ventanilla Única y por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de cada convocatoria. También podrán presentarse por Internet, a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda, para lo que es necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos por la Comunidad de Madrid y que podrán obtenerse a través de [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

2. Las solicitudes se efectuarán en el modelo normalizado aprobado al efecto, recogido en el Anexo I de esta Orden, acompañándose de los Anexos II y III, que deberán ser cumplimentados en su integridad, y debiendo presentarse una solicitud por línea de actuación. Las solicitudes estarán también disponibles para los interesados, en la página web de la Consejería de Economía y Hacienda, [www.madrid.org](http://www.madrid.org)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid y, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 del mismo, se incorpora el procedimiento regulado en la presente Orden al Anexo I del citado Decreto, habilitando al Registro Telemático de la Consejería de Economía y Hacienda para la recepción, por medios electrónicos, de la solicitud de inicio, con documentación adjunta y aportación durante la tramitación del expediente.

Asimismo, en la solicitud se posibilita la opción de recibir las notificaciones vía telemática, siempre y cuando el usuario esté dado de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid.

3. Cada solicitud de subvención deberá ir acompañada de la documentación que se relaciona a continuación, debiéndose aportar original y copia para proceder a su compulsión o, bien, fotocopia compulsada de la misma:

3.1. En todas las líneas de actuación:

- Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Acuerdo favorable a la solicitud del Alcalde, Pleno o Junta de Gobierno.
- En el supuesto de que el escrito de solicitud no fuese firmado por el Alcalde, certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la delegación de la competencia efectuada.
- Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento acreditativo de que la suma de las cuantías de otras subvenciones públicas que pudieran haber recaído en el presupuesto, no sobrepasen el 100 por 100 del total del presupuesto del proyecto.
- Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento acreditativo de la capacidad de la Corporación para financiar el presupuesto del proyecto, en la cuantía no subvencionada, con indicación de la partida presupuestaria.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Hacienda autonómica, así como de sus

obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo III). De conformidad con el artículo 22.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, el solicitante de la ayuda podrá autorizar al órgano concedente para que este obtenga de forma directa la acreditación de las circunstancias de estar al corriente de obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Hacienda autonómica, y al corriente de pago con la Seguridad Social (en caso de tener Convenio con la Seguridad Social), a través de certificados electrónicos. A estos efectos, el solicitante de la subvención deberá señalar expresamente que autoriza dicha consulta en el apartado correspondiente del punto 7 de la solicitud de la presente Orden. En este caso, no deberá aportar la correspondiente certificación, sino solo la declaración responsable.

No obstante, podrá denegar expresamente el consentimiento debiendo aportar entonces, además de la declaración responsable exigida, las citadas certificaciones cuando sea requerido para ello por el órgano concedente.

- Declaración responsable de no estar incurso la empresa en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. (Anexo III).
  - Declaración responsable de ayudas o subvenciones solicitadas o percibidas de otras entidades públicas o privadas para la financiación del proyecto, indicando su importe o fecha o, en su caso, de su ausencia (Anexo III).
- 3.2. En caso de la Línea I, proyectos de inversión destinados a potenciar y modernizar las áreas comerciales y centros comerciales abiertos:
- Memoria descriptiva de las obras a realizar, incluyendo las de carácter previo, provisionales y complementarias. Dicha memoria deberá incluir los siguientes datos actualizados del municipio:
    - Población ocupada en el sector comercial en el municipio.
    - Número de establecimientos comerciales con su desglose por sectores de comercio.
    - En el caso de centros comerciales abiertos, memoria acreditativa de lo dispuesto en el artículo 6.1.I.
    - Proyecto técnico y/o estudios previos, así como plazo de ejecución del proyecto.
  - Los acuerdos o, en su caso, consultas evacuadas a los comerciantes del Área de Actuación a través de sus organizaciones más representativas, y descripción, en su caso, del proyecto de cooperación empresarial para la puesta en marcha del centro comercial abierto.
  - Presupuesto desglosado del proyecto con especificación de los conceptos a los que se refiere cada partida, impuestos excluidos.
  - Declaración responsable por la que se acredite la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, debiendo especificar, en todo caso, las fuentes de financiación del mismo.
- 3.3. En caso de la Línea II, Actuaciones de promoción comercial y ferial:
- Memoria descriptiva y justificativa de la actividad de promoción comercial para la que se solicita la subvención, con indicación de los objetivos a alcanzar y de las acciones a realizar, y del plazo de desarrollo de la actividad de promoción para la que se solicita la subvención, con fechas de inicio y finalización del proyecto. Además:
    - En caso de campañas de dinamización y promoción del pequeño comercio de la localidad, relación detallada de las empresas comerciales participantes en el proyecto, con indicación de los datos de identificación de los establecimientos (actividad comercial que realizan y ubicación del local donde desarrollan esta actividad); así como de asociaciones empresariales y del pequeño comercio y de entidades representativas de los intereses que se promocionan. Plan de medios de comunicación y publicidad de la campaña, soportes publicitarios y material promocional, y destinatarios de la campaña.

— En caso de ferias del comercio, número de empresas que participan en el proyecto, con indicación de los datos de identificación, actividad y sector al que pertenecen, debiendo presentar relación de los IAE de cada una de las empresas participantes; así como de asociaciones empresariales y del pequeño comercio y de entidades representativas de los intereses que se promocionan.

- b) Presupuesto desglosado de gastos de la actividad de promoción comercial y/o ferial, indicando que los impuestos están excluidos, y/o facturas proforma debidamente relacionadas y numeradas.
- c) En su caso, presupuesto desglosado de ingresos de la actividad de promoción comercial y/o ferial, indicando que los impuestos están excluidos.

4. En el supuesto de presentación de solicitudes por vía telemática, la misma documentación citada anteriormente, de acuerdo con el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se podrá aportar al expediente con copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. Con carácter excepcional, se podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

5. Los solicitantes no estarán obligados a presentar la documentación citada anteriormente que ya obre en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, de conformidad con lo previsto en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano en el que fueron presentados, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, debidamente justificada en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

## Artículo 9

### Instrucción

1. El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de valoración de los expedientes los siguientes:

- I. En el caso de la Línea I, Proyectos de inversión destinados a potenciar y modernizar las áreas comerciales y centros comerciales abiertos:
  - a) Contribución del proyecto a la modernización y especialización del comercio: Hasta un máximo de 50 puntos, que se priorizaran atendiendo a las características del proyecto que incidan en la mejora de la dotación de aparcamiento y de la accesibilidad y la continuidad de proyectos anteriores, de acuerdo con los siguientes criterios:
    - 1. Continuidad de proyectos anteriores: Hasta 20 puntos.
    - 2. Mejora de la dotación de aparcamiento: Hasta 20 puntos.
    - 3. Actuaciones a la mejora de la accesibilidad a los centros comerciales abiertos y áreas comerciales, así como otras actuaciones de consolidación de los mismos: Hasta 10 puntos.
  - b) Número total de establecimientos comerciales beneficiados por el proyecto, priorizando los proyectos que integren un mayor número de beneficiarios: Hasta 25 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración. En caso de empate, el criterio de ordenación de los expedientes será el número total de establecimientos beneficiados por el proyecto y si persistiese el empate se atenderá al orden de entrada de la solicitud en el Registro.

II. En el caso de la Línea II, Actuaciones de promoción comercial y ferial:

- a) Incidencia territorial. Se valorará la repercusión que la actividad que se pretende realizar tiene en los municipios de la zona, atendiendo a su incidencia territorial: Hasta 5 puntos.
- b) Repercusión económica. Se valorará la repercusión de las actividades que se pretenden realizar en los diferentes sectores económicos y empresariales, primándose aquellas actuaciones dirigidas exclusivamente a la promoción del pequeño comercio: Hasta 10 puntos.
- c) Número de empresas integradas en el proyecto, priorizando los proyectos que integren un mayor número de empresas: Hasta 15 puntos.
- d) Complementariedad de las actuaciones que se pretenden llevar a cabo con el programa de actuaciones de dinamización y modernización del pequeño comercio que se desarrollen en los municipios correspondientes. Se valorará su integración en otras actuaciones realizadas por los municipios para la promoción del pequeño comercio de la localidad, atendiendo a su volumen e importancia: Hasta 15 puntos.
- e) Participación integrada en el proyecto que se pretende realizar de asociaciones empresariales y del pequeño comercio, así como de entidades representativas de los intereses que se promocionan, priorizando aquellas actuaciones en las que participen asociaciones del pequeño comercio: Hasta 15 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida, aplicando los criterios de valoración. En caso de empate, el criterio de ordenación de los expedientes será en primer lugar la complementariedad de las actuaciones con el programa de actuaciones de dinamización y modernización del pequeño comercio; en segundo lugar, la participación integrada de entidades representativas de los intereses que se promocionan; en tercer lugar, el número de empresas afectadas por el proyecto y, en cuarto lugar, y si persiste el empate, el orden de entrada de las solicitudes en el Registro.

2. La Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid será el Órgano Instructor competente para llevar a cabo el examen de las solicitudes de subvención de conformidad con las determinaciones establecidas en la presente Orden.

3. Para el estudio de los expedientes se podrán realizar visitas a los espacios, recintos o instalaciones objeto de la actividad, así como requerir la información o documentación complementaria que se considere necesaria para la comprensión y evaluación de los mismos, y efectuar cuantas actuaciones se estimen convenientes para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

4. Los técnicos de la Dirección General de Comercio estudiarán el expediente, emitiendo informe acerca de su valoración, y lo remitirán a la Comisión de Evaluación que se cita en el artículo siguiente.

## Artículo 10

### Comisión de Evaluación

- 1. Con el fin de informar los expedientes se crea una Comisión de Evaluación que estará formada por:
  - a) La Directora General de Comercio o persona a quien designe.
  - b) Vocales:
    - Un representante de la Secretaría General Técnica.
    - Un representante de la Dirección General de Comercio.
  - c) Secretario: Un representante del Servicio de Gestión Económica de la Dirección General de Comercio.

2. Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El titular de la Dirección General de Comercio, una vez informados los expedientes de subvención por la Comisión de Evaluación, elevará la propuesta técnica de resolución al Consejero de Economía y Hacienda.

### Artículo 11

#### *Resolución de solicitudes*

1. El Consejero de Economía y Hacienda resolverá mediante Orden la concesión o denegación de la subvención. La Orden de concesión determinará la cuantía de la ayuda concedida, la forma de abono, y demás circunstancias exigibles para el cobro de la misma, recursos y cualesquiera otras condiciones particulares que deban cumplir los beneficiarios.

2. El plazo máximo de resolución y notificación del expediente será de nueve meses, contados desde la convocatoria del presente programa de ayudas. Transcurrido dicho plazo sin que el Órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cuantía concedida y finalidad o finalidades de la subvención, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

### Artículo 12

#### *Pago de la ayuda*

1. El pago de la subvención estará supeditado a la presentación de la siguiente documentación antes del 30 de junio del año de la convocatoria, salvo que la notificación de la Orden de concesión tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la orden de concesión:

- 1.1. En todas las líneas de actuación:
  - Declaración responsable en el que se acredite que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.
- 1.2. En caso de la Línea I, Proyectos de inversión destinados a potenciar y modernizar las áreas comerciales y centros comerciales abiertos:
  - a) Certificaciones de obra y/o facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente, así como el documento acreditativo del pago realizado.
  - b) En el caso de inversiones realizadas entre el 1 de septiembre del ejercicio anterior al que se refiere la convocatoria y la presentación de la solicitud del año de la convocatoria y cuando la documentación justificativa de la parte de la inversión realizada se hubiera presentado junto con la solicitud, no se aportará en la fase de justificación.
  - c) En el caso de adquisición de bienes inmuebles, debe aportarse certificado de tasador independiente, debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente Registro Oficial, y si se dan las circunstancias contempladas en el apartado 4 del artículo 30 de la Ley 38/2003, tendrá que acreditar la aplicación de los fondos ajenos a la subvención a las actividades subvencionadas.
  - d) Declaración de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos previstos que han sido financiados con la subvención y su coste con desglose de cada uno de los gastos incurridos.

Excepcionalmente, y cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique se podrán realizar:

- a) Pagos parciales, mediante la figura de abonos a cuenta, previa justificación del gasto en que se haya incurrido. Se realizará un máximo de dos abonos a cuenta cuya periodicidad será elegida por la Corporación Local beneficiaria.

- b) Pagos con carácter previo a la justificación mediante la figura de anticipos a cuenta de hasta el 100 por 100 del importe total de la subvención concedida, teniendo la consideración de financiación necesaria para poder llevar a cabo el proyecto objeto de subvención.

En la realización de anticipos a cuenta, la Dirección General de Comercio propondrá la cantidad a liquidar, teniendo en cuenta el límite máximo establecido, pudiendo ejecutarse y justificarse dichos proyectos hasta el 31 de enero del año siguiente al de la convocatoria.

En este caso, el interesado deberá solicitar los anticipos a cuenta antes del plazo de justificación recogido en el artículo 12.1.

De conformidad con los artículos 1.1.b) y 6.5 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y demás normativa concordante, solo se pueden admitir modificaciones no esenciales en el proyecto subvencionable que no afecten a la finalidad ni a derechos de terceros (lo cual deberá quedar convenientemente acreditado), al tratarse de una concurrencia competitiva. Y siempre que se solicite por el beneficiario con carácter previo y se autorice expresamente por el órgano concedente, todo ello antes de que finalice el período subvencionable. No se admitirá como forma de pago de la inversión la realizada a través de contrato de arrendamiento financiero, "renting", o cualquier otro de naturaleza análoga.

- 1.3. En el caso de la Línea II, Actuaciones de promoción comercial y ferial:
  - a) Facturas correspondientes de los gastos realizados en función del presupuesto presentado a la Dirección General de Comercio, indicando en ellas concepto, importe sin IVA e importe total, debidamente relacionadas y totalizadas, así como el documento acreditativo del pago realizado.
  - b) Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento de la totalidad de los ingresos obtenidos.
  - c) Memoria explicativa de los resultados de celebración de la actividad ferial. En las campañas de promoción y dinamización del comercio se presentará además toda la documentación que integre la misma, incluidos diseño, material gráfico, informe de medios, etcétera, que deberá indicar el patrocinio de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

2. En el supuesto de que el beneficiario no justificase el importe total de la actividad conforme al presupuesto que sirvió de base para la determinación de la subvención, esta se reducirá proporcionalmente en función de la minoración de los gastos del presupuesto presentado.

3. Con carácter previo al pago, el beneficiario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas con la Hacienda de la Comunidad de Madrid en período ejecutivo y, si así fuera, deberán estar debidamente garantizadas.

4. En el caso de darse alguno de los supuestos contemplados en el apartado 3 del artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá presentarse memoria justificativa de la oferta seleccionada, en el caso de que esta no sea la propuesta económica más ventajosa. Igualmente, deberán presentar las tres ofertas solicitadas en el caso de que las mismas no se hubieran aportado con la solicitud. En todo caso, tanto los beneficiarios como el régimen de los gastos subvencionables de las Corporaciones Locales está sujeto a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, debiendo aportar los beneficiarios la documentación justificativa correspondiente

### Artículo 13

#### *Control, seguimiento e incumplimiento*

1. La Consejería de Economía y Hacienda, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas. Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los

términos previstos en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

2. Los beneficiarios de las ayudas quedan sometidos al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, de la Cámara de Cuentas y otros Órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas quedan también sometidos al control y verificación de la Comisión de la Unión Europea.

3. Procederá la revocación de la subvención, así como el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objeto, la realidad y la regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

4. El beneficiario estará sometido, igualmente, al régimen de infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella.

#### Artículo 14

##### *Publicidad de las subvenciones*

En todas las actividades subvencionadas así como en la información o publicidad que se realice de la misma deberá indicarse, en su caso, la colaboración de la Comunidad de Madrid.

## Capítulo II Convocatoria

#### Artículo 15

##### *Convocatoria*

Se convocan ayudas para el año 2010 en los términos establecidos en las bases reguladoras a las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid para el fomento de sus áreas comerciales y centros comerciales abiertos y para el desarrollo de actividades de promoción comercial y ferial.

#### Artículo 16

##### *Financiación*

1. Para el cumplimiento de dicha finalidad se destinarán créditos por importe de 500.000 euros con cargo a la partida 7639.0 y de 150.000 euros con cargo a la partida 4639.0 del programa 163, "Comercio", de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2010.

2. La presente Orden de convocatoria es de tramitación anticipada, por lo que su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2010.

#### Artículo 17

##### *Recursos y reclamaciones*

1. Contra la Orden de convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

2. Los actos administrativos que se deriven de la presente convocatoria podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

#### *Habilitación normativa*

Se faculta al titular de la Dirección General de Comercio a dictar cuantas Resoluciones resultasen necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente Orden.

### DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

#### *Supletoriedad*

En todo lo no dispuesto en la presente Orden se estará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones en todo aquello que constituya legislación básica; en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid; así como en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, de 8 de marzo, en materia de bases reguladoras de subvenciones.

### DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

#### *Entrada en vigor*

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de diciembre de 2010.

Etiqueta del Registro

**SOLICITUD DE AYUDAS PARA EL AÑO 2010 A LAS CORPORACIONES LOCALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL FOMENTO DE SUS ÁREAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES ABIERTOS Y PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y FERIA**

**1.- Datos del interesado:**

|                     |  |                 |  |                    |    |
|---------------------|--|-----------------|--|--------------------|----|
| NIF/NIE             |  | Primer Apellido |  | Segundo Apellido   |    |
| Nombre/Razón Social |  |                 |  | Correo electrónico |    |
| Fax                 |  | Teléfono Fijo   |  | Teléfono Móvil     |    |
| Tipo de vía         |  | Nombre vía      |  |                    | Nº |
| Piso                |  | Puerta          |  | CP                 |    |
|                     |  |                 |  | Localidad          |    |
|                     |  |                 |  | Provincia          |    |

**2.- Datos del representante:**

|                     |  |                 |  |                    |  |
|---------------------|--|-----------------|--|--------------------|--|
| NIF/NIE             |  | Primer Apellido |  | Segundo Apellido   |  |
| Nombre/Razón Social |  |                 |  | Correo electrónico |  |
| Fax                 |  | Teléfono Fijo   |  | Teléfono Móvil     |  |
| Cargo               |  |                 |  |                    |  |

**3.- Medio de notificación:**

|                       |   |  |            |           |    |
|-----------------------|---|--|------------|-----------|----|
| <input type="radio"/> | Deseo ser notificado/a de forma telemática (sólo para usuarios dados de alta en el Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid) |  |            |           |    |
| <input type="radio"/> | Deseo ser notificado/a por correo certificado   |  |            |           |    |
|                       | Tipo de vía   |  | Nombre vía |           |    |
|                       | Piso  |  | Puerta     |           | CP |
|                       |   |  |            | Localidad |    |
|                       |   |  |            | Provincia |    |

**4.- Importe de la ayuda solicitada:**

|  |       |
|--|-------|
|  | euros |
|--|-------|

**5.- Datos de la entidad bancaria a efectos de ingreso de la subvención:**

|                                     |         |     |                  |
|-------------------------------------|---------|-----|------------------|
| Denominación de la entidad bancaria |         |     |                  |
| Entidad                             | Oficina | D.C | Número de Cuenta |
|                                     |         |     |                  |

**6.- Documentación requerida:**

| TIPO DE DOCUMENTO  | Se aporta en la solicitud |
|--|---------------------------|
| <b>EN TODOS LOS CASOS:</b>   |                           |
| Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Acuerdo favorable a la solicitud del Alcalde, Pleno o Junta de Gobierno.   | <input type="checkbox"/>  |
| En el supuesto de que el escrito de solicitud no fuese firmado por el Alcalde, Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la delegación de la competencia efectuada.  | <input type="checkbox"/>  |
| Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento acreditativo de que la suma de las cuantías de otras subvenciones públicas que pudieran haber recaído en el presupuesto, no sobrepasen el 100 por 100 del total del presupuesto del proyecto.                | <input type="checkbox"/>  |
| Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento acreditativo de la capacidad de la Corporación para financiar el presupuesto del proyecto, en la cuantía no subvencionada, con indicación de la partida presupuestaria.                                      | <input type="checkbox"/>  |
| Declaración responsable del solicitante o representante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con Estado y con la Comunidad de Madrid, así como de sus obligaciones frente a la Seguridad Social (Anexo III)  | <input type="checkbox"/>  |
| Anexo II debidamente cumplimentado.  | <input type="checkbox"/>  |
| Anexo III debidamente cumplimentado.   | <input type="checkbox"/>  |
| <b>EN CASO DE LA LÍNEA I: PROYECTOS DE INVERSIÓN:</b>  |                           |
| Memoria descriptiva de las obras a realizar, incluyendo las de carácter previo, provisionales y complementarias.   | <input type="checkbox"/>  |
| Los acuerdos o, en su caso, consultas evacuadas a los comerciantes del Área de Actuación a través de sus organizaciones más representativas, y descripción, en su caso, del proyecto de cooperación empresarial para la puesta en marcha del Centro Comercial Abierto. | <input type="checkbox"/>  |
| Presupuesto desglosado del proyecto con especificación de los conceptos a los que se refiere cada partida, impuestos excluidos.  | <input type="checkbox"/>  |
| Declaración responsable por la que se acredite la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto, debiendo especificar, en todo caso, las fuentes de financiación del mismo.  | <input type="checkbox"/>  |
| <b>EN CASO DE LA LÍNEA II: ACTUACIONES DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y FERIAL</b>   |                           |
| Memoria descriptiva y justificativa de la actividad de promoción comercial para la que se solicita la subvención.  | <input type="checkbox"/>  |
| Presupuesto desglosado de gastos de la actividad de promoción comercial y/o ferial, indicando que los impuestos están excluidos, y/o facturas proforma debidamente relacionadas y numeradas.   | <input type="checkbox"/>  |
| En su caso, presupuesto desglosado de ingresos de la actividad de promoción comercial y/o ferial, indicando que los impuestos están excluidos.   | <input type="checkbox"/>  |

**7.- En el caso de resultar BENEFICIARIO DE LA SUBVENCIÓN:**

| TIPO DE DOCUMENTO  | Se aporta             | Autorizo Consulta (*) |
|--|-----------------------|-----------------------|
| Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.                       | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| Certificado acreditativo de no tener deudas en periodo ejecutivo con la Hacienda de la Comunidad de Madrid.                            | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |
| Certificados de hallarse al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social (En caso de tener Convenio con la Seguridad Social). | <input type="radio"/> | <input type="radio"/> |

(\*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

En Madrid, a ..... de ..... de .....

|              |
|--------------|
| <b>FIRMA</b> |
|              |

El/la arriba firmante DECLARA: Que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas y que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto presentado y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO, cuya finalidad es gestionar las ayudas de la Consejería de Economía y Hacienda y podrán ser cedidos en los casos previstos por la Ley. El responsable del fichero es la Secretaria General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>DESTINATARIO</b> | Consejería de Economía y Hacienda<br>Dirección General de Comercio |
|---------------------|--|

## ANEXO II



Dirección General de Comercio  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Comunidad de Madrid**

### DATOS DEL PROYECTO

**Ayudas a las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid para el fomento de sus Áreas Comerciales y Centros Comerciales Abiertos y para el desarrollo de actividades de promoción comercial y ferial**

#### 1. DATOS DEL SOLICITANTE

NIF/NIE: .....

Nombre y apellidos o razón social: .....

#### 2. DATOS DEL REPRESENTANTE

NIF/NIE: .....

Nombre y apellidos o razón social: .....

#### 3. DATOS DEL PROYECTO

Actividad para la que se solicita subvención (señalar con una x las que corresponden):

- PROYECTOS DE INVERSIÓN DESTINADOS A POTENCIAR Y MODERNIZAR LAS ÁREAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES ABIERTOS.
- ACTUACIONES DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y FERIAL.

En ....., a ..... de ..... de .....

**FIRMA**



Dirección General de Comercio  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**Comunidad de Madrid**

ANEXO III

**DECLARACIONES RESPONSABLES**

D/D<sup>a</sup> ..... con NIF/NIE ..... en calidad de representante de la entidad solicitante .....

DECLARA:

1. Que la entidad a la que representa no se encuentra incurso en las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
2. Que además de la presente petición de ayuda, ha presentado solicitud y/u obtenido ayudas públicas y/o privadas para la financiación del proyecto señalado en los Anexos I y II de la presente Orden, en los siguientes Organismos:

| Organismo Concedente | Objeto de ayuda | Fecha solicitud | Subvención solicitada | Subvención concedida | Situación |
|----------------------|-----------------|-----------------|-----------------------|----------------------|-----------|
|                      |                 |                 |                       |                      |           |
|                      |                 |                 |                       |                      |           |
|                      |                 |                 |                       |                      |           |

3. Que la entidad se compromete a comunicar aquellas otras solicitudes que presente ante cualquier Organismo en el presente año, así como las ayudas que le sean concedidas, a partir de la fecha de hoy.
4. Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y con la Comunidad de Madrid, así como con la Seguridad Social.

En ....., a ..... de ..... de .....

**FIRMA**

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero AECO cuya finalidad es la gestión de ayudas y subvenciones de la Consejería de Economía y Hacienda y no serán cedidos salvo en el caso de cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía y Hacienda, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es C/ Príncipe de Vergara, 132 - Madrid, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

## Consejería de Economía y Hacienda

**169** *RESOLUCIÓN de 1 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se somete al trámite de información pública el proyecto de Orden por la que se crea un fichero de datos de carácter personal denominado "Contaminación".*

Habiendo concluido la fase de estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad, así como estimación del coste económico a que se refiere el artículo 5 de la Ley 8/2001, de 13 de junio, de Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid, se ha redactado un proyecto de disposición de carácter general por el que se crea un fichero informatizado de datos de carácter personal, denominado "Contaminación", cuya finalidad es recoger la información relativa a las instalaciones potencialmente contaminadoras de la atmósfera existentes en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la citada Ley, se abre una fase de alegaciones para que, cuantas entidades, asociaciones y personas relacionadas con la actividad que es objeto de regulación y estén interesadas en ello, puedan formular alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia o proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretende solicitar en relación con la finalidad del fichero mencionado.

Por lo expuesto, en uso de las competencias que esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, tiene atribuidas,

### RESUELVO

Someter el proyecto de Orden por la que se crea el fichero informatizado de datos de carácter personal "Contaminación" al trámite de información pública por el plazo de quince días hábiles, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que los interesados podrán solicitar un ejemplar del citado proyecto de Orden en el Registro de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Cardenal Marcelo Spínola, número 14, edificio F-4, 28016 Madrid, en horas hábiles, de nueve a catorce, de lunes a viernes, y exponer su parecer en razonado informe mediante escrito dirigido a este Organismo, en el plazo al efecto concedido, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de diciembre de 2009.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.

(03/1.540/10)

## Consejería de Economía y Hacienda

**170** *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de disposición por el que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal denominado "Consultas Tributarias Escritas, CONSULTRIB".*

Habiéndose redactado el proyecto de disposición general por el que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal denominado "Consultas Tributarias Escritas, CONSULTRIB", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, se procede a la apertura de una fase de alegaciones relativas a

la adecuación, pertinencia y proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretende solicitar en relación con la finalidad del fichero.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me están atribuidas,

### RESUELVO

Someter a información pública, durante un plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, el proyecto de disposición por el que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Consultas Tributarias Escritas, CONSULTRIB" de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. A tal efecto, las personas interesadas podrán examinar el citado proyecto de disposición en la Subdirección General de Planificación y Coordinación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid (calle Zurbano, número 56, primera planta, 28010 Madrid) y formular, dentro del plazo indicado, las alegaciones que consideren convenientes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda.

Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Máñez.

(03/1.536/10)

## Consejería de Economía y Hacienda

**171** *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de disposición por el que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal denominado "Censo de Contribuyentes, CENO".*

Habiéndose redactado un proyecto de disposición general por el que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal denominado "Censo de Contribuyentes, CENO", y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, se procede a la apertura de una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia y proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretende solicitar en relación con la finalidad del fichero.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me están atribuidas,

### RESUELVO

Someter a información pública, durante un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, el proyecto de disposición por el que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado "Censo de Contribuyentes, CENO", de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. A tal efecto, las personas interesadas podrán examinar el citado proyecto de disposición en la Subdirección General de Planificación y Coordinación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid (calle Zurbano, número 56, primera planta, 28010 Madrid), y formular, dentro del plazo indicado, las alegaciones que consideren convenientes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda.

Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Máñez.

(03/1.535/10)

## Consejería de Economía y Hacienda

**172** *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de disposición por el que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal denominado “Sistema Integral de Valoraciones Automatizadas de la Comunidad de Madrid, SIVA”.*

Habiéndose redactado un proyecto de disposición general por el que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal denominado “Sistema Integral de Valoraciones Automatizadas de la Comunidad de Madrid, SIVA”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, se procede a la apertura de una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia y proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretende solicitar en relación con la finalidad del fichero.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me están atribuidas,

### RESUELVO

Someter a información pública, durante un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución, el proyecto de disposición por el que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado “Sistema Integral de Valoraciones Automatizadas de la Comunidad de Madrid, SIVA”, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. A tal efecto, las personas interesadas podrán examinar el citado proyecto de disposición en la Subdirección General de Planificación y Coordinación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid (calle Zurbano, número 56, primera planta, 28010 Madrid), y formular, dentro del plazo indicado, las alegaciones que consideren convenientes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda.

Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Máñez.  
(03/1.534/10)

## Consejería de Economía y Hacienda

**173** *RESOLUCIÓN de 3 de diciembre de 2009, del Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, por la que se somete a trámite de información pública el proyecto de disposición por el que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal denominado “Bussines Intelligence Tributos Autonómicos, BITA”.*

Habiéndose redactado un proyecto de disposición general por el que se crea un fichero que contiene datos de carácter personal denominado “Bussines Intelligence Tributos Autonómicos, BITA”, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.5 de la Ley 8/2001, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal en la Comunidad de Madrid, y el artículo 9 del Decreto 99/2002, de 13 de junio, de regulación del procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general de creación, modificación y supresión de ficheros que contienen datos de carácter personal, así como su inscripción en el Registro de Ficheros de Datos Personales, se procede a la apertura de una fase de alegaciones relativas a la adecuación, pertinencia y proporcionalidad de los datos de carácter personal que se pretende solicitar en relación con la finalidad del fichero.

En su virtud, en el ejercicio de las competencias que me están atribuidas,

### RESUELVO

Someter a información pública, durante un plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente Reso-

lución, el proyecto de disposición por el que se crea el fichero de datos de carácter personal denominado “Bussines Intelligence Tributos Autonómicos, BITA”, de la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego. A tal efecto, las personas interesadas podrán examinar el citado proyecto de disposición en la Subdirección General de Planificación y Coordinación de la Dirección General de Tributos de la Comunidad de Madrid (calle Zurbano, número 56, primera planta, 28010 Madrid), y formular, dentro del plazo indicado, las alegaciones que consideren convenientes, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego de la Consejería de Economía y Hacienda.

Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El Director General de Tributos y Ordenación y Gestión del Juego, Fernando Prats Máñez.  
(03/1.533/10)

## Consejería de Transportes e Infraestructuras

**174** *RESOLUCIÓN de 13 de enero de 2010, de corrección de errores de la Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Transportes, por la que se nombra el Tribunal de las pruebas para la obtención del certificado de aptitud profesional acreditativo de la cualificación inicial de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera, que tendrán lugar durante el año 2010, así como la fecha y lugar de celebración del examen correspondiente a la convocatoria del mes de enero de 2010.*

Advertidos errores en el texto de la Resolución de referencia, de 23 de diciembre de 2009 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 10, de 13 de enero de 2010), esta Dirección General de Transportes, en uso de las competencias que tiene atribuidas,

### HA RESUELTO

Rectificar los errores detectados, en la forma que a continuación se señala:

- Donde dice: “Las pruebas correspondientes a la convocatoria de enero de 2009, tanto de mercancías como de viajeros, tendrán lugar el día 25 de enero 2009...”
- Debe decir: “Las pruebas correspondientes a la convocatoria de enero de 2010, tanto de mercancías como de viajeros, tendrán lugar el día 25 de enero 2010...”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, a 13 de enero de 2010.—El Director General de Transportes, Ángel Yuste Castillejo.

(03/1.925/10)

## Consejería de Sanidad

### AGENCIA “PEDRO LAÍN ENTRALGO” PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS SANITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

**175** *ACUERDO de 10 de diciembre de 2009, adoptado por el Consejo de Administración de la Agencia “Pedro Laín Entralgo”, en relación con la creación, modificación y supresión de determinados ficheros que contienen datos de carácter personal.*

En virtud de las competencias atribuidas, se somete a la fase de alegaciones el proyecto de disposición de carácter general adoptado por Acuerdo del Consejo de Administración de la Agencia “Pedro Laín Entralgo”, de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, en su reunión celebrada el 10 de diciembre de 2009, para la creación, modificación y supresión de diversos ficheros de datos de carácter personal.

Lo que se hace público para su general conocimiento, significándose que los interesados podrán solicitar un ejemplar del citado pro-

yecto en la sede de la Agencia “Pedro Laín Entralgo”, sita en Madrid, Gran Vía, número 27, en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, y exponer su parecer en razonado informe mediante escrito dirigido a la Agencia “Pedro Laín Entralgo” en el plazo de quince días hábiles desde esta publicación.

Dado en Madrid, a 10 de diciembre de 2009.—La Secretaria del Consejo de Administración de la Agencia “Pedro Laín Entralgo”, de Formación, Investigación y Estudios Sanitarios de la Comunidad de Madrid, Elena Andradás Aragonés.

(03/1.620/10)

## Consejería de Empleo y Mujer

**176** *RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2009, de la Dirección General del Servicio Regional de Empleo, por la que se habilita al Registro Telemático de la Consejería de Empleo y Mujer para la tramitación de diversos procedimientos administrativos y se ordena la publicación de impresos normalizados.*

El Decreto 32/2005, de 3 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Servicio Regional de Empleo, atribuye a este organismo la competencia para la gestión de registros, archivos, fondos documentales, publicaciones, información sugerencias y reclamaciones, entre otras.

En ejercicio de dicha competencia, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 10.1 del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de las técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid, que establece que tras la entrada en vigor de este Decreto podrán habilitarse los Registros Telemáticos para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones relativos a otros procedimientos y trámites, mediante resolución del órgano, organismo o entidad que tenga atribuida la competencia para resolver el procedimiento, previos informes de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano y del Organismo Autónomo Informática y Comunicaciones de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el criterio 14.h) del Decreto 85/2002, de 23 de mayo, por el que se regulan los sistemas de evaluación de la calidad de los servicios públicos y se aprueban los Criterios de Calidad de la Actuación Administrativa en la Comunidad de Madrid, que establece la obligación de publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, por resolución del órgano correspondiente, los impresos normalizados de procedi-

mientos administrativos, previo informe de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano,

## RESUELVO

### Primero

#### *Habilitación Registro Telemático*

Habilitar el Registro Telemático de la Consejería de Empleo y Mujer para la recepción por medios electrónicos de la solicitud de inicio, así como de documentos adjuntos a dicha solicitud y aportación de otros documentos durante la tramitación del expediente correspondiente a los siguientes procedimientos administrativos, así como su inclusión en la relación de la Consejería de Empleo y Mujer del Anexo I del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre:

- Bonificación de cuotas de la Seguridad Social por capitalización de la prestación por desempleo.
- Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables.
- Subvenciones para acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas prioritariamente a trabajadores.

En lo relativo a los procedimientos señalados en este apartado, deberá entenderse modificado el Anexo I del Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, en el texto del último párrafo de la relación de procedimientos adscritos a la Consejería de Empleo y Mujer, siendo de aplicación el siguiente:

“Trámites susceptibles de realización ante el Registro Telemático:

Todos aquellos que en el momento de presentación de la solicitud de inicio del procedimiento se encuentren en situación de operativos en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo establecido en la página Web [www.madrid.org](http://www.madrid.org)”.

### Segundo

#### *Publicación de impresos*

Ordenar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de los modelos de solicitud que se adjuntan como Anexos, a los efectos regulados en el artículo 35.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, correspondientes a los siguientes procedimientos:

- Bonificación de cuotas de la Seguridad Social por capitalización de la prestación por desempleo.
- Registro de Certificados de Profesionalidad y Acreditaciones Parciales Acumulables.
- Subvenciones para acciones formativas con compromiso de contratación dirigidas prioritariamente a trabajadores.

Madrid, a 28 de diciembre de 2009.—La Directora General del Servicio Regional de Empleo, María Eugenia Martín Mendizábal.



Servicio Regional de Empleo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

**Comunidad de Madrid**



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO  
*El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro*

Etiqueta del Registro

**SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL POR CAPITALIZACIÓN  
DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO**

**1.- Datos del interesado**

|                    |               |                       |                          |
|--------------------|---------------|-----------------------|--------------------------|
| NIF / NIE          |               | Apellido 1            |                          |
| Apellido 2         |               | Nombre / Razón Social |                          |
| Correo electrónico |               |                       |                          |
| Dirección          | Tipo vía      | Nombre vía            | Nº                       |
| Portal             | Piso          | Esc.                  | Puerta                   |
|                    |               | CP                    | Otros datos de ubicación |
| Localidad          |               | Provincia             | País                     |
| Fax                | Teléfono fijo |                       | Teléfono móvil           |

**2.- Datos del representante**

|                    |               |                |
|--------------------|---------------|----------------|
| NIF/NIE            | Apellido 1    | Apellido 2     |
| Nombre             | En calidad de |                |
| Fax                | Teléfono fijo | Teléfono móvil |
| Correo electrónico |               |                |

**3.- Medio de notificación**

|                       |   |            |      |
|-----------------------|---|------------|------|
| <input type="radio"/> | Deseo recibir notificación por vía telemática (solo para usuarios dados de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid) |            |      |
| <input type="radio"/> | Deseo recibir notificación por correo certificado   |            |      |
|                       | Tipo de vía   | Nombre vía | Nº   |
|                       | Portal  | Piso       | Esc. |
|                       |   | Puerta     | CP   |
|                       | Otros datos de ubicación  |            |      |
|                       | Localidad   | Provincia  |      |

**4.- Documentación requerida**

| TIPO DE DOCUMENTO  | Se aporta en la solicitud  | Autorizo Consulta (*)    |
|--|--|--------------------------|
| Certificado de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Comunidad de Madrid. | <input type="radio"/>  | <input type="radio"/>    |
| Certificado de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.    | <input type="radio"/>  | <input type="radio"/>    |
| Certificado de estar al corriente del cumplimiento de obligaciones con la Agencia Tributaria.  | <input type="radio"/>  | <input type="radio"/>    |
| Vida Laboral completa del solicitante  | <input type="radio"/>  | <input type="radio"/>    |
| Parte de alta en Seguridad Social  | <input type="checkbox"/>   |                          |
| Para Régimen Especial de Trabajadores Autónomos  | <input type="radio"/> Boletines de Cotización<br><input type="radio"/> Recibos Bancarios | <input type="checkbox"/> |
| Para Régimen General   | Nóminas  | <input type="checkbox"/> |
|  | TC1 y TC2  | <input type="checkbox"/> |

(\*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.



**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD****1. Datos del interesado:**

Para la solicitud de subvención, deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado con los datos de la persona que ha capitalizado (no de la sociedad). La dirección de correo electrónico, el número fax y el número de teléfono móvil no son obligatorios.

**2. Datos del representante:**

Para la solicitud de subvención, deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado, (sólo en el caso de que el solicitante hubiera otorgado poder de representación). La dirección de correo electrónico, el número fax y el número de teléfono móvil no son obligatorios.

**3. Medio de notificación**

Indicar el tipo de notificación que desea recibir: Telemática o por correo certificado.

Para recibir notificaciones por vía telemática es necesario darse de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas disponible en el Portal de Administración Electrónica de madrid.org.

En el caso de elegir la opción de notificación por correo certificado, deben cumplimentarse todos los datos que figuran en el apartado correspondiente.

**4. Documentación requerida**

Es obligatorio aportar por parte del interesado la documentación que aparece en . La documentación que aparece en  se puede aportar por el interesado o bien autorizar su consulta a la Comunidad de Madrid.

- Según el Régimen al que esté adscrito debe presentar parte de alta en Régimen General o en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos.
- Los trabajadores de alta en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos pueden entregar boletines de cotización sellados o recibos bancarios (según lo abonen en Tesorería o a través de entidad bancaria)
- Los trabajadores de alta en Régimen General deben entregar Nóminas firmadas y selladas y documentos TC1 y TC2. Si el TC1 no está sellado por el banco debe aportar recibo bancario que justifique su abono
- Vida laboral completa del solicitante

De toda la documentación aportada, deberá presentar fotocopia y original para su compulsión.

**5. Subvención Solicitada**

Todos los campos de este apartado son obligatorios.

**6. Entidad bancaria.**

Es obligatorio cumplimentar todos los dígitos del código cuenta cliente (datos del solicitante, no de la sociedad)

**7. Declaraciones Responsables.**

Señalar lo que corresponda. La firma de la solicitud implica la aceptación de las Declaraciones responsables.

**8. Otros Datos.**

Todos los campos de este apartado son obligatorios.



Servicio Regional de Empleo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

**Comunidad de Madrid**



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO  
*El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro*

Etiqueta del Registro

## SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD Y ACREDITACIONES PARCIALES ACUMULABLES

### 1.- Datos del interesado

|                    |               |                       |                          |
|--------------------|---------------|-----------------------|--------------------------|
| NIF / NIE          |               | Apellido 1            |                          |
| Apellido 2         |               | Nombre / Razón Social |                          |
| Correo electrónico |               |                       |                          |
| Dirección          | Tipo vía      | Nombre vía            | Nº                       |
| Portal             | Piso          | Esc.                  | Puerta                   |
|                    |               | CP                    | Otros datos de ubicación |
| Localidad          |               | Provincia             | País                     |
| Fax                | Teléfono fijo |                       | Teléfono móvil           |

### 2.- Datos del representante

|                    |               |                |
|--------------------|---------------|----------------|
| NIF/NIE            | Apellido 1    | Apellido 2     |
| Nombre             | En calidad de |                |
| Fax                | Teléfono fijo | Teléfono móvil |
| Correo electrónico |               |                |

### 3.- Medio de notificación

|                       |   |            |      |
|-----------------------|---|------------|------|
| <input type="radio"/> | Deseo recibir notificación por vía telemática (solo para usuarios dados de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid) |            |      |
| <input type="radio"/> | Deseo recibir notificación por correo certificado   |            |      |
|                       | Tipo de vía   | Nombre vía | Nº   |
|                       | Portal  | Piso       | Esc. |
|                       |   | Puerta     | CP   |
|                       | Otros datos de ubicación  |            |      |
|                       | Localidad   | Provincia  |      |

### 4.- Documentación requerida

| TIPO DE DOCUMENTO   | Se aporta en la solicitud | Autorizo Consulta (*) |
|---|---------------------------|-----------------------|
| Fotocopia del documento de identidad.   | <input type="radio"/>     | <input type="radio"/> |
| Fotocopia de documento acreditativo en el que se refleja la evaluación positiva en los módulos correspondientes al conjunto de las unidades de competencia del certificado de profesionalidad que solicita (ambas caras). | <input type="checkbox"/>  |                       |
| Fotocopia de documento acreditativo en el que se refleja la evaluación positiva en el módulo correspondientes a la unidad de competencia que solicita (ambas caras)   | <input type="checkbox"/>  |                       |

(\*)Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

**5.- Certificación solicitada**

|                       |                                 |                                  |  |
|-----------------------|---------------------------------|----------------------------------|--|
| <input type="radio"/> | Certificado de profesionalidad  | Denominación del Certificado     |  |
|                       |                                 | R.D. que lo regula               |  |
| <input type="radio"/> | Acreditación parcial acumulable | Denominación del Certificado     |  |
|                       |                                 | R.D. que lo regula               |  |
|                       |                                 | Unidad de competencia solicitada |  |
|                       |                                 | Código de unidad de competencia  |  |

El firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud.

En ....., a..... de..... de.....

**FIRMA**

El plazo de resolución del presente procedimiento es de seis meses, a contar desde la entrada de la solicitud en el órgano competente para su resolución. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Certificados y Acreditaciones" del Servicio Regional de Empleo, cuya finalidad es el registro de certificados de profesionalidad y acreditaciones parciales acumulables, tramitación de solicitudes de certificaciones y emisión de las mismas, inscrito en el Registro de Ficheros de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/apdcm](http://www.madrid.org/apdcm)). El órgano responsable del fichero es el Servicio Regional de Empleo, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, cancelación y oposición ante el mismo es Vía Lusitana, 21, 28025 Madrid, y podrán ser cedidos al SPEE, además de otras cesiones previstas en la Ley, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**DESTINATARIO**

Consejería de EMPLEO Y MUJER.  
SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO / Dirección del Área del Instituto Regional de Cualificaciones

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD****1. Datos del interesado:**

Deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado. Los campos "teléfono móvil" y Fax no son obligatorios.

**2. Datos del representante:**

Para la solicitud de subvención, deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado. En el campo en "calidad de" deberá hacerse constar el cargo que desempeña en la Entidad a la que representa. Los campos "teléfono móvil" y Fax no son obligatorios.

**3. Medio de notificación:**

Indicar el tipo de notificación que desea recibir: Telemática o por correo certificado. Para recibir notificaciones por vía telemática es necesario darse de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas disponible en el Portal de Administración Electrónica de madrid.org. En el caso de elegir la opción de notificación por correo certificado, deben cumplimentarse todos los datos que figuran en el apartado correspondiente.

**4. Documentación requerida:**

Es obligatorio aportar por parte del interesado la documentación que aparece con el símbolo  . La documentación que aparece con el símbolo  se puede aportar por el interesado o bien autorizar su consulta a la Comunidad de Madrid. En caso de solicitar un certificado de profesionalidad, deberá aportarse la fotocopia de documento acreditativo en el que se refleja la evaluación positiva en los módulos correspondientes al conjunto de las unidades de competencia del certificado de profesionalidad que solicita (por ambas caras). En caso de solicitar una acreditación parcial acumulable, deberá aportar la fotocopia de documento acreditativo en el que se refleja la evaluación positiva en el módulo correspondiente a la unidad de competencia que solicita (por ambas caras).

**5. Certificación solicitada:**

Se puede solicitar un Certificado de profesionalidad o una acreditación parcial acumulable referida a una unidad de competencia de un certificado de profesionalidad. En el primer caso, debe cumplimentarse obligatoriamente el campo "Denominación del Certificado", y en el segundo, los campos "Denominación del Certificado" y "Unidad de competencia solicitada". Sólo puede solicitarse una certificación por solicitud. Pueden consultarse los listados de certificaciones en [www.madrid.org](http://www.madrid.org), Accesos directos, Portal de Empleo, Te certificamos.



Servicio Regional de Empleo  
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

**Comunidad de Madrid**



UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO  
*El Fondo Social Europeo invierte en tu futuro*

Etiqueta del Registro

**SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN Y SUBVENCIÓN PARA ACCIONES FORMATIVAS  
CON COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

**1.- Datos del interesado**

|                    |               |                       |                          |
|--------------------|---------------|-----------------------|--------------------------|
| NIF / NIE          |               | Apellido 1            |                          |
| Apellido 2         |               | Nombre / Razón Social |                          |
| Correo electrónico |               |                       |                          |
| Dirección          | Tipo vía      | Nombre vía            | Nº                       |
| Portal             | Piso          | Esc.                  | Puerta                   |
|                    |               | CP                    | Otros datos de ubicación |
| Localidad          |               | Provincia             | País                     |
| Fax                | Teléfono fijo |                       | Teléfono móvil           |

**2.- Datos del representante**

|                    |               |            |                |            |  |
|--------------------|---------------|------------|----------------|------------|--|
| NIF/NIE            |               | Apellido 1 |                | Apellido 2 |  |
| Nombre             |               |            | En calidad de  |            |  |
| Fax                | Teléfono fijo |            | Teléfono móvil |            |  |
| Correo electrónico |               |            |                |            |  |

|                    |               |            |                |            |  |
|--------------------|---------------|------------|----------------|------------|--|
| NIF/NIE            |               | Apellido 1 |                | Apellido 2 |  |
| Nombre             |               |            | En calidad de  |            |  |
| Fax                | Teléfono fijo |            | Teléfono móvil |            |  |
| Correo electrónico |               |            |                |            |  |

**3.- Medio de notificación**

|                       |   |            |           |    |                          |  |
|-----------------------|---|------------|-----------|----|--------------------------|--|
| <input type="radio"/> | Deseo recibir notificación por vía telemática (solo para usuarios dados de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid) |            |           |    |                          |  |
| <input type="radio"/> | Deseo recibir notificación por correo certificado   |            |           |    |                          |  |
| Tipo de vía           |   | Nombre vía |           | Nº |                          |  |
| Portal                | Piso  | Esc.       | Puerta    | CP | Otros datos de ubicación |  |
| Localidad             |   |            | Provincia |    |                          |  |

**4.- Documentación requerida**

| TIPO DE DOCUMENTO  | Se aporta en la solicitud |
|--|---------------------------|
| Bastanteo del poder del representante de la entidad para solicitar ayudas y subvenciones públicas realizado por los servicios jurídicos de la Comunidad de Madrid. | <input type="checkbox"/>  |

**5.- Declaraciones responsables**

| Declara responsablemente que la entidad solicitante cumple los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18 de noviembre de 2003), para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.  |  |                       |  |                             |   |
|---|--|-----------------------|--|-----------------------------|---|
| Declara responsablemente que ha realizado el Plan de Prevención de Riesgos Laborales según el artículo 16 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del Art. 8 de la Ley 2/1995 de 8 de marzo de Subvenciones de la Comunidad de Madrid y |  |                       |  |                             |   |
| En relación con la actividad subvencionada en la presente orden, declara que  |  |                       |  |                             |   |
| <input type="radio"/>   | NO ha presentado solicitud a otras ayudas hasta el día de la fecha | <input type="radio"/> | Sí ha presentado solicitud pero no ha obtenido otras ayudas hasta el día de la fecha | <input type="radio"/>       | Sí ha obtenido otras ayudas en los siguientes organismos hasta el día de la fecha |
| Organismo público/<br>Entidad privada   | Línea de ayuda   | Subvención solicitada | Subvención concedida   | Fecha solicitud o concesión |   |
|   |  |                       |  |                             |   |
|   |  |                       |  |                             |   |
|   |  |                       |  |                             |   |
|   |  |                       |  |                             |   |
| Asimismo, la entidad solicitante se compromete a comunicar cuantas solicitudes de subvención, relacionadas con la actividad subvencionada en la presente orden, tramite en cualquier organismo público, a partir de la fecha de hoy.  |  |                       |  |                             |   |

**6.- Acciones Formativas Solicitadas**

| Nº orden | Nº Centro impartición | Código de la Especialidad | Denominación de la Especialidad | Modalidad | Horas | Alumnos | Nº Acciones solicitadas |
|----------|-----------------------|---------------------------|---------------------------------|-----------|-------|---------|-------------------------|
| 1        |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 2        |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 3        |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 4        |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 5        |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 6        |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 7        |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 8        |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 9        |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 10       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 11       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 12       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 13       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 14       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 15       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 16       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 17       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 18       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 19       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 20       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 21       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 22       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 23       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 24       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |
| 25       |                       |                           |                                 |           |       |         |                         |

**7.- Datos del Convenio con compromiso de contratación**

|                     |  |                             |  |
|---------------------|--|-----------------------------|--|
| Número del Convenio |  | Fecha de firma del Convenio |  |
|---------------------|--|-----------------------------|--|

El firmante DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, que conoce las estipulaciones de la presente Orden, que cumple los requisitos señalados en la Orden que regula estas ayudas, que se compromete a destinar el importe de la ayuda al objeto del proyecto indicado y que consiente la cesión de datos para los efectos previstos en esta convocatoria y SOLICITA: Le sea concedida la subvención solicitada para el desarrollo del proyecto que se describe en esta solicitud y documentación anexa, con arreglo a lo establecido en la Orden.

En ....., a..... de..... de.....

|              |
|--------------|
| <b>FIRMA</b> |
|              |

El plazo de resolución del presente procedimiento son seis meses, a contar desde la publicación de las presentes ayudas. Pasado dicho plazo sin haber recibido notificación con la resolución dictada en este procedimiento, esta solicitud podrá entenderse desestimada, a los efectos legales que procedan. Todo ello sin perjuicio de la suspensión del plazo de tramitación en los casos previstos por el artículo 42.5 de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o por causa imputable al interesado.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Formación Ocupacional", cuya finalidad es Gestión de la Oferta Formativa de la programación de cursos de Formación Ocupacional", y podrán ser cedidos al Ministerio de Trabajo e Inmigración y a los órganos de gestión y control que en el ámbito de la Comunidad de Madrid lo precisen en el ejercicio de sus funciones, para la correcta tramitación y gestión de las ordenes, de conformidad con la normativa de aplicación, además de otras cesiones previstas en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

|                     |  |
|---------------------|--|
| <b>DESTINATARIO</b> | Consejería de EMPLEO Y MUJER.<br>SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO / Dirección del Área de Formación para el Empleo. |
|---------------------|--|

**INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DE LA SOLICITUD****1. Datos del interesado**

Deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado. El campo "teléfono móvil" no es obligatorio.

**2. Datos del representante**

Para la solicitud de subvención, deberán cumplimentarse todos los campos de este apartado. En el campo en "calidad de" deberá hacerse constar el cargo que desempeña en la Entidad a la que representa. El campo "teléfono móvil" no es obligatorio.

En caso de que la representación sea mancomunada y por tanto la solicitud deba ser firmada por más de una persona deberán rellenarse los datos de todas ellas. En este caso no podrá presentarse la solicitud por Internet.

**3. Medio de notificación**

Indicar el tipo de notificación que desea recibir: Telemática o por correo certificado. Para recibir notificaciones por vía telemática es necesario darse de alta en el Servicio de Notificaciones Telemáticas disponible en el Portal de Administración Electrónica de madrid.org. En el caso de elegir la opción de notificación por correo certificado, deben cumplimentarse todos los datos que figuran en el apartado correspondiente.

**4. Documentación requerida**

Es obligatorio aportar por parte del interesado la documentación que aparece con el símbolo . La documentación que aparece con el símbolo  se puede aportar por el interesado o bien autorizar su consulta a la Comunidad de Madrid.

**5. Declaraciones responsables**

Todos los campos de este apartado son obligatorios. En relación con la Declaración responsable relativa a otras subvenciones solicitadas o concedidas si se opta por marcar los campos "sí ha presentado solicitud" y "sí ha obtenido otras ayudas", deberán cumplimentarse los campos correspondientes del cuadro inferior (línea de ayuda, subvención solicitada, etc.)

**6. Acciones formativas solicitadas**

Solamente se podrán solicitar acciones formativas de especialidades en las que esté inscrito o acreditado el centro de formación. Se deberán de cumplimentar obligatoriamente los campos: Nº de centro de impartición, Código de la especialidad, Denominación de la especialidad, Modalidad, Horas, Alumnos y Número de acciones solicitadas. Deberá rellenarse una línea por cada especialidad para la que se soliciten acciones formativas a impartir en un mismo centro de formación, con la misma modalidad de impartición y con el mismo número de horas y alumnos.

**7. Datos del convenio con compromiso de contratación**

Es obligatorio rellenar todos los campos. Tanto el número como la fecha deberán coincidir con los que figuran en el convenio firmado.

**8. Firma de la solicitud**

Cuando la representación sea mancomunada, la solicitud deberá ser firmada por cada uno de los representantes. En este caso no podrá presentarse la solicitud por Internet.

## D) Anuncios

### Vicepresidencia, Consejería de Cultura y Deporte y Portavocía del Gobierno

#### CANAL DE ISABEL II

Resolución de 4 de enero de 2010, por la que se hace pública la convocatoria del contrato, por procedimiento abierto, para los servicios de auditoría externa del sistema de prevención de riesgos laborales.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Canal de Isabel II.
  - b) Número de expediente: 371/2009.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Servicios de auditoría externa del sistema de prevención de riesgos laborales.
  - b) Lugar de ejecución: Madrid.
  - c) Plazo de ejecución: Un año.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Forma: Adjudicación a la proposición económicamente más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos para su adjudicación.
4. Presupuesto base de licitación: Importe total, 21.982,76 euros, sin incluir el IVA.
5. Garantías: Definitiva, 5 por 100 del importe de adjudicación.
6. Obtención de documentación e información:
  - a) Entidad: Canal de Isabel II. Subdirección de Sistemas de Calidad.
  - b) Domicilio: Plaza Descubridor Diego de Ordás, número 3, tercero, edificio "Prisma".
  - c) Localidad y código postal: 28003 Madrid.
  - d) Teléfono: 915 451 000, extensión 1451.
  - e) Los Pliegos de Condiciones se pueden obtener también en las siguientes direcciones de Internet: <http://www.madrid.org> y [www.cyii.es](http://www.cyii.es)
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Solvencia económica: Se deberá acreditar por los medios previstos en el apartado 1.a) y c) del artículo 64 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y con arreglo a previsto en el apartado 6.4.6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - b) Solvencia técnica: Se deberá justificar por los medios previstos en el apartado a) del artículo 65 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y con arreglo a lo previsto en el apartado 6.4.7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.
  - c) Otros requisitos: Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, en el caso de no hallarse clasificadas en España, y las empresas extranjeras deberán acogerse a lo establecido en los artículos 47 y 61.2 y en los artículos 44, 6.1.3 y 130.1.d), respectivamente, de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y a lo determinado en el apartado 5.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato.
8. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: 9 de febrero de 2010, hasta las trece horas.  
Documentación a presentar: La indicada en el apartado 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - b) Lugar de la presentación:
    - 1.º Entidad: Canal de Isabel II. Subdirección de Contratación.
    - 2.º Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125, edificio 9, planta baja.
    - 3.º Localidad: 28003 Madrid.
9. Apertura de ofertas:
  - a) Lugar de apertura:
    - 1.º Entidad: Canal de Isabel II. Salón de Actos.
    - 2.º Domicilio: Calle Santa Engracia, número 125, edificio 1, planta baja.
    - 3.º Localidad: 28003 Madrid.

- b) Fecha: 25 de febrero de 2010.
- c) Hora: A las nueve y treinta.
10. Otras informaciones:
  - a) Forma de pago: Mediante facturas mensuales en la forma prevista en la cláusula 10.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - b) Idioma en que se redactarán las ofertas: Castellano.  
Las ofertas se presentarán en sobres cerrados, con las letras A ("Propuesta económica"), B ("Documentación administrativa") y C ("Referencias técnicas"), en cada uno de los cuales figurará el nombre del proponente y el título del contrato.  
La propuesta económica se formulará con arreglo al modelo Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
11. Gastos de anuncios: El pago de los anuncios será por cuenta de la empresa adjudicataria.  
Madrid, a 4 de enero de 2010.—El Director de la Secretaría General Técnica, Fernando de Cevallos Aguaron.

(01/209/10)

### Consejería de Economía y Hacienda

#### SOCIEDAD PÚBLICA TURISMO MADRID, S. A.

Publicación de la adjudicación definitiva del contrato del servicio de diseño, producción, coordinación, montaje y desmontaje del evento de las doce campanadas en la Puerta del Sol el 31 de diciembre de 2009 para la "Sociedad Pública Turismo Madrid, Sociedad Anónima".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: "Sociedad Pública Turismo Madrid, Sociedad Anónima".
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Departamento de Contratación Administrativa.
  - c) Número de expediente: 813/09.
2. Objeto del contrato:
  - a) Tipo de contrato: Contrato de servicios.
  - b) Descripción del objeto: Servicio de diseño, producción, coordinación, montaje y desmontaje, así como todos los servicios necesarios para garantizar el perfecto montaje del evento de las doce campanadas en la Puerta del Sol el 31 de diciembre de 2009.
  - c) Lote: No.
  - d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 15 de diciembre de 2009.
3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterio: Varios.
4. Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato:
  - a) Presupuesto base de licitación:
    - Base imponible: 68.965,52 euros.
    - Importe 16 por 100 de IVA: 11.034,48 euros.
    - Importe total: 80.000 euros, IVA incluido.
5. Adjudicación definitiva:
  - a) Fecha: 23 de diciembre de 2009.
  - b) Contratista: "Ingenia QED, Sociedad Anónima".
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación:
    - Base imponible: 59.000 euros.
    - IVA: 9.440 euros.
    - Importe total máximo: 68.440 euros (IVA incluido).

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 23 de diciembre de 2009.—La Vicepresidenta Ejecutiva, Angeles Alarcó Canosa.

(01/159/10)

## Consejería de Transportes e Infraestructuras

### MINTRA (MADRID, INFRAESTRUCTURAS DEL TRANSPORTE)

Resolución de 12 de enero de 2010, de MINTRA, por la que se hace pública la convocatoria del contrato de servicios de seguridad del edificio de MINTRA (Madrid Infraestructuras del Transporte).

1. Entidad adjudicadora:

Nombre: MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte), Ente de Derecho Público de la Comunidad de Madrid dependiente de la Consejería de Transportes e Infraestructuras.

Dirección: Calle Estocolmo, número 1 bis, 28922 Alcorcón (Madrid), teléfono 914 880 540, fax 914 880 598.

Correo electrónico: mintra@mintramadrid.es

2. Objeto del contrato y código CPV: Contrato de prestación de servicios de seguridad del edificio de MINTRA (Madrid, Infraestructuras del Transporte).

Referencia: MA-7052.

Código CPA: 746015.

Código CPV: De 79710000.

3. Presupuesto de licitación:

— Base imponible: 150.000 euros.

— Importe del IVA: 24.000 euros.

— Importe total: 174.000 euros.

4. Procedimiento y forma de adjudicación: Procedimiento abierto mediante pluralidad de criterios.

5. Garantía provisional: 4.500 euros.

6. Plazo de ejecución del contrato: Un año.

7. Obtención de documentación e información. Página web: Ver apartado 1 (desde las nueve hasta las catorce horas). Precio: 0 euros. Página web: www.madrid.org

8. Requisitos específicos del contratista. Clasificación: Según lo dispuesto en el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 9 de febrero de 2010 (de diez a catorce horas).

b) Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados y firmados cada uno de ellos, bajo el título "Contrato de prestación de servicios de seguridad de edificio de MINTRA", debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

c) Lugar de presentación: Véase el apartado primero.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

10. Apertura de las ofertas:

a) Entidad, b) Domicilio y c) Localidad: Véase apartado primero.

d) Fecha y e) Hora: 19 de febrero de 2010, a las diez horas.

11. Gastos de los anuncios: Los gastos derivados de la publicación de los anuncios correrán de cuenta de los adjudicatarios.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 13 de enero de 2010.

Madrid, a 12 de enero de 2010.—El Consejero-Delegado, Jesús Miguel Trabada Guijarro.

(01/217/10)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Corrección de errores de la Resolución de 22 de diciembre de 2009, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de "Planificación de la red de corredores ecológicos de la Comunidad de Madrid: Identificación de oportunidades para el bienestar social y la conservación del patrimonio natural".

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 11, correspondiente al día 14 de enero de 2010, páginas 181 y 182 (número de inserción 01/149/10), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 182, en la primera columna, punto 9. Apertura de ofertas técnicas, a continuación del apartado d), debe añadirse lo siguiente:

"e) Hora: A las once treinta".

(03/1.946/10)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Corrección de errores de la Resolución de 22 de diciembre de 2009, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de "Limpieza, conservación y adecuación de áreas sociorecreativas de la comarca forestal XII de la Sección III-Oeste de la Comunidad de Madrid. Años 2010 y 2011" (expediente número 5-D/2010).

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 11, correspondiente al día 14 de enero de 2010, páginas 183 y 184 (número de inserción 01/143/10), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 183, en la segunda columna, punto 4. Presupuesto base de licitación:

Donde dice: "IVA: 29.556,78 euros".

Debe decir: "IVA: 29.566,78 euros".

(03/1.948/10)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Corrección de errores de la Resolución de 4 de enero de 2010, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto mediante criterio precio para la adjudicación del contrato de servicios de "Traslado a las nuevas sedes de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio".

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 11, correspondiente al día 14 de enero de 2010, páginas 189 y 190 (número de inserción 01/142/10), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 189, en la segunda columna, punto 3.a).

Donde dice: "Tramitación: Ordinaria".

Debe decir: "Tramitación: Urgente".

(03/1.947/10)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 4 de enero de 2010, por la que se hace pública convocatoria, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de servicios de "Actuaciones de grabación y apoyo al mantenimiento actualizado de las bases de datos del Registro de Explotaciones Ganaderas, identificación animal, de los sistemas de gestión de movimientos y de la sanidad de los animales en la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.

c) Número de expediente: 10-AT-00065.1/2009 (1-D/10).

2. Objeto del contrato:
- Descripción del objeto: Actuaciones de grabación y apoyo al mantenimiento actualizado de las bases de datos del Registro de Explotaciones Ganaderas, identificación animal, de los sistemas de gestión de movimientos y de la sanidad de los animales en la Comunidad de Madrid.
  - División por lotes y número: No procede.
  - Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: El plazo de ejecución del presente anuncio comenzará el 1 de enero de 2010 o, en su defecto, desde el día siguiente a la formalización del contrato, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, reajustándose, en su caso y si procede, el precio del contrato y el importe de la garantía definitiva.
3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
- Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto.
  - Criterio: Criterio precio.
4. Presupuesto base de licitación:
- Importe total: 319.982,40 euros.
  - Base imponible: 275.846,90 euros.
  - IVA: 44.135,40 euros.
5. Garantía provisional: Importe de la garantía, 8.275,41 euros.
6. Obtención de información:
- Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Área de Contratación.
  - Teléfono: 915 803 971.
  - Telefax: 915 803 993.
  - Fecha límite de obtención de información: Hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
  - Horario: De nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
- Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:
- Acreditación de la solvencia económica y financiera:
    - Artículo 64.1 de la LCSP, apartado a): Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.
    - Criterios de selección: Se acreditará mediante un informe o declaración de instituciones financieras, en el que conste la antigüedad del licitador como cliente y el grado de cumplimiento de sus compromisos con la entidad.
  - Acreditación de la solvencia técnica o profesional:
    - Artículo 67 de la LCSP:
      - Apartado a): Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.
      - Criterios de selección: Relación de los principales servicios o trabajos realizados, que al menos serán de una duración de tres años, en cuanto a trabajos en grabación de datos en el ámbito de explotaciones ganaderas, identificación animal o sanidad animal, que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos. Se acreditará mediante certificado de la empresa destinataria de dichos servicios.
      - Apartado b): Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integrada o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.
      - Criterios de selección: Relación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, par-

tipantes en el contrato y que al menos deberá contar con siete personas con una titulación mínima de Formación Profesional de grado medio en Administrativo. Además deberán presentar certificación de la experiencia del personal participante en el contrato, en la realización de la grabación en bases de datos de explotaciones ganaderas, identificación animal o sanidad animal y que al menos será de tres años.

Según el artículo 63.2 de la Ley 30/2007 y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del Reglamento de Contratación de las Administraciones Públicas, la clasificación asimilable (no exigible) a la solvencia anteriormente citada, es la siguiente: Grupo V, subgrupo 1, categoría A.

#### 8. Presentación de ofertas:

- Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el plazo finalizase en sábado o inhábil, se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
- Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación:
  - 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio. Área de Contratación.
  - 2.º Domicilio: Calle Princesa, número 3, décima planta.
  - 3.º Localidad y código postal: 28008 Madrid.
  - 4.º Horario: De nueve a catorce.
- Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.
- Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas:

- Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- Domicilio: Calle Princesa, número 3, primera planta.
- Localidad: Madrid.
- Fecha: Al octavo día natural siguiente al fijado como fecha límite de presentación de plicas. Si este día fuese sábado o inhábil, se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): No procede.

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

En Madrid, a 4 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, PS (Orden 5080/2009, de 23 de diciembre), la Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa, María Teresa Balbín López.

(01/213/10)

### Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 4 de enero de 2010, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de "Ejecución a nivel de laboratorio de pruebas diagnósticas de PCR y Gamma Interferon en instalaciones de alta seguridad biológica sobre muestras procedentes de aves de corral y aves silvestres y diagnóstico microbiológico y epidemiológico de los animales sometidos a programas nacionales de erradicación, control y vigilancia, estudio de reservorios en animales silvestres y diagnóstico de enfermedades emergentes en la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
  - c) Número de expediente: 10-AT-00137.0/2009 (15-C/10).
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: "Ejecución a nivel de laboratorio de pruebas diagnósticas de PCR y Gamma Interferon en instalaciones de alta seguridad biológica sobre muestras procedentes de aves de corral y aves silvestres y diagnóstico microbiológico y epidemiológico de los animales sometidos a programas nacionales de erradicación, control y vigilancia, estudio de reservorios en animales silvestres y diagnóstico de enfermedades emergentes en la Comunidad de Madrid".
  - b) División por lotes y número: ...
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Veinticuatro meses, comenzando el día 1 de enero de 2010 y finalizando el 31 de diciembre de 2011 o, en su defecto, desde la firma del contrato, procediéndose, en su caso, a reajustar el precio del contrato y la garantía definitiva, hasta el 31 de diciembre de 2011.
3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterio: Criterio precio.
4. Presupuesto base de licitación:
  - Importe total: 499.296,24 euros.
  - Valor estimado: 933.264 euros.
5. Garantía provisional: Importe de la garantía, 13.998,96 euros.
6. Obtención de información:
  - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
  - b) Teléfono: 915 801 624.
  - c) Telefax: 915 803 993.
  - d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Un día antes de terminar el plazo de presentación de ofertas.
  - e) Horario: De nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:
    - Artículo 64 de la LCSP, apartado 1.a):
      - a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.  
Criterios de selección: La solvencia económica y financiera se acreditará mediante un informe o declaración de instituciones financieras en el que conste la antigüedad del licitador como cliente y el grado de cumplimiento de sus compromisos con la entidad.
  - a) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:
    - Artículo 67 de la LCSP, apartados a) y c):
      - a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.  
Criterios de selección: Se acreditará mediante la certificación de trabajos o servicios realizados de, al me-

- c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.  
Criterios de selección: Se acreditará que las instalaciones donde se realicen las pruebas diagnósticas objeto del presente contrato estén catalogadas con un nivel 3 de seguridad biológico, debiendo cumplir que el diseño de la construcción y el equipo de seguridad esté orientado al estudio clínico, diagnóstico, enseñanza e investigación donde se trabaje con agentes biológicos autóctonos.  
Además el laboratorio donde se realicen las pruebas deberá acreditar que tengan completadas y desarrolladas técnicas necesarias para el diagnóstico de enfermedades, además de estar reconocido como centro europeo de referencia para la tuberculosis.
8. Presentación de ofertas:
    - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el plazo finalizase en sábado o inhábil, se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
    - b) Documentación a presentar: La señala en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - c) Lugar de presentación:
      - 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
      - 2.º Domicilio: Calle Princesa, número 3, décima planta.
      - 3.º Localidad y código postal: 28008 Madrid.
      - 4.º Horario: De nueve a catorce.
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.
    - e) Admisión de variantes: No.
  9. Apertura de las ofertas:
    - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
    - b) Domicilio: Calle Princesa, número 3, primera planta.
    - c) Localidad: Madrid.
    - d) Fecha: Al octavo día natural siguiente al fijado como fecha límite del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado o inhábil, se celebrará al siguiente día hábil.
    - e) Hora: A las doce y treinta.
  10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.
  11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.
  12. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea" (en su caso): ...
  13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>
- En Madrid, a 4 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, PS, la Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa (Orden 5080/2009, de 23 de diciembre), María Teresa Balbín López.

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 4 de enero de 2010, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de "Apoyo a los procedimientos de evaluación ambiental 2009-2011".

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
  - c) Número de expediente: 10-AT-00119.7/2009 (10-C/10).
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Apoyo a los procedimientos de evaluación ambiental 2009-2011.
  - b) División por lotes y número: ...
  - c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Veinticuatro meses, a partir del 1 de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2011, o en su defecto, desde la firma del contrato, procediéndose, en su caso, a reajustar el precio del contrato y la garantía definitiva.
3. Tramitación, procedimiento y criterio de adjudicación:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterio: Varios criterios.
4. Presupuesto base de licitación:
  - Importe total: 307.500,69 euros.
  - Valor estimado: 530.173,60 euros.
5. Garantía provisional:
  - Importe de la garantía: 7.952,60 euros.
6. Obtención de información:
  - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
  - b) Teléfono: 915 801 624.
  - c) Telefax: 915 803 993.
  - d) Fecha límite de obtención de documentación e información: Un día antes de terminar el plazo de presentación de ofertas.
  - e) Horario: De nueve a catorce.
7. Requisitos específicos del contratista:
  - a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:
    - Artículo 64 de la LCSP, apartado c): Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido, como máximo, a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.  
Criterios de selección: Declaración de cifra de negocios global y de los trabajos realizados por la empresa en los últimos tres años. La cifra media para los últimos tres años deberá ser superior a 1.000.000 de euros (la suma de los últimos tres años dividida entre tres).
  - b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:
    - Artículo 67 de la LCSP, apartado a): Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público, o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.  
Criterios de selección: Se deberá acreditar haber realizado al menos tres trabajos en los últimos tres años similares al objeto del contrato y referidos al apoyo al órgano

- ambiental competente de la Administración en la tramitación de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental definidos en la legislación en la materia.
- Artículo 67 de la LCSP, apartado b): Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integrados o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad.  
Criterios de selección: El licitador deberá disponer de un equipo multidisciplinar en materia de medio ambiente entre el que se encuentren especialistas en evaluaciones y análisis ambientales.  
Se deberá contar con un responsable del equipo consultor, que deberá tener las siguientes características:
    - Titulación superior (Ingeniero Superior o Licenciado en Ciencias Experimentales).
    - Conocimientos acreditados y experiencia profesional, no inferior a tres años, en trabajos directamente relacionados con la evaluación ambiental, tanto en el sector privado como en la Administración Pública.
    - Dedicación al 100 por 100.
 El equipo de trabajo deberá contar además con al menos cuatro técnicos de las siguientes características:
    - Titulación superior (Ingeniero Superior o Licenciado en Ciencias Experimentales).
    - Conocimientos acreditados y experiencia profesional, no inferior a tres años, en trabajos directamente relacionados con la evaluación ambiental.
    - Dedicación al 100 por 100.
8. Presentación de ofertas:
    - a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el plazo finalizase en sábado o inhábil, se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
    - b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula undécima del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
    - c) Lugar de presentación:
      - 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
      - 2.º Domicilio: Calle Princesa, número 3, décima planta.
      - 3.º Localidad y código postal: 28008 Madrid.
      - 4.º Horario: De nueve a catorce.
    - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
    - e) Admisión de variantes: No.
  9. Apertura de las ofertas técnicas:
    - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
    - b) Domicilio: Calle Princesa, número 3, primera planta.
    - c) Localidad: Madrid.
    - d) Fecha: Al octavo día natural siguiente al fijado como fecha límite del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado o inhábil, se celebrará al siguiente día hábil.
    - e) Hora: A las doce y treinta.
  10. Apertura de las ofertas económicas:
    - a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
    - b) Domicilio: Calle Princesa, número 3, primera planta.
    - c) Localidad: Madrid.
    - d) Fecha: Se anunciará en el perfil del contratante con cuarenta y ocho horas de antelación.
  11. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.
  12. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

13. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea” (en su caso): ...

14. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los Pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 4 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, PS (Orden 5080/2009, de 23 de diciembre), la Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa, María Teresa Balbín López. (01/212/10)

## Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 5 de enero de 2010, por la que se hace pública convocatoria por procedimiento abierto para la adjudicación del contrato de servicios de “Transporte del personal del Laboratorio Regional de Sanidad Animal y del Censyra de Colmenar Viejo” (exp. 11-D/10).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación.
- c) Número de expediente: 10-AT-00111.8/2009 (11-D/10).

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: “Transporte del personal del Laboratorio Regional de Sanidad Animal y del Censyra de Colmenar Viejo”.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
- d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Veinticuatro meses, comenzando el 1 de enero de 2010 o, en su defecto, desde la formalización del contrato, procediéndose, en su caso, a reajustar el precio del contrato y la garantía definitiva, hasta el 31 de diciembre de 2011.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterio: Un criterio.

4. Presupuesto base de licitación:

- Importe total: 49.023,12 euros.
- Base imponible: 45.816 euros.
- IVA (7 por 100): 3.207,12 euros.

5. Garantía provisional: Importe de la garantía, 1.374,48 euros.

6. Obtención de información:

- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
- b) Domicilio: Calle Princesa, número 3, décima planta.
- c) Localidad y código postal: 28008 Madrid.
- d) Teléfono: 915 803 971.
- e) Telefax: 915 803 993.
- f) Fecha límite de obtención de información: Hasta el día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.
- g) Horario: De nueve a catorce.

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación según el RGLACAP: No se exige.
- b) Otros requisitos:

— De solvencia económica y financiera:

- Artículo 64 de la LCSP, apartado c): Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Criterios de selección: Se acreditará mediante declaración relativa a la media del volumen global de negocios

en los tres últimos ejercicios que deberá ser superior a 90.000 euros.

— De solvencia técnica o profesional:

- Artículo 67 de la LCSP, apartado a): Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Criterios de selección: Se acreditará mediante relación de los principales servicios realizados que sean similares al objeto del contrato. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por la Administración competente, cuando el destinatario de dichos servicios sea una entidad del sector público, y en el caso en el que el destinatario sea un sujeto privado, certificado de este, o a falta de este certificado, declaración del empresario.

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el plazo finalizase en sábado o inhábil, se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
  - b) Documentación a presentar: La señalada en la cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - c) Lugar de presentación:
    - 1.º Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
    - 2.º Domicilio: Calle Princesa, número 3, décima planta.
    - 3.º Localidad y código postal: 28008 Madrid.
    - 4.º Horario: De nueve a catorce.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Quince días.
  - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de las ofertas:
- a) Entidad: Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.
  - b) Domicilio: Calle Princesa, número 3, primera planta.
  - c) Localidad: Madrid.
  - d) Fecha: Al octavo día natural siguiente al fijado como fecha límite del plazo de presentación de ofertas. Si este día fuese sábado o inhábil, se celebrará al siguiente día hábil.
  - e) Hora: A las once y treinta.

10. Otras informaciones: Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, debiendo figurar en el exterior de cada uno de ellos el número de referencia y la denominación del contrato, el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF o CIF. El número y denominación de los sobres se determinan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

11. Gastos de anuncios: Los gastos de los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea” (en su caso): ...

13. Página web donde pueden consultarse y obtenerse los pliegos: <http://www.madrid.org/contratospublicos>

En Madrid, a 5 de enero de 2010.—El Secretario General Técnico, PS, la Subdirectora General de Gestión Económico-Administrativa (Orden 5080/2009, de 23 de diciembre), María Teresa Balbín López.

## Consejería de Sanidad

### HOSPITAL UNIVERSITARIO DE “LA PRINCESA”

Resolución de 7 de enero de 2010, de la Dirección-Gerencia, por la que se hace pública la convocatoria del procedimiento abierto con pluralidad de criterios para la adjudicación del contrato titulado: «Servicio de mantenimiento de instalaciones en el Hospital Universitario de “La Princesa” y CE “Hermanos García Noblejas”, de Madrid».

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Servicio Madrileño de Salud (Hospital Universitario de “La Princesa”).
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Logística.
  - c) Número de expediente: PA 17/2009 HUP.
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: Servicio de mantenimiento de instalaciones en el Hospital Universitario de “La Princesa” y CE “Hermanos García Noblejas”, de Madrid.
  - b) División por lotes y número: Ver Pliego Cláusulas Administrativas.
  - c) Lugar de ejecución: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas.
  - d) Plazo de ejecución: Dieciséis meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación anticipada: Sí.
  - b) Tramitación: Ordinaria.
  - c) Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.
4. Presupuesto base de licitación (IVA excluido): 1.100.000 euros.
 

Importe IVA: 176.000 euros.  
Importe total: 1.276.000 euros.
5. Garantía provisional: 3 por 100 del importe de licitación, excluido el IVA.
6. Obtención de documentación e información (ver punto 8): Dirección de Internet: [www.madrid.org/contratospublicos](http://www.madrid.org/contratospublicos)
7. Requisitos específicos del contratista:
  - Solvencia económica y financiera: Ver Pliego de Condiciones.
  - Solvencia técnica: Ver Pliego de Condiciones.
8. Presentación de ofertas:
  - a) Fecha límite de presentación: 8 de febrero de 2010.
  - b) Documentación a presentar: La exigida en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas.
  - c) Lugar de presentación: Registro del Hospital Universitario de “La Princesa”, calle Diego de León, número 62, 28006 Madrid, en horario de nueve a trece.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde el día de la apertura de las ofertas.
  - e) Admisión de variantes: No.
9. Apertura de ofertas:
  - a) Entidad: Hospital Universitario de “La Princesa”.
  - b) Domicilio: Calle Diego de León, número 62.
  - c) Localidad: 28006 Madrid.
  - d) Fecha y hora:
    - Documentación técnica: 24 de febrero de 2010.
    - Documentación económica: 3 de marzo de 2010.
  - e) Hora: A partir de las diez.
10. Otras informaciones: [http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142404472855&language=es&pagename=HospitalLaPrincesa%2FPage%2FHPR1\\_contenidoFinal](http://www.madrid.org/cs/Satellite?cid=1142404472855&language=es&pagename=HospitalLaPrincesa%2FPage%2FHPR1_contenidoFinal)
11. Gastos de anuncios: A cuenta del/de los adjudicatario/s.
12. Fecha de envío del anuncio al “Diario Oficial de la Unión Europea”: 30 de diciembre de 2009.

Madrid, a 7 de enero de 2010.—El Director-Gerente, Miguel Ángel Andrés Molinero.

(01/237/10)

## Consejería de Familia y Asuntos Sociales

Resolución de 20 de noviembre de 2009, por la que se hace pública la adjudicación definitiva, mediante pluralidad de criterios, del contrato de servicios titulado “Estudio, evaluación y propuestas de criterios de inspección de la atención residencial a mayores en la Comunidad de Madrid”.

1. Entidad adjudicadora:
  - a) Organismo: Consejería de Familia y Asuntos Sociales.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación (Secretaría General Técnica).
  - c) Número de expediente: 115/2009 (08-AT-42.0/2009).
2. Objeto del contrato:
  - a) Descripción del objeto: El servicio consiste en la realización de un estudio que comprenda el análisis de la atención residencial a mayores en la Comunidad de Madrid, la propuesta de adaptación de los requisitos materiales y funcionales exigidos para llevar a cabo dicha actividad y, en virtud de los resultados obtenidos, el desarrollo de un procedimiento de valoración por parte de la inspección de los indicadores que permitan garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad deseados.
  - b) Lugar de ejecución: Comunidad de Madrid.
  - c) Plazo de ejecución: Tres meses.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:
  - a) Tramitación: Urgente.
  - b) Procedimiento: Abierto, mediante pluralidad de criterios.
4. Presupuesto base de licitación: 298.653,60 euros (IVA incluido).
  - a) Base imponible: 257.460 euros.
  - b) IVA (16 por 100): 41.193,60 euros.
5. Adjudicación:
  - a) Fecha adjudicación: 19 de noviembre de 2009.
  - b) Contratista: Fundación Avedis Donabedian para la mejora de la calidad asistencial.
  - c) Nacionalidad: Española.
  - d) Importe de adjudicación: 280.000 euros (IVA incluido).
  - e) Plazo de ejecución: tres meses.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 20 de noviembre de 2009.—El Secretario General Técnico, PDF (Resolución de 13 de julio de 2007), la Jefa del Área de Contratación, Cristina de Juan Rodríguez.

(03/1.582/10)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 1 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa “Arkema Química, Sociedad Anónima” (código número 2807822)

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa “Arkema Química, Sociedad Anónima”, suscrito por la comisión negociadora del mismo, el día 3 de julio de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General,

RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 1 de octubre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

## Capítulo I

### Ámbito de aplicación

Artículo 1. *Ámbito funcional*.—El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre la empresa “Arkema Química, Sociedad Anónima”, y sus trabajadores en todas aquellas cuestiones y actividades que se realicen en los ámbitos de los artículos siguientes.

Art. 2. *Ámbito territorial*.—Este convenio será de aplicación en el centro de trabajo de “Arkema Química, Sociedad Anónima”, en Madrid, pudiendo adherirse al mismo colectivos de trabajadores de otros centros de trabajo, previo acuerdo con la Dirección de la empresa.

Art. 3. *Ámbito personal*.—El presente convenio afecta a todo el personal de “Arkema Química, Sociedad Anónima”, incluido dentro de su ámbito territorial, que se halla prestando servicio en la actualidad y al que ingrese durante su vigencia, con las siguientes excepciones:

- Personal de alta dirección (artículo 2.1.a) del Estatuto de los Trabajadores).
- Personal directivo: Directores de centro y directores de departamento.
- Los técnicos titulados, técnicos medios, jefes de ventas y jefes administrativos primera.

Aquellos trabajadores que, pertenecientes a alguna de estas categorías o puestos mencionados, deseen su inclusión en el ámbito personal del convenio, deberán manifestarlo de forma individual y por escrito. De igual modo, los que, habiendo sido inicialmente incluidos, deseen su exclusión del convenio, deberán manifestarlo también de forma individual y por escrito. Dichas manifestaciones, en uno u otro sentido, deberán ponerse en conocimiento de la empresa y del Comité de empresa antes de iniciar las negociaciones de cada convenio.

Art. 4. *Ámbito temporal*.—El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma. Su duración será de un año, hasta el 31 de diciembre de 2.009.

Los efectos económicos se retrotraen al 1 de enero.

No obstante cuanto antecede, se prorrogará por años naturales, de no existir comunicación por escrito de su denuncia por cualquiera de las partes contratantes, como mínimo con tres meses de antelación a la fecha de su extinción.

Art. 5. *Vinculación a la totalidad*.—Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Art. 6. *Garantías personales*.—Se respetarán a título individual las condiciones de trabajo que fueran superiores a las establecidas en el presente convenio, consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

## Capítulo II

### Organización del trabajo

Art. 7. Organización del trabajo: Con arreglo a lo prescrito en este convenio y a la legislación vigente, la organización del trabajo es facultad y responsabilidad de la dirección de la empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable de las partes integrantes: Dirección y trabajadores.

## Capítulo III

### Contratación y clasificación del personal

Art. 8. *Contratación*.—En función del tiempo de permanencia y de las características del servicio en la empresa, los trabajadores se clasifican en: fijos, contratados por tiempo determinado, eventuales, interinos, contratados a tiempo parcial, de formación y en prácticas. Asimismo, podrá celebrarse cualquier tipo de contrato de trabajo cuya modalidad esté recogida en la legislación laboral vigente en cada momento.

Los trabajadores contratados por tiempo determinado y a tiempo parcial tendrán los mismos derechos e igualdad de trato en las relaciones laborales que los demás trabajadores de la plantilla, salvo las limitaciones que se deriven de la naturaleza y duración de su contrato.

Art. 9. *Clasificación funcional*.—Los trabajadores afectados por el presente convenio se clasifican en las siguientes categorías profesionales:

- Ordenanza.
- Auxiliar administrativo.
- Oficial segunda administrativo.
- Oficial primera administrativo.
- Jefe segunda administrativo.
- Jefe primera administrativo.
- Operador ordenador.
- Programador.
- Analista programador.
- Vendedor.
- Jefe de ventas.
- Técnico medio.
- Técnico titulado superior.
- Director.

Art. 10. *Período de prueba*.—La admisión de personal se considerará provisional durante un período que se denomina de prueba y que en ningún caso podrá exceder de la siguiente escala:

- Técnicos titulados superiores y medios: seis meses.
- Técnicos no titulados, personal administrativo y personal cualificado: tres meses.
- Personal no cualificado: quince días.

El conjunto de este período de prueba se interrumpirá en caso de situación de incapacidad temporal del trabajador o cualquier otra causa que dé lugar a una suspensión legal del contrato de trabajo.

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto al período de prueba si así consta por escrito. Durante dicho período, la empresa y el trabajador podrán resolver libremente el contrato sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna.

## Capítulo IV

### Política salarial

Art. 11. *Régimen retributivo*.—Se entiende por retribución el total de las percepciones enumeradas en este convenio y que percibirán los trabajadores en él encuadrados por la prestación de sus servicios.

Dicha retribución consta de:

1. Salario base: Es la parte de retribución del trabajador señalada por unidad de tiempo, mes o día. Coincide con la cantidad fijada por el Gobierno cada año como salario mínimo interprofesional.

2. Plus convenio: Es la parte de retribución que complementa a la anterior para alcanzar el nivel retributivo correspondiente al puesto de trabajo.

3. Complemento de antigüedad: Se percibirá mensualmente y en las pagas extraordinarias de marzo, junio y diciembre, en las condiciones expuestas en el artículo 13 de este texto.

Para su cálculo, se considerará el tiempo efectivamente trabajado en la empresa, excluyendo, entre otras posibles situaciones, excepciones especiales.

La suma de los conceptos salario base y plus convenio constituye el salario bruto, cuantía sobre la cual se aplican los incrementos señalados en el artículo siguiente.

Art. 12. *Incrementos salariales*.—El incremento salarial pactado es:

Año 2009: El incremento salarial pactado para el año 2009 es del 1 por 100, a practicar sobre los salarios brutos que cada persona tenga vigentes al 31 de diciembre del año 2008. Este incremento tendrá efecto desde el 1º de enero de 2009.

Se acuerda una cláusula de revisión, en el caso de que el IPC real al 31 de diciembre de 2009 supere el 1 por 100, y su importe será el resultante de la diferencia entre el IPC real del año 2009 y el 1 por 100 recogido en convenio como incremento salarial. Esta revisión tendrá efectos desde el 1 de enero de 2009

Adicionalmente, se abonará a cada trabajador afectado por el presente convenio una cantidad bruta y no consolidable en salarios de 200 euros en el mes de la firma del presente convenio colectivo.

Art. 13. *Plus de antigüedad.*—Consiste en una cantidad fija por trienio trabajado en la empresa y otra por quinquenio, y que será para el presente convenio:

- 1 trienio: 21,04 euros brutos/mes.
- 1 quinquenio: 42,07 euros brutos/mes.

El máximo a percibir es de dos trienios y cinco quinquenios.

Para la determinación de la antigüedad, se considerará como fecha inicial la del ingreso en la empresa independientemente de la modalidad contractual utilizada.

El importe de cada trienio o quinquenio comenzará a devengarse desde el día primero del mes de su cumplimiento.

Art. 14. *Complemento por enfermedad y accidente.*—En los casos de baja por incapacidad temporal, la empresa abonará una cantidad que complemente la prestación de la Seguridad Social a la que el trabajador tenga derecho, hasta alcanzar el 100 por 100 de sus percepciones por los siguiente conceptos: salario base, plus convenio y antigüedad.

Art. 15. *Complementos salariales de vencimiento periódico superior al mes.*—Con fechas 15 de marzo, 15 de junio y 15 de diciembre se percibirán las pagas de primavera, verano y Navidad, las cuales consistirán en una mensualidad computándose sobre el salario bruto y complemento de antigüedad.

Cuando el trabajador ingrese o cese a lo largo del año percibirá estas pagas proporcionalmente al tiempo trabajado.

Art. 16. *Anticipos.*—El personal que lo solicite podrá recibir a cuenta de su retribución anticipos mensuales por un importe máximo equivalente al 90 por 100 de los sueldos y salarios devengados.

## Capítulo V

### *Jornada de trabajo, calendario laboral, horario y vacaciones*

Art. 17. *Jornada de trabajo.*—Durante la vigencia del presente convenio la jornada anual será:

Año 2009: Jornada de 1.678 horas anuales.

Dicha jornada se distribuirá a lo largo del año de acuerdo con el calendario específico confeccionado al efecto, con intervención de los representantes de los trabajadores.

Art. 18. *Horario de trabajo.*—Sin perjuicio de poder establecer horarios específicos para casos concretos de determinados trabajadores, el régimen es el siguiente:

- a) Jornada entre el 16 de septiembre y el 14 de junio: La jornada de trabajo estará estructurada de lunes a viernes de la siguiente manera:
  - Horario común: De 09.30 a 13.00 y de 15.30 a 17.00.
 El resto hasta completar las horas se cumplirá mediante el siguiente horario flexible:
  - Entrada mañanas: De 07.30 a 09.30.
  - Salida mañanas: De 13.00 a 15.00.
  - Entrada tardes: De 14.00 a 15.30.
  - Salida tardes: De 17.00 a 20.00.
- b) Jornada de verano, entre el 15 de junio y el 15 de septiembre: La jornada de trabajo estará estructurada de lunes a viernes de la siguiente manera:
  - Horario común: De 08.30 a 14.00. El resto, hasta completar las horas se cumplirá mediante el siguiente horario flexible:
    - Entrada: De 07.30 a 08.30.
    - Salida: De 14.00 a 15.00.

Trimestralmente se compensarán las diferencias, en exceso o en defecto, que se produzcan con motivo de la utilización del horario flexible, de tal manera que a final de año se haya cumplido la jornada anual pactada, pudiendo admitirse un exceso de dieciséis horas, y un defecto de ocho horas a compensar en el año siguiente.

Podrán disfrutarse tres permisos parciales de cuatro horas por mes, en la jornada establecida en el punto 18.a). Dicho permiso podrá solicitarse por una mañana (de 9.00 a 13.00 horas) o una tarde (de 14.00 a 18.00 horas), teniendo acumulado el tiempo necesario.

En los meses de junio y septiembre se podrá disfrutar de un máximo de 2 permisos parciales.

Estos permisos no serán acumulables entre sí en el mismo día, ni con otros permisos que sumados constituyan un día completo.

La petición de dichos permisos se hará por escrito, al menos dos días antes de su disfrute y deberá ser autorizado por su director o superior jerárquico, y visado por el departamento de Recursos Humanos.

Todo el personal deberá fichar a la entrada y a la salida, así como en todos los casos de interrupción de horario por motivos extralaborales, durante la jornada diaria.

Para el cómputo del tiempo utilizado en un permiso autorizado, se considerarán como hora de entrada y salida la de los topes del horario flexible, es decir, de 09.30 a 13.00 y de 15.30 a 17.00 durante la jornada normal, y de 08.30 a 14.00 durante la jornada de verano. Se exceptúa el caso de los permisos concedidos para asistencia a consultorio médico, en cuyo caso se tomarán como topes los siguientes: de 08.00 a 13.00 y de 14.00 a 17.00 en jornada normal, y de 08.00 a 14.30 en jornada de verano.

Art. 19. *Vacaciones.*—El régimen de vacaciones anuales retribuidas para el personal afectado por el presente convenio será de veinticinco días laborables al año.

Las vacaciones son anuales, devengándose entre el 1 de enero al 31 de diciembre y no compensables en metálico, caducando irremisiblemente cada año el derecho a las que no se hayan disfrutado. No obstante, se considerarán las circunstancias especiales que puedan concurrir en el caso de algún trabajador que, no pudiendo haberlas disfrutado en el año natural, pueda hacerlo antes del 28 de febrero del siguiente año, previa aprobación del director del departamento correspondiente.

Para los trabajadores de la antigua “Río Rodano, Sociedad Anónima”, el período de devengo de vacaciones será desde el mes de julio del año anterior al que se considere hasta el mes de junio del año considerado y la posibilidad de disfrute se extiende hasta el 28 de febrero del siguiente año, previa aprobación del director del departamento correspondiente.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones anuales no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

## Capítulo VI

### *Desplazamientos, licencias y excedencias*

Art. 20. *Desplazamientos.*—A los trabajadores que por necesidad de la empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas en que radique su centro de trabajo, les serán abonados los gastos que dicho desplazamiento les ocasiona, previa y debidamente justificados.

Art. 21. *Licencias.*—El trabajador, avisando con la posible antelación, podrá faltar al trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se recoge:

- a) Por contraer matrimonio o legalizar la situación de pareja de hecho, quince días naturales.
- b) Por nacimiento de hijo o adopción, tres días naturales. Se considerará un día más cuando el hecho que haya dado motivo a la licencia tenga lugar fuera de la provincia de residencia del trabajador.
- c) Por fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, hijos, padres y suegros, tres días naturales. En caso de fallecimiento, accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de hermanos, abuelos y nietos, dos días naturales. En ambos casos se considerarán cuatro días cuando el hecho que haya dado motivo a la licencia tenga lugar fuera de la provincia de residencia del trabajador. A estos efectos, el parentesco por afinidad tendrá el mismo tratamiento que el de consanguinidad.
- d) En caso de fallecimiento de tíos carnales, 1 día natural
- e) Por matrimonio de padres, hijos, hermanos y cuñados, un día de licencia, siendo de un día más si el acontecimiento tiene lugar fuera de las provincias limítrofes.
- f) Por exámenes del trabajador para la obtención de un título oficial, en que se estará a lo dispuesto en la legislación vigente, previa presentación de justificante de matrícula y participación en los mismos.

- g) Por el tiempo indispensable para cumplir con un deber de carácter público inexcusable.
- h) En cuanto a las ausencias por el cumplimiento de deberes sindicales, a quienes ostenten cargos electivos de tal carácter, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
- i) Por cambio de domicilio habitual, un día.

Todas estas licencias serán justificadas, a excepción de las ausencias por motivos sindicales, a satisfacción de la empresa, y caso de actuar con engaño serán consideradas como faltas muy graves.

Para la concesión de estos permisos será precisa la comunicación por escrito anticipadamente, siempre que sea posible, del hecho de que se trate.

Art. 22. *Licencias sin sueldo.*—Podrán solicitar licencias sin sueldo, con una duración máxima de tres meses, los trabajadores fijos que, habiendo superado el período de prueba, lleven al servicio de la empresa más de seis meses.

La empresa resolverá favorablemente las solicitudes que en este sentido se les formulen, salvo que su concesión afectara gravemente a la organización del trabajo.

Art. 23. *Excedencias.*—Los trabajadores con, al menos, un año de antigüedad en la empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo mínimo de cuatro meses y no superior a cinco años, no computándose el tiempo que dure esta situación a ningún efecto, y sin que en ningún caso se pueda producir en los contratos de duración determinada.

Las peticiones de excedencia serán resueltas por la empresa en el plazo máximo de un mes, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo y procurando despachar favorablemente aquellas peticiones que se funden en terminación de estudios, exigencias familiares y otras análogas.

Los trabajadores, conforme al artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque estos sean provisionales, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a dos años, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente apartado, cuyo período de duración podrá disfrutarse de forma fraccionada, constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos, o más, trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

El trabajador que no solicite su reingreso antes de la terminación de su excedencia, causará baja definitiva en la empresa. Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cubrir un nuevo período de, al menos, cuatro años de servicio efectivo en la empresa.

Cuando el trabajador lo solicite, el reingreso estará condicionado a que haya vacantes en su grupo profesional, si no existiese vacante en el mismo y sí en el inferior, el excedente podrá optar entre ocupar esta plaza con el salario correspondiente a este último hasta que se produzca una vacante en su grupo profesional, o no reingresar hasta que se produzca dicha vacante.

Para todo lo no regulado en el presente convenio colectivo sobre excedencias, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 24. *Excedencias especiales.*—Dará lugar a la situación de excedencia especial del personal fijo cualquiera de las causas reconocidas en la legislación vigente.

## Capítulo VII

### Otras condiciones sociales

Art. 25. *Beneficios sociales*

- A) Premio de nupcialidad: Todos los trabajadores a los que les es de aplicación este convenio que, prestando sus servicios en la empresa durante más de dos años ininterrumpidos, contraigan matrimonio o legalicen su situación de pareja de hecho y

continúen manteniendo relación laboral con la misma, percibirán una gratificación de 1.502,53 euros brutos (previa justificación legal).

- B) Premio de natalidad: Todos los trabajadores a los que les es de aplicación este convenio tendrán derecho a percibir un premio de 60,10 euros brutos por cada nacimiento o adopción de hijo legalmente reconocido (previa justificación legal).

- C) Premio de permanencia: Con objeto de premiar un prolongado tiempo de prestación de servicios en “Arkema Química, Sociedad Anónima”, se establece un denominado premio de permanencia, según las siguientes normas:

1. Será acreedor del mismo todo trabajador que cumpla veinticinco y treinta y cinco años de servicios ininterrumpidos en la empresa.
2. En el caso de veinticinco años de antigüedad, se gratificará con dos mensualidades del salario bruto mensual que en ese momento estuviese percibiendo y con cuatro mensualidades en el caso de 35 años de antigüedad
3. Todos los impuestos y cargas que afecten a dicha gratificación, serán a cargo del trabajador, según lo señalado en la legislación vigente.
4. En caso de jubilación o incapacidad permanente absoluta, el trabajador de “Arkema Química, Sociedad Anónima”, que no alcanzase los veinticinco años de antigüedad, pero supere los veinte, o no alcanzase los treinta y cinco años de antigüedad, pero supere los treinta, cobrará, como premio de permanencia, la parte proporcional del premio establecido para los veinticinco o treinta y cinco años de permanencia.
5. A partir del 1 de enero de 2004, sin que tenga carácter retroactivo, se incluirá el importe del concepto de antigüedad, además de los conceptos de salario base y plus convenio, para el cálculo de la cantidad correspondiente al premio de permanencia.

- D) Subvención comida: Supone una ayuda para la manutención de los trabajadores, a percibir por cada día trabajado (se exceptúan los días correspondientes a vacaciones, IT y jornada de verano), salvo que la empresa abone la comida por otro concepto, cuyo importe, no sujeto a cláusula de revisión, será de:

— Año 2009: 14,14 euros brutos/día.

- E) Seguro de vida: “Arkema Química, Sociedad Anónima”, tiene concertado un seguro de vida al que voluntariamente pueden afiliarse todos sus trabajadores fijos en plantilla o temporales cuyo contrato fuera renovado después de un año de vigencia, con las siguientes características:

— Capital asegurado: Salario bruto año anterior, incluida antigüedad, incrementado en un 50 por 100.

— Coberturas:

Incapacidad total: Indemnización de un capital.

Incapacidad absoluta: Indemnización de dos capitales.

Fallecimiento por muerte natural: Indemnización de un capital.

Fallecimiento por accidente: Indemnización de dos capitales.

— Beneficiarios: El asegurado, en su caso, o los beneficiarios que este designe.

La prima a pagar correspondiente al seguro colectivo de vida será abonada en un 80 por 100 por “Arkema Química, Sociedad Anónima”, y el 20 por 100 restante por el propio trabajador.

- F) Préstamos: “Arkema Química, Sociedad Anónima”, pondrá a disposición de sus trabajadores del centro de trabajo de Madrid hasta un total de 72.125 euros destinados a la concesión de préstamos.

Dicha concesión se sujetará a las normas que a continuación se indican:

1. La administración de esta ayuda corresponde a la comisión paritaria formada al efecto con dos representantes de la empresa y dos de los trabajadores. De entre ellos, uno será nombrado secretario.

La Comisión adoptará todos sus acuerdos por mayoría absoluta. Caso de producirse empate en la votación, co-

- responde al director de Recursos Humanos y Comunicación la decisión sobre el asunto en discordia.
2. Las solicitudes de las ayudas deberán presentarse en el impreso adecuado al Secretario de la citada Comisión Paritaria, con copia a la Dirección de Recursos Humanos y Comunicación, adjuntando la documentación necesaria para justificar la cuantía de la ayuda.
  3. Los solicitantes, para ser perceptores de una ayuda, tendrán que ser personal fijo en plantilla, con una antigüedad superior a dos años reconocida por "Arkema Química, Sociedad Anónima".
  4. No se podrá solicitar la concesión de un préstamo mientras se esté disfrutando de uno anterior.
  5. Las solicitudes deberán presentarse para atender una de las siguientes necesidades:
    - Compra de vivienda.
    - Compra de vehículo.
    - Gastos extraordinarios y urgentes.
  6. Las condiciones y cuantía de las ayudas son:
    - Compra de vivienda: Podrán optar a esta ayuda todos aquellos que se compren su primera vivienda para utilizarla como domicilio habitual. La cantidad máxima a conceder será de 24.050 euros, a devolver en cinco años con un interés anual igual al interés legal del dinero. El reintegro se comenzará a efectuar a partir de la fecha que figure en el contrato y será descontado en la nómina mensual de cada beneficiario.
    - Compra de vehículo: La cantidad máxima a conceder será de 9.020 euros a devolver en tres años con un interés anual igual al interés legal del dinero. El reintegro se comenzará a efectuar a partir de la fecha que figure en el contrato y será descontado en la nómina mensual de cada beneficiario.
    - Gastos extraordinarios y urgentes: Se atenderá cada caso individualmente y, en función de las circunstancias que concurren, se establecerá la ayuda y las condiciones de devolución.
  7. La comisión estudiará periódicamente las solicitudes recibidas y elaborará un informe sobre cada una de ellas, teniendo en cuenta la justificación de la necesidad a atender y la situación del solicitante.
  8. Dependiendo de la disponibilidad de la ayuda y las circunstancias mencionadas en el apartado anterior, se procederá a la concesión de las ayudas dando prioridad a aquellos casos más justificados y necesarios.
  9. Si la comisión tuviese conocimiento del falseamiento de los datos aportados por el solicitante o de un cambio en las circunstancias que motivaron la concesión de la ayuda, dará cuenta de ello a la Dirección de Recursos Humanos y Comunicación para tomar las medidas oportunas tendientes a conseguir la devolución de la cuantía recibida.
  10. En caso de cese, por cualquier motivo, en los servicios de la empresa de alguno de los trabajadores beneficiarios de una ayuda, deberá reintegrar el importe debido antes de dar por finalizado el contrato que le une a "Arkema Química, Sociedad Anónima". La cuantía de estas ayudas tienen la consideración de retribución en especie para el trabajador y, como tal, recibirán por parte de la empresa el tratamiento fiscal correspondiente.
- G) Ayuda de estudios: La empresa abonará a los trabajadores una cantidad por cada uno de los hijos en concepto de ayuda escolar, por año natural, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
1. Que sean trabajadores fijos en plantilla o temporales con contrato de duración superior a un año.
  2. Que los hijos que dan derecho a esta ayuda, estén a su cargo y tengan edades comprendidas entre los 3 y hasta los 25 años.
  3. Que se justifique previa y documentalmente la matriculación de cada uno de los hijos por los que se perciba, en unos estudios oficialmente reconocidos.
- Tendrán carácter de justificante, tanto el certificado de escolarización, matrícula del curso, o cualquier otro documento que acredite estar cursando estudios para los que se solicite la ayuda.
4. La comprobación de la falsedad de datos o documentos determinará la devolución o pérdida de esta ayuda.
  5. Importe:
    - Año 2009: 241,65 euros brutos por año e hijo. Este importe, siempre que se tuviera derecho, se percibirá en la nómina del mes de septiembre de cada año. Estas cantidades no están sujetas a revisión por diferencia entre IPC real y el 1 por 100 pactado.
  6. Los trabajadores de la antigua "Río Ródano, Sociedad Anónima", percibirán esta ayuda con arreglo al siguiente baremo:
    - Año 2009:
      - Guardería preescolar: 98,34 euros brutos/año.
      - Enseñanza primaria/ESO, primero y segundo: 178,27 euros brutos/año.
      - ESO tercero y cuarto, primero y segundo de Bachillerato: 241,65 euros brutos/año.
      - Primero y segundo FP/Estudios grado medio: 304,14 euros brutos/año.
      - Grado Superior: 472,46 euros brutos/año.
 Estas cantidades no están sujetas a revisión por diferencia entre IPC real y el 1 por 100 pactado.
- H) Seguro médico: "Arkema Química, Sociedad Anónima", tiene concertado un seguro médico para el empleado, cónyuge e hijos hasta la edad máxima de veinticinco años, y siempre que estén a su cargo; con una aportación a cargo del empleado del 20 por 100 de la prima. Por su parte la empresa aporta el 80 por 100 restante.
- I) Ayuda Estudios Empleados: Para los empleados que cursen estudios, la empresa abonará las siguientes cantidades por año natural, previa justificación:
- Año 2009:
    - ESO, Bachiller Formación Profesional: 231,52 euros brutos/año.
    - Estudios de Grado Medio y Escuelas Universitarias: 385,34 euros brutos/año.
    - Estudios de Grado Superior: 616,87 euros brutos/año.
 Estas cantidades no están sujetas a revisión por diferencia entre IPC real y el 1 por 100 pactado.
- J) Obsequio de Navidad: Con motivo de la Navidad la empresa obsequiará a sus trabajadores con una cesta con los artículos tradicionales de estas fechas, incluyendo en esta prestación a jubilados y sus viudos/as, durante el período de cinco años posterior a su salida de la sociedad .

## Capítulo VIII

### Derechos sindicales

Art. 26. *Derechos sindicales.*—Las partes firmantes del presente convenio se reconocen entre ellas su condición de interlocutores válidos en orden a instrumentar unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social de la empresa.

Para todos aquellos aspectos relacionados con la representación de los trabajadores y la actividad sindical, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente: Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y regulación legal y/o reglamentaria concordante.

## Capítulo IX

### Comisión mixta

Art. 27. *Comisión mixta.*—Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una comisión mixta como órgano de interpretación, conciliación y vigencia de cumplimiento colectivo del presente convenio.

Esta comisión estará integrada paritariamente por tres representantes de los trabajadores y tres de la empresa, quienes, de entre ellos, elegirán uno o dos secretarios.

Son funciones específicas de la comisión mixta las siguientes:

1. Interpretación del convenio.
2. A requerimiento de las partes deberá mediar, conciliar o arbitrar en el tratamiento y solución de cuantas cuestiones y conflictos de carácter colectivo pudieran suscitarse en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo.

3. Vigilancia del cumplimiento colectivo de lo pactado.

Procedimiento: Caso de que a juicio de alguna de las partes integrantes de esta comisión, se considere oportuno convocar a la Comisión, dicha convocatoria se hará con un preaviso de tres días, debiendo resolver en un plazo máximo de ocho días.

## Capítulo X

### Derecho supletorio

Art. 28. *Derecho supletorio.*—Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el convenio General de la Industria Química vigente en cada momento, en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás normativa legal y reglamentaria laboral concordante.

### SALARIOS MÍNIMOS POR CATEGORÍA

|                                | 2009<br>(euros brutos año) |
|--------------------------------|----------------------------|
| Ordenanza                      | 14.158,84                  |
| Auxiliar administrativo        | 17.478,88                  |
| Oficial segunda administrativo | 20.807,21                  |
| Operador ordenador             | 20.807,21                  |
| Oficial primera administrativo | 24.143,81                  |
| Programador                    | 24.143,81                  |
| Jefe segunda administrativo    | 28.573,32                  |
| Vendedor                       | 28.573,32                  |

(03/33.833/09)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 20 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo del Sector de Almacenistas de Patatas, suscrito por la Asociación de Almacenistas de Patatas, CC OO y UGT (código número 2800765).

Examinado el texto del convenio colectivo del Sector de Almacenistas de Patatas, suscrito por la Asociación de almacenistas de Patatas, CC OO y UGT el día 30 de julio de 2009, completada la documentación exigida en el artículo 6 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos de Trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de dicho Real Decreto; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General,

### RESUELVE

1.º Inscribir dicho convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de octubre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

## Artículo 1

### Ámbito preliminar

El presente convenio ha sido suscrito entre la Asociación de Almacenistas de Patatas de la Comunidad de Madrid y las centrales sindicales de Comisiones Obreras y Unión General de los Trabajadores.

## Artículo 2

### Ámbito funcional

El presente convenio será de aplicación a todas las empresas de Almacenistas de Patatas de Madrid.

## Artículo 3

### Ámbito territorial

Será de obligada observancia para todas las empresas que radiquen en Madrid y su provincia, así como a sus trabajadores.

## Artículo 4

### Ámbito temporal

La duración del presente convenio es desde el 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre del año 2009, su entrada en vigor tendrá lugar en la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, si bien los incrementos de los conceptos económicos del Convenio surtirán efecto a partir del 1 de enero de 2009.

## Artículo 5

### Denuncia del convenio

La denuncia del presente convenio deberá llevarse a cabo, dentro de los dos últimos meses anteriores a la fecha de su finalización, es decir, el 31 de diciembre de 2009.

La denuncia deberá llevarse a cabo mediante comunicación fehaciente a la otra parte, dándose cuenta de ello a la autoridad laboral.

## Artículo 6

### Incremento económico

Para el año 2009 se pacta un incremento en los conceptos económicos del convenio del 2 por 100. Por lo que las tablas salariales a aplicar desde el 1 de enero de 2009 son las que se recogen en el Anejo a este convenio.

## Artículo 7

### Prórroga de las cláusulas normativa y obligacionales

Las restantes cláusulas normativas y obligacionales del convenio del sector, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 12 de febrero de 2003 se entienden prorrogadas hasta la firma del próximo convenio.

## Artículo 8

### Comisión paritaria

Las partes firmantes del presente convenio crean la comisión mixta y paritaria que se compondrá de ocho miembros, como máximo, en representación de las partes firmantes, así como de asesores respectivos designados por cada una de las partes libremente.

Las funciones de esta comisión serán:

- A) Interpretación y aplicación del convenio.
- B) Análisis y negociación sobre temas específicos del sector a petición de cualquiera de las partes; reestructuración de sectores, etcétera.

Los miembros de la comisión serán designados: Por la Asociación Empresarial firmante del convenio, los que representen a la parte empresarial, y por los Sindicatos CC OO y UGT, los que representen a la parte social, por lo que respecta a los designados por esta última parte el número de miembros será igual para ambos sindicatos.

**Artículo 9***Dietas*

A los trabajadores que por necesidades de la empresa y por orden de la misma tengan que desplazarse fuera del término municipal donde esté situado el centro de trabajo, les corresponderán las cantidades en concepto de dietas que se recogen en el Anejo a este convenio.

**DISPOSICIÓN FINAL**

En lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

El presente convenio lo suscriben, de una parte la Asociación de Almacenistas de Patatas de la Comunidad de Madrid, y de otra las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC OO) y FETESE-Unión General de los Trabajadores.

**ANEJO****TABLAS SALARIALES AÑO 2009****A) Salarios mensuales y bienes**

| Categorías                               | Bases mensuales | Bienes |
|--|-----------------|--------|
|  | euros           | euros  |
| Ayudantes titulados                      | 1.086,49        | 27,16  |
| Jefe administrativo                      | 1.086,49        | 27,16  |
| Jefe sección mercantil                   | 924,67          | 23,12  |
| Jefe de almacén                          | 924,67          | 23,12  |
| Jefe sección administrativa              | 924,67          | 23,12  |
| Cajero contable                          | 924,67          | 23,12  |
| Oficial administrativo 1ª s. dirección   | 854,05          | 21,35  |
| Oficial administrativo 2ª                | 826,67          | 20,67  |
| Auxiliar administrativo                  | 823,27          | 20,58  |
| Aspirante hasta dieciocho años-aprendiz. | 581,55          | 14,54  |
| Agentes representantes                   | 844,46          | 21,11  |
| <i>Profesionales de oficio:</i>          |                 |        |
| Capataz                                  | 854,05          | 21,35  |
| Oficial de 1ª chófer                     | 854,05          | 21,35  |
| Oficial de 2ª chófer                     | 826,67          | 20,67  |
| Mozo especializado                       | 823,27          | 20,58  |
| Envasador                                | 823,27          | 20,58  |
| Cosedor de sacos                         | 823,27          | 20,58  |
| Cobrador                                 | 823,27          | 20,58  |
| Ordenanza                                | 823,27          | 20,58  |
| Mozo                                     | 823,27          | 20,58  |
| Personal de limpieza                     | 823,27          | 20,58  |
| Aprendiz hasta dieciocho años            | 581,55          | 14,54  |

**B) Salarios anuales**

| Categorías                      | Total anual |
|---------------------------------|-------------|
|                                 | Euros       |
| Ayudantes titulados             | 16.297,41   |
| Jefe administrativo             | 16.297,41   |
| Jefe sección mercantil          | 13.870,00   |
| Jefe de almacén                 | 13.870,00   |
| Jefe sección administrativa     | 13.870,00   |
| Cajero-contable                 | 13.870,00   |
| Oficial administ. 1ª s. direc.  | 12.810,70   |
| Oficial administrativo 2ª       | 12.400,04   |
| Auxiliar administrativo         | 12.349,09   |
| Aspirante hasta 18 años-aprend. | 8.723,30    |
| Agentes representantes          | 12.059,31   |

| Categorías                      | Total anual |
|---------------------------------|-------------|
|                                 | Euros       |
| <i>Profesionales de oficio:</i> |             |
| Capataz                         | 12.810,70   |
| Oficial de 1ª chófer            | 12.810,70   |
| Oficial de 2ª chófer            | 12.400,04   |
| Mozo especializado              | 12.349,09   |
| Envasador                       | 12.349,09   |
| Cosedor de sacos                | 12.349,09   |
| Cobrador                        | 12.349,09   |
| Ordenanza                       | 12.349,09   |
| Mozo                            | 12.349,09   |
| Personal de limpieza            | 12.349,09   |
| Aprendiz hasta 18 años          | 8.723,30    |

**C) Jubilaciones anticipadas**

|                         | Euros    |
|-------------------------|----------|
| -Sesenta años:          | 8.077,20 |
| -Sesenta y un años:     | 6.866,09 |
| -Sesenta y dos años:    | 5.654,43 |
| -Sesenta y tres años:   | 4.442,76 |
| -Sesenta y cuatro años: | 3.231,09 |

**D) Dietas**

Dietas:

- Pernoctando: 29,77 euros/día.
- Sin pernoctación pero comiendo fuera de casa por razón de trabajo: 12,80 euros.

(03/36.798/09)

**Consejería de Empleo y Mujer**

Resolución de 20 de octubre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, sobre registro, depósito y publicación del acta, de 17 de septiembre de 2009, de la mesa negociadora del convenio colectivo del sector de industria de la madera, por la que acuerdan el incremento salarial para el año 2009 (código número 2802235).

Examinada el acta de la citada fecha por medio de la cual las partes firmantes del convenio colectivo del sector de industria de la madera acuerdan el incremento salarial para el año 2009, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio Colectivos de Trabajo; en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el artículo 6.1.a) del Decreto 150/2007, de 29 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y Mujer, esta Dirección General

**RESUELVE**

1.º Inscribir el acta de 17 de septiembre de 2009 en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.

2.º Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 20 de octubre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

**ACTA DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO PROVINCIAL DE LA MADERA 2009**

En Madrid, a 17 de septiembre de 2009, en el domicilio de FE-MAMM, en esta fecha sede de las Comisiones del Convenio Regional de la Madera de la Comunidad de Madrid, sito en la calle Sagas-

ta, número 24, tercero izquierda, y siendo las dieciséis y treinta horas, se reúnen las personas que a continuación se reseñan en representación de las organizaciones patronales y sindicales.

*Por CC OO*

Don Alberto Trigo Sánchez, don Alfonso Fernández Collado y don Óscar Bajo Vargas.

*Por ACOMAT*

Don José Fernández Morán.

*Por Asociación Aserradores Madera*

Don Alain Lecocq.

*Por UGT*

Don José Javier Gallego Cardo.

*Por AFAMID*

Don Carlos Jiménez y doña Ana Isabel Hernández.

*Por APISMA*

Don Miguel Rodríguez Rojas.

#### ACUERDAN

En relación con la subida salarial para el año 2009 se acuerda la aplicación del incremento aprobado en el acta de la Comisión Paritaria del Convenio Estatal de la Madera, de 16 de junio de 2009 (“Boletín Oficial del Estado” número 199, de 18 de agosto de 2009); en consecuencia, se aplicará un incremento del 3,3 por 100 sobre las tablas salariales vigentes y publicadas a 30 de junio de 2008, BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154.

Asimismo, se autoriza a don José Javier Gallego Cardo para proceder a su registro ante la Dirección General de Trabajo (Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid, calle Princesa, número 5, 28008 Madrid), para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Y sin más que tratar, se da por finalizada la reunión, a las 17,15 horas del citado día 17 de septiembre de 2009.

(03/36.797/09)

### Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 19 de octubre de 2009, del Director General de Trabajo, sobre el depósito de estatutos de la organización sindical denominada “Asociación de Empleados de Otep Internacional, Sociedad Limitada” (número de depósito 2511).

Visto el escrito de solicitud de depósito de estatutos presentado por don Miguel Ángel Gascón Regidor, en representación de la organización sindical denominada “Asociación de Empleados de Otep Internacional, Sociedad Limitada”, y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

Que el citado sindicato presentó escrito en esta Dirección General de Trabajo, registrado con fecha 29 de septiembre de 2009, por el que se solicitaba el depósito de su acta de constitución y estatutos.

##### Segundo

Los estatutos y el acta de constitución fueron suscritos por los siguientes promotores: Don Miguel Ángel Gascón Regidor, doña María del Mar Guillermo Bueno y don Jaime Duque Rodríguez.

##### Tercero

Que, examinada la documentación presentada, se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos, siendo el ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid y su ámbito funcional todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa “Otep Internacional, Sociedad Limitada”.

#### Cuarto

Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

A los anteriores antecedentes, son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero

Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en el Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

##### Segundo

Que del análisis de la documentación aportada se deduce que los estatutos contienen todos los requisitos exigidos en la citada Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, por lo que procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.4 de dicha Ley.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

Anunciar el depósito de estatutos de la organización sindical denominada “Asociación de Empleados de Otep Internacional, Sociedad Limitada”, siendo el ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid y su ámbito funcional todos los trabajadores que presten sus servicios en la empresa “Otep Internacional, Sociedad Limitada”.

Asimismo, se acuerda la inserción de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante los Juzgados de lo Social de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” de 11 de abril de 1995).

Madrid, a 19 de octubre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/36.807/09)

### Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 3 de diciembre de 2009, del Director General de Trabajo, sobre depósito de estatutos de la organización denominada Asociación Sectorial de Formación (número de depósito 2513).

Visto el escrito presentado por don Gabriel García Sánchez, en nombre y representación de la Asociación Sectorial de Formación y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

##### Primero

En el citado escrito, registrado en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 2 de octubre de 2009, se solicitaba el depósito de los estatutos y del acta de constitución de la mencionada asociación. Habiéndose detectado defectos en la documentación presentada, se les requirió para que los subsanaran, lo que realizaron posteriormente.

##### Segundo

Los estatutos y el acta de constitución fueron suscritos por los siguientes promotores: Don Gabriel García Sánchez, en representación de “Centro de Formación Tecni Gap, Sociedad Limitada”, y don Miguel Ángel Muñoz López, en representación de “Área de Formación”.

**Tercero**

Examinada la documentación presentada se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos, siendo el ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid y su ámbito profesional el que su propia denominación indica.

**Cuarto**

Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****Primero**

Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical; Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias concordantes.

**Segundo**

Que del análisis de la documentación aportada se deduce que los estatutos contienen todos los requisitos exigidos en la citada Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que la desarrolla, por lo que procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto 873/1977.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

**ACUERDA**

Anunciar el depósito de estatutos y del acta de constitución de la Asociación Sectorial de Formación, siendo el ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid y su ámbito profesional el que su propia denominación indica. Asimismo, se acuerda la inserción de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante los Juzgados de lo Social de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1995).

Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/203/10)

**Consejería de Empleo y Mujer**

Resolución de 3 de diciembre de 2009, del Director General de Trabajo, sobre depósito de la modificación de los estatutos del sindicato Unión Sindical de Madrid-Región de Comisiones Obreras (depósito número 1.291).

Visto el escrito presentado por doña Dolores Carrascal Prieto, Secretaria de Finanzas de la Unión Sindical de Madrid-Región de Comisiones Obreras (número de depósito de estatutos 1.291) y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO****Primero**

En fecha 6 de noviembre de 2009 tuvo entrada en el Registro de esta Dirección General solicitud de depósito de la modificación de los estatutos, acordada en la reunión del Consejo Regional que tuvo lugar el día 5 de junio de 2009, donde por unanimidad se aprueba la

modificación del artículo 18 de los estatutos, certificado por don Francisco Javier López Martín en calidad de Secretario General.

**Segundo**

Que examinada la documentación presentada se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

**FUNDAMENTOS DE DERECHO****Primero**

Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en Materia de Trabajo, y demás disposiciones complementarias y concordantes.

**Segundo**

Que del análisis de la documentación aportada se deduce que la modificación de los estatutos contiene todos los requisitos exigidos en el artículo 4 de la citada Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

**ACUERDA**

El depósito de la modificación del texto de los estatutos de la Unión Sindical de Madrid-Región de Comisiones Obreras y la inserción de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante el Juzgado de lo Social de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril ("Boletín Oficial del Estado" de 11 de abril de 1995).

Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/204/10)

**Consejería de Empleo y Mujer**

Resolución de 3 de diciembre de 2009, del Director General de Trabajo, sobre depósito de estatutos de la organización denominada Asociación de Empresas de Educación Cultural y Tiempo Libre de la Comunidad de Madrid (número de depósito 2514).

Visto el escrito presentado por don Andrés París Escribano, en nombre y representación de la Asociación de Empresas de Educación Cultural y Tiempo Libre de la Comunidad de Madrid, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO****Primero**

En el citado escrito, registrado en esta Dirección General de Trabajo, se solicitaba el depósito de los estatutos y del acta de constitución de la mencionada asociación. Habiéndose detectado defectos en la documentación presentada, se les requirió para que los subsanaran, lo que realizaron posteriormente.

**Segundo**

Los estatutos y el acta de constitución fueron suscritos por los siguientes promotores: Don Francisco Roselló Baldó, en representación de "GE Escuelas Urbanas y GE Escuelas de Ocio, Sociedad Limitada"; don José Luis Manzanares López, en representación de "Tritoma, Sociedad Limitada"; don Juan Carlos Gómez Sánchez, en representación de "Actividades de Educación, Cultura y Ocio, Sociedad Limitada"; don Andrés París Escribano, en representa-

ción de “Idra Socioeducativo, Sociedad Limitada”; don Marcos García Loro, en representación de “Alea Formación y Servicios SocioCulturales, Sociedad Limitada”, y don Fernando Eduardo González López, en representación de “Grupo Aula Joven, Sociedad Limitada”.

### Tercero

Examinada la documentación presentada se comprueba que la misma cumple todos los requisitos legales establecidos, siendo el ámbito territorial el de la Comunidad de Madrid y su ámbito profesional el que su propia denominación indica.

### Cuarto

Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones reglamentarias de general aplicación.

A los anteriores antecedentes son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### Primero

Que la Dirección General de Trabajo es competente para resolver la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril, Reguladora del Derecho de Asociación Sindical; Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid, en materia de trabajo, y demás disposiciones complementarias concordantes.

### Segundo

Que del análisis de la documentación aportada se deduce que los estatutos contienen todos los requisitos exigidos en la citada Ley 19/1977, de 1 de abril, y Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, que la desarrolla, por lo que procede su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto 873/1977.

Por todo lo expuesto, esta Dirección General de Trabajo

## ACUERDA

Anunciar el depósito de estatutos y del acta de constitución de la Asociación de Empresas de Educación Cultura y Tiempo Libre de la Comunidad de Madrid, siendo el ámbito territorial de actuación el de la Comunidad de Madrid y su ámbito profesional el que su propia denominación indica. Asimismo, se acuerda la inserción de esta Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y su exposición en el tablón de anuncios de esta Dirección General, a fin de dar publicidad a la admisión efectuada.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser impugnada ante los Juzgados de lo Social de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (“Boletín Oficial del Estado” de 11 de abril de 1995).

Madrid, a 3 de diciembre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

(03/205/10)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 4 de enero de 2010, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de servicios denominado “Difusión de una campaña de publicidad sobre promoción de la igualdad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral en la Comunidad de Madrid, cofinanciado por el Fondo Social Europeo”.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Empleo y Mujer.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Estudios.

c) Obtención de documentación e información:

1. Dependencia: Consejería de Empleo y Mujer.
2. Domicilio: Calle Santa Hortensia, número 30.
3. Localidad y código postal: 28002 Madrid.
4. Teléfono: 914 206 569.
5. Telefax: 914 206 807.
6. Correo electrónico: [contratacionempleoymujer@madrid.org](mailto:contratacionempleoymujer@madrid.org)
7. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.madrid.org/contratospublicos>
8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones indicado en el apartado 7.a).

d) Número de expediente: 18-AT-98.0/2009 (37/2010).

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Servicios.
- b) Descripción del objeto: La difusión en medios de una campaña de publicidad institucional cuyo mensaje central se basa en la necesidad de llevar a cabo la promoción de la igualdad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral en la Comunidad de Madrid.

c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.

d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad de Madrid.

e) Plazo de ejecución/entrega: Durante el año 2010, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

f) Admisión de prórroga: No.

g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.

h) Sistema dinámico de adquisición: No.

i) CPV: 79341400-0.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Anticipada y ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Varios criterios.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 775.862,07 euros, 16 por 100 de IVA. Importe total, 900.000 euros.

5. Garantías:

— Provisional: 23.275,86 euros.

— Definitiva: El 5 por 100 del importe de adjudicación (IVA excluido).

6. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación, en su caso (grupo, subgrupo y categoría): Grupo T, subgrupo 1, categoría D.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las catorce horas del 15 de febrero de 2010.

b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, distribuida en tres sobres, sobre número 1, “Documentación administrativa”; sobre número 2, “Documentación técnica”, y sobre número 3, “Proposición económica”.

c) Modalidad de presentación: De conformidad con el artículo 80.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

d) Lugar de presentación:

1. Entidad: Registro General de la Consejería de Empleo y Mujer.
2. Domicilio: Calle Santa Hortensia, número 30.
3. Localidad y código postal: 28002 Madrid.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.

f) Admisión de variantes: No.

8. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Consejería de Empleo y Mujer.

b) Domicilio: Calle Santa Hortensia, número 30.

c) Localidad y código postal: 28002 Madrid.

d) Fecha y hora: A las doce del día 1 de marzo de 2010.

9. Gastos de publicidad: El importe del presente anuncio será abonado por el adjudicatario.

10. Fecha de envío del anuncio al "Diario Oficial de la Unión Europea": 11 de enero de 2010.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 4 de enero de 2010.—La Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer, Rosario Jiménez Santiago.

(01/215/10)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 5 de enero de 2010, por la que se hace pública convocatoria para la licitación del contrato de gestión de servicio público denominado "Centro de Atención Psicosocial-Programa Mira para Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid".

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Empleo y Mujer.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área de Contratación y Estudios.
- c) Obtención de documentación e información:
  1. Dependencia: Consejería de Empleo y Mujer.
  2. Domicilio: Calle Santa Hortensia, número 30.
  3. Localidad y código postal: 28002 Madrid.
  4. Teléfono: 914 206 893.
  5. Telefax: 914 206 807.
  6. Correo electrónico: [contratacionempleoymujer@madrid.org](mailto:contratacionempleoymujer@madrid.org)
  7. Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.madrid.org/contratospublicos>
  8. Fecha límite de obtención de documentación e información: Durante el plazo de presentación de proposiciones indicado en el apartado 7.a).

d) Número de expediente: 48/2010.

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Gestión de servicio público.
  - b) Descripción del objeto: El contrato tiene por objeto la gestión de servicio público, modalidad concierto, del Centro de Atención Psicosocial-Programa Mira para Víctimas de Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, tal y como se recoge en el artículo 2 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, en cuanto al concepto de víctima (las mujeres, los menores a su cargo, así como a otras personas dependientes de la mujer), estableciendo las obligaciones, condiciones técnicas y actividades específicas que deben ser asumidas y desarrolladas por la entidad que pueda ser adjudicataria del mismo. Dicho centro quedará integrado en la Red de Centro y Servicios para Mujeres de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Consejería de Empleo y Mujer (Dirección General de la Mujer). La capacidad de atención del citado Centro de Atención Psicosocial para Víctimas de Violencia de Género se establece en torno a 400 personas usuarias al año, teniendo en cuenta el margen de flexibilidad correspondiente, ya que la atención prestada se tiene que ir ajustando a las necesidades de las personas atendidas, a lo establecido en su plan individualizado, que contempla asistencias distintas en cada caso y a los diferentes momentos de la intervención global realizada.
  - c) División por lotes y número de lotes: No.
  - d) Lugar de ejecución/entrega: Comunidad de Madrid.
  - e) Plazo de ejecución/entrega: Desde el 1 de julio de 2010, o desde la firma del contrato si esta fecha es posterior, hasta el 31 de diciembre de 2010.
  - f) Admisión de prórroga: Sí.
  - g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
  - h) Sistema dinámico de adquisición: No.
  - i) CPV: 85311000-2.
3. Tramitación y procedimiento:
- a) Tramitación: Anticipada y ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Subasta electrónica: No.
  - d) Criterios de adjudicación: Pluralidad de criterios.

4. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 370.062,93 euros, IVA 7 por 100. Importe total, 395.967,33 euros.

5. Garantías:

— Provisional: 11.101,89 euros.

— Definitiva: El 5 por 100 del importe de adjudicación (IVA excluido).

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: No procede.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, en su caso:
  - Solvencia económica y profesional: De conformidad con el artículo 64.1, apartado c), de la Ley de Contratos del Sector Público, se presentará una declaración sobre el volumen global de negocios de la empresa en el curso de los tres últimos ejercicios. Se considerará una cifra mínima de negocios de 2.375.803,98 euros en el global de los tres últimos años, a efectos de la mínima fijada, se calculará dicha cifra en términos proporcionales al período de actividad acreditado.
  - Solvencia técnica o profesional: Artículo 67, apartado a), de la Ley de Contratos del Sector Público, se presentará una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos, en la que deberá figurar, al menos, la gestión de un programa específico de atención a mujeres víctimas de violencia de género, que se acreditará de la forma descrita en el artículo 67, apartado a), de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

- a) Fecha límite de presentación de ofertas: Hasta las catorce horas del decimoquinto día natural siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si coincidiese con día sábado o festivo, se admitirán las proposiciones hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, distribuida en tres sobres, sobre número 1, "Documentación administrativa"; sobre número 2, "Documentación técnica", y sobre número 3, "Proposición económica".
- c) Modalidad de presentación: De conformidad con el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.
- d) Lugar de presentación:
  1. Entidad: Registro General de la Consejería de Empleo y Mujer.
  2. Domicilio: Calle Santa Hortensia, número 30.
  3. Localidad y código postal: 28002 Madrid.
- e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses.
- f) Admisión de variantes: No.
8. Apertura de ofertas:
  - a) Entidad: Consejería de Empleo y Mujer.
  - b) Domicilio: Calle Santa Hortensia, número 30.
  - c) Localidad y código postal: 28002 Madrid.
  - d) Fecha y hora: Se publicará en el Perfil del Contratante de la Comunidad de Madrid ([www.madrid.org/contratospublicos](http://www.madrid.org/contratospublicos)), con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

9. Gastos de publicidad: El importe del presente anuncio será abonado por el adjudicatario.

10. Otras informaciones: El acto público de apertura del sobre número 2 "Documentación técnica" se efectuará a las diez y quince horas del duodécimo día posterior al fin del plazo de licitación indicado en el punto 7.a), anterior. Si coincidiese con sábado o festivo se celebrará el siguiente día hábil. El lugar será el indicado en el punto 8.

Hágase público para general conocimiento.

Madrid, a 5 de enero de 2010.—La Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo y Mujer, Rosario Jiménez Santiago.

(01/216/10)